



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTELIONATO,
EXP N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

HERNANDEZ RONCAL, DENNYS MICHAEL

ORCID: 0000-0002-2731-5884

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2023

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Hernández Roncal, Dennys Michael

ORCID: 0000-0002-2731-5884

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722,

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606,

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

3. FIRMA DEL JURADO ASESOR

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia V.

Miembro

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

Presidente

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

Asesor

4. AGRADECIMIENTO

Mi gratitud en primer lugar a Dios, por concederme salud, energías y fuerzas para continuar.

A mi esposa por estar siempre a mi lado en las buenas y en las malas.

A mi familia por su apoyo desinteresado.

Y a todos los docentes de la universidad que con paciencia y esmero contribuyen en mi formación profesional.

5. DEDICATORIA

Dedico de manera especial todo el esfuerzo desplegado, primero a Dios por ser Él el principal motivo de mi existencia y a mi esposa quien es la mayor fuerza y vitalidad que encamina mi vida, luego a mi familia especialmente a mi madre que de manera constante apoya mi formación profesional.

6. RESUMEN

La presente investigación fue un estudio de caso de nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, el objetivo fue determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia del proceso sobre el delito de Estafa en la modalidad de ESTELIONATO en el expediente 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 en el 3° Juzgado Penal Unipersonal –Flagrancia – Sede Central de la provincia de Huaraz. Distrito judicial de Ancash Perú 2023. Asimismo, para obtener el objetivo general que consiste en determinar la Calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia la hipótesis señaló que ambas son de rango muy alta, según los criterios establecidos; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron usando una lista de cotejo con aplicación de la observación y el análisis de contenido. Dicho análisis descriptivo también hace mención a términos básicos dentro de la formación académica, los cuales guardan relación con el derecho administrativo.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Por lo tanto Si cumple los plazos.

Palabras claves: Características, Estelionato y Proceso.

ABSTRACT

The present investigation was a case study of descriptive exploratory level and cross-sectional design, the objective was to determine the Quality of Sentence of First and Second Instance of the process on the crime of Fraud in the modality of STELIONATE in the file 01048-2012-22- 0201-JR-PE-01 in the 3rd Unipersonal Criminal Court –Flagrancy – Central Headquarters of the province of Huaraz. Judicial district of Ancash Peru 2023. Likewise, to obtain the general objective that consists of determining the Quality of the sentence of First and Second Instance, the hypothesis indicated that both are of a very high rank, according to the established criteria; the unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; data was collected using a checklist with the application of observation and content analysis. This descriptive analysis also mentions basic terms within academic training, which are related to administrative law.

The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of very high rank, respectively. So if you meet the deadlines.

Keywords: Characteristics, Stellionate and Process.

7. CONTENIDO

	Pág.
1. Título de la Tesis	1
2. Equipo de Trabajo	2
3. Hoja de Firma del Asesora	3
4. Agradecimiento	4
5. Dedicatoria	5
6. Resumen	6
7. Contenido	8
I. Introducción	12
II. Revisión de la Literatura	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Enunciado del problema	22
2.1.2. Objetivos de la investigación	22
2.1.3. Objetivo General	22
2.1.4. Objetivos Específicos	22
2.1.5. Justificación de la Investigación	23
2.2. Bases Teóricas de la investigación	24
2.2.1. Capítulo I – Parte Sustantiva y Parte Adjetiva	24
2.2.1.1. El Delito	24
2.2.1.1.1. Definición del Delito	24
2.2.1.1.1.2. Teorías del delito	24
2.2.1.1.1.3. Elementos del delito	25
2.2.1.1.1.3.1. Tipicidad	25
2.2.1.1.1.3.2. Atijuricidad	25
2.2.1.1.1.3.3. Culpabilidad	26
2.2.1.1.1.4. El delito de Estafa contra el Patrimonio	26
2.2.1.1.1.5. El delito de Estelionato	27
2.2.1.1.1.5.1. Elementos del delito de estelionato	28
2.2.1.1.1.5.1.1. Tipicidad	28
2.2.1.1.1.5.1.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	28
2.2.1.1.1.5.1.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	30
2.2.1.1.1.5.1.1.2.1. Antijuricidad	31
2.2.1.1.1.5.1.1.2.2. Culpabilidad	31

2.2.1.1.1.6. La pena	31
2.2.1.1.1.6.1. Teorías que explican la función de la pena	32
2.2.1.1.1.6.1.1. La teoría absoluta	32
2.2.1.1.1.6.1.2. La Teoría Relativa de la Pena	32
2.2.1.1.1.6.1.3. Los Fines de la Pena en el Perú	33
2.2.2. Parte II – Parte Adjetiva	34
2.2.2.1. Proceso Penal Común	34
2.2.2.1.1. Concepto	34
2.2.2.1.2. Etapas	34
2.2.2.1.2.1. Etapa de Investigación Probatoria	34
2.2.2.1.2.1.1. Los actos iniciales de investigación:	34
2.2.2.1.2.1.2. La intervención de la policía:	35
2.2.2.1.2.1.3. Los actos previos de investigación:	35
2.2.2.1.2.1.4. La calificación de la denuncia de parte o de la noticia críminis:	35
2.2.2.1.2.2. Etapa Intermedia	36
2.2.2.1.2.3. Etapa de Juzgamiento	38
2.2.2.2. Medios Probatorios	40
2.2.2.2.1. Concepto	40
2.2.2.2.2. Fines	41
2.2.3. Parte III – Etapa Procesal de la Sentencia	41
2.2.3.1. Calidad de Sentencias	41
2.2.3.1.1. La Sentencia	41
2.2.3.1.2. Estructura de la Sentencia	41
2.2.3.1.2.1. Encabezamiento	41
2.2.3.1.2.2. Motivación	41
2.2.3.1.2.3. Parte dispositiva	42
2.2.3.2. Resoluciones Judiciales	42
2.2.3.2.1. Concepto Resoluciones Judiciales	42
2.2.3.2.2. Clases de las Resoluciones Judiciales	42
2.2.3.2.2.1. Decreto	42

2.2.3.2.2.2. Auto	43
2.2.3.2.2.3. Sentencia	43
2.2.3.2.3. Principios de Resoluciones Judiciales	43
2.2.3.2.3.1. Principio de congruencia	43
2.2.3.2.4. Motivación de Resoluciones Judiciales	44
2.2.3.2.4.1. Funciones de la Motivación	44
2.2.3.2.4.1.1. Función Endoprocesal de la Motivación	44
2.2.3.2.4.1.2. Función Extraprocesal de la Motivación	44
2.2.3.2.4.2. Criterios para la elaboración de resoluciones	45
2.2.3.2.4.2.1. Orden	45
2.2.3.2.4.2.2. Claridad	45
2.2.3.2.4.2.3. Fortaleza	45
2.2.3.2.4.2.4. Suficiencia	45
2.2.3.2.4.2.5. Coherencia	45
2.2.3.2.4.3. Diagramación	45
2.2.3.2.5. Finalidad de los Órganos Jurisdiccionales	45
2.2.3.2.6. Medios Impugnatorios	46
2.2.3.2.6.1. Definición	46
2.2.3.2.6.2. Clases de Medios Impugnatorios	46
2.2.3.2.7. Valoración Judicial de la Prueba	46
2.2.3.2.7.1. Principios de la valoración probatoria	47
2.2.3.2.7.1.1. Principio de unidad de la prueba	47
2.2.3.2.7.1.2. Principio de la comunidad de la prueba	47
2.2.3.2.7.1.3. Principio de la autonomía de la prueba	47
2.2.3.2.7.1.4. Principio de la carga de la prueba	47
2.3. Marco Conceptual	47
2.3.1. Antecedentes	47
III. Hipótesis	49
3.1. Hipótesis General	49
3.2. Hipótesis específicas	49

IV. Metodología	49
4.1. El tipo de investigación	49
4.2. Nivel de la investigación de las tesis	50
4.3. Diseño de la investigación	50
4.3.1. No Experimental	50
4.3.3. Retrospectiva	51
4.3.2. Transversal	51
4.4. El Universo y Muestra	51
4.5. Definición y Operacionalización de variables	51
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.6.1. Análisis Documental	52
4.6.2. Observación no Experimental	52
4.7. Plan de análisis	52
4.7.1. Primera Etapa	52
4.7.2. Segunda Etapa	52
4.7.3. Tercera Etapa	52
4.8. Matriz de consistencia	52
4.9. Principios éticos	54
V. Resultados	57
5.1. Resultados	57
5.2. Análisis de Resultados	59
VI. Conclusiones y Recomendaciones	63
Referencias Bibliográficas	65
Anexos:	67
Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia	
Anexo 2: La definición y Operacionalización de la Variable	
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos	
Anexo 4: Cronograma de Actividades	
Anexo 5: Presupuesto	
Anexo 6: Consentimiento Informado	

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

La tesis formuló el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estafa en la modalidad de ESTELIONATO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 en el 3° Juzgado Penal Unipersonal –Flagrancia – Sede Central de la provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú - 2023? Asimismo, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

En nuestro país se da la administración de justicia de manera consiente y responsable a pesar de unas y otras instituciones que hay en el Estado que no están de acuerdo con ello, esto nos brinda y proporciona garantías para tranquilidad de la ciudadanía en general, por ello es importante la valoración de todos los mecanismos establecidos en la norma constitucional para esta tranquilidad, la actual la expansión de los mecanismos de justicia constitucional en diferentes enfoques nacionales y las constantes reformas de las mismas, que las proponen en cada país es de suma importancia porque evoluciona de manera progresiva, y estos al ser vulnerados de alguna manera se detendrán que verificar si tienen o no aplicación real en las normas vigentes referidos a las diferentes comunidades humanas dentro de nuestro territorio nacional o en diferentes países de Latinoamérica, esto en medida valorativa de los derechos fundamentales de la persona humana que cobran validez y eficacia fundamentalmente, y de manera tangible sean reclamados aquellas vulneraciones de los derechos fundamentales y llegar a instancias judiciales para que estos sean resueltos sin más por las instancias necesarias judiciales.

Toda persona tiene derecho de acceder a la justicia a través de nuestra carta Magna que es la Constitución Política de 1993, de forma específica se refiere a: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”. “De acuerdo con lo descrito anteriormente, el Estado es el que tiene la responsabilidad y la obligación de garantizar el derecho de los

ciudadanos a acceder a la administración de justicia con voluntad y asequibilidad, de esta forma la facultad que tiene la ley es de regular los casos que sean necesarios, de lo contrario serán necesarios la intervención de un abogado”.

No obstante este artículo se refiere al hermano país de Colombia de acuerdo a su Constitución, define la administración de justicia de forma siguiente: “La Administración de Justicia es parte y función pública”.

Por lo cual aquellas determinaciones son autosuficientes viendo la normatividad en cada sección de su territorio nacional. En estas formas de actuar son públicas y deberán ser permanentes eso con las excepciones que la ley establezca, por lo tanto hace que la norma establecida permanezca en el tiempo como es el derecho sustancial. Se manifiesta de manera concreta y súbita a que el funcionamiento de la administración de justicia se ancle de manera simultánea, por ello el incumplimiento se verá afectado a una sanción, hallando la manera de ser desconcentrado y autónomo, de acuerdo a su ley y normatividad, se encuentra en la Carta Magna de Colombia de. Pues bien teniendo las ideas ordenadas, se vuelve más estricta una función pública, como ya se mencionó el derecho sustancial deberá perdurar en todas sus magnitudes y decisiones entorno a lo jurídico funcional, por ello debe funcionar la administración de justicia de manera autosuficiente y desconcentrada (Cortéz 2016 p. 32).

En el presente artículo da una muestra del estudio sobre la importancia que tiene la justicia internacional de manera primordial acerca de las democracias actuales que se vive en cada país, mientras tanto los fallos que generan, entraña muchos estudios que realmente se encuentran más allá de un problema jurídico, demostrando endeblez en las instituciones políticas de un Estado. La contrariedad de indagación fomenta establecer cómo las sentencias emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, examina los conflictos que se desarrollan en Colombia. Por lo tanto, El propósito indispensable es el estudiar de manera comprensiva de cómo se suscita el conflicto armado del hermano país colombiano al tener de su lado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El procedimiento es la investigación de los documentos, teniendo como punto de partida las averiguaciones de cuatro sentencias, pronunciados en frente del el Estado colombiano. Por esta parte concurre teniendo una visión interdisciplinaria y el marco de referencia es la justicia internacional, el derecho y la política. La conclusión principal es la investigación sistemática de un contexto de sentencias que hacer contemplar la problemática de las instituciones políticas y en el sistema democrático del país colombiano. (Carbajal, 2015, p.15)

La reclamación es la forma jurídica judicial que tiene una buena expresión a lo que se refiere de cooperación internacional; sabemos los caso y los conocemos el terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, armas, organizaciones criminales y muchas más que se encuentran en nuestra sociedad, Muchos delitos encontrados en los Estatutos de Roma. Esta forma de cooperación ha alcanzado una serie percances para la convivencia política, económicas, sociales y jurídicas, por lo que vemos se han convertido en figuras más viables y con validez, creándose así la política de gobierno en estatal, teniendo en cuenta que se está formando un oscuro enlace de aplicabilidad, llegando del sencillo envío de criminales al intercambio de comunicación, averiguación. Por lo que otros países están viendo la manera de como erradicar obligatoriamente estas figuras, buscando de ejecutar y revalidar tratados que convengan y generen enlaces de asistencia mutua en cuestión de cooperación internacional, de acuerdo a los principios ya establecidos en nuestra legislación y teniendo en cuenta el (extraditar o juzgar), pues estos fueron encontrados en los convenios de Ginebra de 1949, basándose en la categoría en la imposibilidad de juzgar a un determinado criminal, para que éste sea procesado por el solicitante. (Osorio, 2018, p. 1).

Este corpulento contenido de información, da a conocer diferentes testimonios y permutadas entre el Ministerio de Justicia y las diferentes bifurcaciones de la administración (Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias) y por el cuerpo constituido por los jueces y demás personajes local, teniendo la forma a las temáticas que se relacionan a la administración de justicia. Se fomenta las actividades de los jueces letrados en materia de su jurisdicción deben integrarse de manera sistemática a establecer manifiesto, informes de acuerdo a tiempo que se han manifestado en procesos, por ello deben de tener momentos de visitas a los distintos archivos, de acorde a su jurisdicción queda de informes en los Informes Trimestrales por los magistrados de escritos al Ministerio, teniendo como resultados alcances importantes en materia de la disciplina y organización de sus escritos, para que se determine una buena práctica legal y eficiente. (Brangier, 2017, p. 2)

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por parte de la Escuela Profesional de Derecho, trata de promover la investigación educativa en las diferentes universidades a los estudiantes de todas las carreras, de acuerdo al Manual De La Investigación Científica edición 2015, En los temas para las lecturas mencionan la importancia de seguir los pasos los estudiantes graduandos, a ceñirse claramente a lo estructurado, en los temas de investigación escogido, lo cual al seguir las pautas, no va a poder elaborar bien una tesis, no estará en óptimas condiciones de seguir incluyendo las mejores ideas al tema escogido, la

falta de investigación no nos permite llegar lejos y concluir una buena tesis, por ello una buena investigación se determina de acorde a su metodología de estudio y debe de ser constante. Los autores de hoy en día optan por no seguir con la investigación solo se ciñen a lo cotidiano, la investigación científica es lo más importante para la elaboración y el planteamiento de problemas y dudas de una tesis o un tema a investigar, el proyecto de investigación tiene la finalidad de obtener información clara y precisa de lo que se quiere tener. En toda investigación existe un método que debe ser respetado y mantenerlo claro porque guarda relación con la ciencia al ser una información dinámica, verificable, falible. Al ser la investigación un estudio sistemático, puede ser analítica, explicativa o predictiva, siendo así muy importante pues nos permite conocer la realidad del problema, buscar alternativas de solución. Es importante mencionar acerca de la planificación de la investigación, como un proceso que incluye actividades desde la elección del tema. En el Enfoque cuantitativo de la investigación, se ve varios procesos para la realización de una investigación, tomando puntos específicos utilizando como: la literatura, tomando datos científicos, perspectivas teóricas, realizando preguntas para luego llegar a resultados de acuerdo a las hipótesis planteadas para luego plantear recomendaciones. En la ULADECH CATÓLICA excepto la carrera de profesional de enfermería todas las carreras profesionales utilizan el Enfoque cuantitativo. En cuanto al Enfoque Cualitativo se realizan preguntas e hipótesis antes, durante y después de recolectar datos, esto es para mejorar el trabajo que se está realizando, para luego afinarlos y poder mejorarlos, estos datos tentativos durante la investigación mejora la calidad del trabajo y lo hace más preciso, luego se realiza un informe final, en el caso del Enfoque Mixto utiliza de ambos enfoques se combinan y fortalece sus debilidades.

El Planteamiento de la Investigación se detalla por medio de la Descripción del problema: Por medio de un proceso judicial, la doctrina al estelionato lo determina como fraude o estafa que comete una cierta persona a otra, es el acto por el cual alguien vende lo que ya está vendido, empeñar, cosa que ya fue adquirida o de quien ya es dueño de algún bien, este agravante hace despojar del bien con múltiples engaños, sin percatarse de la venta, las ventas son realizadas alegando que son suyos, siendo de otro, este delito se encuentra tipificado en el código Penal peruano y este delito es efectuado sin escrúpulos por empresarios que se dedican a este tipo de rubros en el caso de venta de terreno y otros modos de estelionato.

En esta ocasión la unidad de análisis de investigación se realizó en el Expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 En 3er Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia – Sede Central de

la Provincia de Huaraz Distrito Judicial de Ancash – Perú 2023, el cual este encuentra en proceso penal por estelionato.

El Expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 En 3er Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia – Sede Central de la Provincia de Huaraz Distrito Judicial de Ancash – Perú 2023, trata de la estafa contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato, se manifiesta por medio del artículo 197° inciso 4 del código penal en agravio de EMPR., los acusados son T. y JEGL y YCCD. este último abogado de los acusados, quienes vendieron una propiedad de 120 m² a S/. 30,000 a la agraviada el 22 de Enero del 2009 con la ayuda del abogado en mención, puesto que esta propiedad ha sido vendida con anterioridad a una pareja de esposos el 02 de Enero del 2009, convenciendo a la agraviada que compre el predio, realizando la transferencia por segunda vez como si el predio fuera de ellos. Donde la agraviada entrega esa suma de dinero al abogado acusado. Por lo que el Ministerio Público pide que se les dé una sanción de tres años de pena restringida de libertad en contra de los acusados, con 126 días de multa equivalente a la S/. 3,150.00, y una suma de reparación civil de S/. 33,00.00 por daños y perjuicios a la agraviada EMPL.

1.2. Problema de la Investigación:

¿Cuáles son las características del proceso sobre estelionato en el expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 En 3er Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia – Sede Central de la Provincia De Huaraz Distrito Judicial de Ancash – Perú 2023?

1.3. Objetivos de la Investigación.

El Objetivo General se define por determinar las características del proceso sobre Estelionato en el expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 en 3er Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia – Sede Central de la Provincia de Huaraz Distrito Judicial de Ancash – Perú 2023.

De esta forma los Objetivos específicos: Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las el delito sancionado en el proceso en estudio.

1.4. Así mismo la Justificación de la investigación.

Se justifica porque nos va a permitir colaborar con la administración de justicia respecto a la problemática de mi país, la cual manifiesta mucha debilidad en ofrecer garantías de solución en las leyes constitucionales. Así alcanzar datos relevantes y fidedignos. Por tal razón es útil debido a que obtendremos resultados de manera clara y precisa que permitirá expandir la visión de nuestra investigación. Concluyo que la presente investigación servirá de formación básica e importante a futuras generaciones, que se irán abriendo al mundo jurídico en nuestro país.

Al partir de un trabajo de investigación, permite expresar por qué la realización del estudio de nuestra propia materia, para obtener ciertos elementos de importancia en la investigación, se debe tener en cuenta que la justificación de la investigación es llegar dar a conocer el proyectos en su máxima expresión y la capacidad de investigador y que beneficios va generar individualmente sino también a la sociedad al término de este, por ello la investigación va a ser importante para la perspectiva para la administración de justicia en el mundo especialmente en nuestro país que es el Perú, referente a los antecedentes que nos lleva a entender de acuerdo a la investigación generará solución de problemas. Por lo tanto el proyecto de investigación ayudará a otros estudiantes a futuro a internarse más a descubrir nuevos conocimientos y plantearse metas y alcanzarlas.

Esta realización de la investigación va dirigido a los futuros estudiantes que también ingresan a la universidad en búsqueda de nuevos conocimiento, y esta investigación les va a permitir dar alcances y nuevos conocimientos a aquellos que tienen las ganas de superación y alcanzar sus objetivos, esperando que este trabajo sea de provecho, no solo a estudiante sino también otras persona interesadas en la investigación y de conocimientos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

Internacionales:

Córdova (2015) Realizó un trabajo de investigación titulado “Estudio dogmático y jurisprudencial del estelionato en Costa Rica (Artículo 217, incisos 1) y 2) del Código Penal”, el tipo de investigación es de tipo descriptivo, dogmático y la reconstrucción del pensamiento jurisprudencial en el estudio de la jurisprudencia. En su objetivo general es cuestionar el delito de estelionato en su dimensión dogmática y reconstruir la línea jurisprudencial desarrollada por la Sala Tercera en torno a este. El autor concluye que, Este trabajo se avocó al estudio del estelionato, en la modalidad delictiva del inciso primero y segundo, de conformidad con los objetivos planteados. En el primer capítulo fueron presentados los antecedentes históricos de ambos incisos. En el caso del inciso primero se expuso el origen y formación de la norma en el derecho romano, así como los cambios que sufrió en el proceso de codificación costarricense. Desde el comienzo la norma tuvo como norte la prohibición de dar en garantía bienes gravados como si fueran libres, pues el interés primordial era dotar al acreedor de un espectro de protección más amplio, de ahí que se admitían como presupuesto de la norma conductas muy variadas. (p. 160)

Tarqui (2020) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de Estelionato de acción Penal Pública a Privada” – Bolivia, el tipo de investigación es cuantitativo, cualitativo, retrospectivo y transversal, en su objetivo general es Establecer mediante una propuesta de ley, la clasificación del delito de estelionato en la categoría de acción penal privada, sustentada con bases reales, jurídicas y teóricas. El autor Después de haber efectuado un análisis minucioso de las deficiencias procedimentales de los procesos penales sobre el delito de estelionato, se llega a las siguientes conclusiones: Toda esta trayectoria procesal, impide a la víctima del delito de estelionato, el derecho a acceder a la administración de justicia en forma oportuna y sin dilaciones, razón por la cual se hace notable la necesidad de clasificar al delito de estelionato a la categoría de acción penal privada, bajo criterios jurídicos, reales y teóricos para una adecuada clasificación del delito de estelionato y su implementación en la legislación penal vigente, por la importancia de los resultados

en facilitar a la víctima acceso a la administración de justicia y consecuentemente a la reparación del daño, hecho que aliviaría la congestión procesal en el Ministerio Público.

Barranco (2017), en su tesis titulada “*La claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*”, menciona las siguientes conclusiones.

A) De acuerdo a algunos juristas reconocidos en el medio de la normatividad del derecho, tienen algunos conceptos acerca de la claridad de la sentencia como garantía en el sistema constitucional, por lo que en general se avista que en la redacción tiene un valor del sistema jurídico esencial, por lo que en materia de garantía procede de manera asertiva y jurídica para los juristas, porque son especializados en el entendimiento de este tipo de redacción para cualquier tipo de tema en materia del derecho, por lo que menciona Prieto de Pedro, el derecho no sería expresado, entendido ni comprendido con una gramática y lengua expresada de manera jurídica, sería muy corriente expresarse de manera común sin el decir jurídico, por lo que se vería como un atropello a la gramática jurista, por lo que menciona que los juristas tienen el deber y derecho de entender como un valor normativo que se encuentra en el puro derecho, y por su parte Paul Yowell, en descripción de la manera en que se debe estructurar en la concepción en materia constitucional, basada en lo estratégico y en la claridad de un elemento central para el entendimiento de la noción de los elementos constitucional que se enmarcan en materia de Estado de Derecho, a fin de determinar la promulgación de la norma jurídica sin perder la forma, los elementos y la claridad que lo compone la norma. Por lo que en otros países de Europa se han puesto de acuerdo en parte sobre la administración pública, con sus funcionarios en tener el uso apropiado del lenguaje y más claros para el rápido entendimiento y comprensión de la ciudadanía, se ha encontrado en materia judicial algunos textos o manuales para los redactores como herramienta de redacción y guiarse de ella para sus redacciones en materia jurídica. Acerca de la claridad de sentencia injiere a los profesionales y no profesionales del entorno al derecho, porque en algún momento serán inmersos a ella y se les pueda ser aplicada; B) En primera cuestión acerca de la claridad de sentencia, es la resolución en materia pública administrativa, este escrito se ciña de acuerdo a lo establecido en la ley, el lenguaje es específico y con guión ya establecida, para que y en materia judicial el juez pueda interpretarlas de acuerdo a

lo que el legislador dijo. En materia judicial cualquier persona no está familiarizada con la forma de una redacción o sentencia emitida, puesto que para su interpretación se requiere de un conocedor de leyes y en base al funcionamiento de lo judicial. La sentencia debe de ser sencilla y clara en su elaboración en materia de derecho constitucional para su comprensión y accesibilidad del derecho. En cuanto a la claridad de sentencia también debe de tener el lenguaje especializado en derecho y tener un lenguaje técnico, porque hay términos, palabras y expresiones insustituibles que únicamente los juristas las entienden.

Nacionales:

Burgos (2018). Perú, realizó una tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, en el Expediente N° 13055-2013-0-1801-JR-PE-06. “Defraudación en la Modalidad de Estelionato del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2018”, el tipo de investigación es cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En su objetivo general detalla determinar la calidad de las sentencias en estudio y el autor concluye: Se concluyó que la calidad de las Sentencias de Primera instancia y Segunda instancia sobre Defraudación en la modalidad de Estelionato en el Expediente N° 13055-2013-0-1801-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8) (p. 172).

Bernal (2020). Perú, en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Estelionato, en el Expediente N° 05084-2010-84-1706-Jr-Pe-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020”, la investigación es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En su objetivo general propuso “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Donde el autor concluyó luego de continuar con la línea de indagación de ULADECH, de estudio de sentencias, en este aspecto se tomó como fuente de información el expediente N° 05084-2010-7-1706-PE04, delito de estelionato, tipificado por el artículo 197°, inciso 04, del Código Penal; y se obtuvo una calificación de muy alta, para los dos fallos, en la cual cumplen con los tres parámetros generales como es la jurisprudencia, la doctrina y la norma (p. 101).

Mamani (2018) Perú en su tesis titulada “*La venta del bien ajeno y el Delito de*

Estelionato en el Sistema Jurídico Peruano”, llegó a las siguientes conclusiones. De acuerdo al artículo 1449 de código civil, menciona que se puede contratar o vender lo ajeno, pero en el artículo 197.4 del código penal, prohíbe este tipo de venta, por lo que se ve que hay una contradicción en la norma, de lo civil y lo penal, para lo cual se debe tener en cuenta una interpretación adecuada, diciendo que el que compra el bien puede ser por desconocimiento del comprador, mientras tanto no se convierta en delito de estelionato al saberse que el bien es ajeno, que por astucia, mala fe y con la forma de fraude por parte del vendedor será de pura incumbencia del quien compra, en el caso de que hubiera el delito de Estelionato se determinará por medio las pruebas, como los elementos objetivos y subjetivos del mismo, con esto cumplirá el delito de Estelionato, de lo contrario de acuerdo a lo legal la venta de lo ajeno será permitida, por otro lado si la venta de lo ajeno se enfoca en un engaño simple, que el tipo penal exige, pues solo será delito de estafa y no estelionato. Por lo que se requiere más intervención agravantes para determinar el delito de Estelionato. Se establece casi un enlace entre los dos códigos pero son distintos, uno da la facilidad de la compra y venta de un bien quien la vende da por entendido que se encuentra en regla y acepta el comprador por desconocimiento, pero en caso del código penal, no permite que este tipo de evento se realice sin la formalidad del caso, que por fraude, engaño y se podría decir tretas por parte del vendedor de un bien ajeno, aqueja a encontrarse por tipo penal y enmarcado en la norma de acuerdo al artículo mencionado se estaría cometiendo delito de estelionato.

Local:

Cruz (2019) Huaraz, en su tesis titulada “Responsabilidad de la víctima como Elemento de la Imputación Objetiva desde el ámbito del normativismo en el delito de Estafa en el Perú”, en cual la investigación es de tipo dogmática, transversal, descriptiva, explicativa, no experimental, careciendo de delimitación temporal y espacial del problema por el tipo de investigación realizada. El enfoque del objetivo general es realizar un análisis jurídico de la responsabilidad de la víctima a través de una concepción normativizada del tipo sobre la base de criterios dogmáticos de la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa en el Perú. Donde concluyó que, La perspectiva naturalista en el delito de estafa resulta insuficiente y trae consigo diversos problemas no solo probatorios, sino, de consistencia dogmática, ya que concibe al engaño como un fenómeno psicológico organizado por el autor que tiene

como finalidad motivar y manipular de acuerdo a sus intereses el ánimo de la víctima. Resulta incongruente señalar respecto al ámbito de responsabilidad de la víctima si la información proporcionada por el autor fue decisiva en la toma de decisiones de la víctima o si estos tuvieron la intención de influir en la psique del sujeto pasivo en la disposición patrimonial perjudicial, sino antes bien establecer que le corresponde normativamente a cada sujeto en la relación negocial. (p. 89)

2.1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia, sobre El Delito Contra El Patrimonio en la Modalidad de Estelionato, Exp N° 01048- 2012-22-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023?

Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- b) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?
- c) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?
- d) ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- e) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?
- f) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

2.1.2. Objetivos de la investigación

2.1.3. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre El Delito Contra El Patrimonio en la Modalidad de Estelionato, Exp N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.

2.1.4. Objetivo Específicos

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.1.5. Justificación de la Investigación

La Justificación de la investigación, se justifica porque nos va a permitir colaborar con la administración de justicia respecto a la problemática de mi país, la cual manifiesta mucha debilidad en ofrecer garantías de solución en las leyes constitucionales. Así alcanzar datos relevantes y fidedignos. Por tal razón es útil debido a que obtendremos resultados de manera clara y precisa que permitirá expandir la visión de nuestra investigación. Concluyo que la presente investigación servirá de formación básica e importante a futuras generaciones, que se irán abriendo al mundo jurídico en nuestro país.

Al partir de un trabajo de investigación, permite expresar por qué la realización del estudio de nuestra propia materia, para obtener ciertos elementos de importancia en la investigación, se debe tener en cuenta que la justificación de la investigación es llegar dar a conocer el proyectos en su máxima expresión y la capacidad de investigador y que beneficios va generar individualmente sino también a la sociedad al término de este, por ello la investigación va a ser importante para la perspectiva para la administración de justicia en el mundo especialmente en nuestro país que es el Perú, referente a los antecedentes que nos lleva a entender de acuerdo a la investigación generará solución de problemas. Por lo tanto el proyecto de investigación ayudará a otros estudiantes a futuro a internarse más a descubrir nuevos conocimientos y

plantearse metas y alcanzarlas.

Esta realización de la investigación va dirigido a los futuros estudiantes que también ingresan a la universidad en búsqueda de nuevos conocimientos, y esta investigación les va a permitir dar alcances y nuevos conocimientos a aquellos que tienen las ganas de superación y alcanzar sus objetivos, esperando que este trabajo sea de provecho, no solo a estudiante sino también otras persona interesadas en la investigación y de conocimientos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

Parte Sustantiva

2.2.1.1. El delito

2.2.1.1.1. Definición del delito

Para Machicado (2010) refiere que, “El delito es el comportamiento o conducta de la persona contraria a la que está en la ley, infringiéndola, este hecho en particular se le denomina antijurídica, estas acciones cometidas son contrarias a la ley, este comportamiento se aparta del sendero que la ley lo permite, específicamente en la convivencia pacífica de todos los ciudadanos acogidos en ella. Por lo que quebrantar una ley es ganador de una pena ya establecida en el Código Penal para lo cual ya se detallan de cual es un delito y cual no, por ello se nota en el tiempo por medio de los valores normativos, culturales y en el vivir de cada persona, por ende la recurrencia es un delito más grave”. (p. 55)

Para Jiménez (2012) el delito es un acto antijurídico cometido por una persona, a pesar de saber que estos son calificados como delictivos y estos se someten a penalidad de acuerdo a sus leyes de cada país. (p. 121)

Para Romagnosi (2013) menciona que el delito es una conducta atípica, con la agresión y de estabilizar y en todo caso contrarrestar con la normatividad vigente, y si esta, que da impune empezaría a destruir la sociedad, para que no ocurra esto la sociedad debe destruirla impunemente. (p. 88)

2.2.1.1.1.2. Teorías del delito

Muñoz Conde & García Arán (2004) nos habla que la teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. Esta teoría, creación de la doctrina (pero basada en ciertos preceptos legales), no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos (p. 54)

La teoría del delito es un instrumento conceptual que permite la aplicación racional de la ley penal a los casos concretos. En tal sentido, a decir de (Maqueda & Laurenzo, 2011, p. 255) las categorías básicas que componen la teoría del delito son: tipicidad, anti-juridicidad y culpabilidad. Haciendo especial énfasis en la tipicidad, (Gil, López, Pardos, & Fernández, 2015) manifiestan que “solo un hecho tipificado en la ley penal con antelación a su comisión puede ser castigado como delito.” Es así que, la tipicidad es la primera categoría del delito y la encargada de seleccionar las conductas y dar noticia de su prohibición.

2.2.1.1.1.3. Elementos del delito

2.2.1.1.1.3.1. Tipicidad

Rodríguez (2011) “Es la acción de tomar la cosa con intención de ser dueño, ejerciendo poder de hecho sobre ella, para que tal apoderamiento se configure como ilícito debe realizarse sin derecho y sin consentimiento del titular legítimo del bien”. (p. 86)

Palladino (2017) “El paso posterior a la identificación de la conducta es entonces determinar en esa conducta en el plano real, los elementos que fundamenten y caractericen lo injusto reflejado en la conducta tipo o conducta en el plano ideal recogida en la Legislación”. “En caso de que no concorra alguno de los elementos que fundamentan lo injusto específico de la conducta tipo, la conducta real es declarada atípica”. (p. 162)

2.2.1.1.1.3.2. Antijuricidad

Palladino (2014) “Significa que está en contradicción con las normas y causado un efecto antijurídico”. “La antijuridicidad es aquella que ha violado las normas y para que esa conducta sea delinencial y tiene que encuadrar en el tipo penal”. “Una conducta típica

es antijurídica si no hay una causa de justificación (como legítima defensa, estado de necesidad, o derecho de corrección paterno) que excluya la antijuricidad”. (p. 162)

Gonzáles (2008) menciona que, “La antijuricidad constituye el segundo gran estadio de la teoría del delito; pero a ella se accede una vez que se ha comprobado que el hecho acusado, efectivamente se subsume en el tipo penal. Con ello se pretende establecer, si el hecho puede producir responsabilidad penal, y, por ende, si es antijurídico, lo cual se debe entender desde el punto de vista de que si el hecho es contrario a derecho, injusto o ilícito”. (p. 209)

Gonzáles (2008) también menciona “La antijuricidad, se califica aquella acción que es contraria al ordenamiento jurídico y, a la cual, se le denomina como el injusto, o sea la conducta antijurídica misma. Además, se suele hacer una clara diferenciación entre antijuricidad formal y antijuricidad material, aunque ambas se relacionan en forma directa”. (p. 210)

2.2.1.1.1.3.3. Culpabilidad

Machicado (2011) “Es el juicio de reproche que hace el Estado al autor de una acción antijurídica, se constata la imputabilidad y su exigibilidad de una conducta distinta a la que realizó, es el reproche que se da al autor de la acción antijurídica por parte del Estado”. (p. 95)

Bermeo (2008) “La culpabilidad es el juicio de reproche personalizado que se le formula al autor de un injusto, en razón de que la circunstancia concreta en que actuó tuvo una mayor o menor posibilidad de actuar de otra manera no lesiva o menos lesiva”. (p. 112).

2.2.1.1.1.4. El delito de Estafa contra el Patrimonio

Antaño (2016) manifiesta en su tesis *El Delito de Estafa y el incumplimiento contractual con dolo anteceden de la parte promotora en la venta de bienes inmuebles futuros*; sostiene:

El delito de Estafa es toda o aquella persona, que con la intención de obtener algún beneficio incurre a artilugios, engaños para así entre en

error la víctima sobre su patrimonio y se beneficie de él, llegando a perjudicar económicamente, en otra modalidad de estafa se puede referir a que algunas personas con tal de adquirir o enriquecerse de un beneficio valiéndose de manipulaciones informáticas, para obtener transferencias de bienes patrimoniales por medio de las webs, por medio de artimañas y engaños que llegan a persuadir a sus víctimas para obtener lo que ellos quieren. Este delito es sancionado con pena privativa de libertad que se encuentra tipificada en el código penal peruano, así mismo se verá la forma del delito para determinar cuánto tiempo se daría de restricción de libertad al implicado, la pena que se impondrá es de acuerdo a la gravedad del delito.

De acuerdo a Muñoz (2010) “La estafa sin medida es la defraudación económica que es típica de este tipo de delito, que por medio de engaños con ánimo de lucrar obtienen a toda costa un bien patrimonial de parte de alguna persona, este delito lesiona la buena fe de lo jurídico, este fin cometido que se somete en obtener por medio de artilugio y engaños a terceros para la obtención de beneficios económicos, es problema social que se encuentra en todas partes, estos sujetos de manera ilegal quieren obtener beneficios a costa de cualquier modalidad”. (p. 152)

2.2.1.1.1.5. El delito de Estelionato

El TC en su Expediente N° 2522-2005-PHC/TC Fj. 8, en relación al hecho manifiesta: a.- Del análisis de autos se previene que el litigante es sancionado por el delito de fraude en la modalidad de estelionato, ilegal acción punitiva para ello el artículo 197° inciso 4 del Código Penal vigente, se ejecuta una sanción punitiva privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Ello analiza que a pesar que sabía que no le correspondía dicho patrimonio inmueble, el 14 de octubre de 1998, constituye hipoteca sobre dicha propiedad a favor de la entidad perjudicada.

Según la doctrina española, se manifiesta que “el fraude es el comportamiento engañoso, con la finalidad de incitar el provecho indebido, personal o ajeno, que habiendo establecido un equivocación en uno o varios sujetos, se les incita a desarrollar un suceso de disposición, efecto del cual se realiza un agravio en su propiedad o en el de un tercero”. Por lo que el estelionato es la venta del bien ajeno.

Una postura semejante se explica que esta suposición delictiva se constituye cuando el infractor sin tener el derecho de disponer sobre la propiedad por pertenecer a otro sujeto, le da en transacción al sujeto pasivo como si fuera el legítimo dueño. Respecto al tema se dice que, “la discreción y el ocultamiento son aspectos delincuenciales como la astucia propia de un fraude, ya que son abiertamente precisos para la cancelación del dinero que no se realizaría si se enteraría de la veracidad. El fraude queda realizado porque se transfiere solo el aspecto de un derecho”. (Casación de Arequipa N° 461, 2016).

2.2.1.1.1.5.1. Elementos del delito de estelionato

2.2.1.1.1.5.1.1. Tipicidad

Se encuentra adecuado al tipo penal del delito de estelionato, “que de alguna manera está describiendo el texto del artículo 197° numeral 4 del código penal, y siendo de esta manera su tipo base el artículo 196° del mismo código penal”; entonces, “que la relación al tipo objetivo está acreditado la concurrencia secuencial de los componentes o elementos del injusto penal consistentes en el engaño y la artimaña, inducción a error o mantener en la agraviada, perjuicio por disposición patrimonial y la obtención de provecho indebido para si por el acusado, y la relación de causalidad secuencial entre la acción y el resultado, al igual que la venta de un inmueble de dominio público como es el área verde”; “así como el tipo subjetivo por lo consistente en el conocimiento y la voluntad por parte del acusado respecto de los elementos constitutivos del ilícito penal son materia, así como la concurrencia del otro elemento subjetivo consistente en el ánimo de lucro con que ha actuado el acusado al haber buscado un beneficio patrimonial indebido” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

2.2.1.1.1.5.1.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Para Figari (2017), “El Bien Jurídico protegido” “por el tipo penal de estafa genérica y del estelionato viene a ser el patrimonio de las personas, esta figura, en efecto, no puede ser trazada con claridad sin subordinarla totalmente al tipo genérico de la estafa. Por lo tanto, la manera correcta de distinguir la operación lícita de la delictual consiste en investigar la concurrencia de los elementos comunes de la estafa”. (p. 87)

Peña Cabrera (2017), “Sujeto activo” sostiene, “el autor de este supuesto puede ser el propietario, el poseedor no propietario, el arrendatario, el sub-arrendatario, el mero tenedor de hecho, el precario, el deudor prendario, el deudor hipotecario, el acreedor prendario; etc.”, “todo aquel que no cuenta con potestad legal para suscribir el acto jurídico o, teniéndolo existe una prohibición que le impide hacerlo”. “Así también, quien realiza el acto de disposición, como si fuese suyo, engañando a la víctima, que actúa de buena fe en la creencia que el bien es de propiedad del autor; y cuando el sujeto activo dispone de un bien inmueble ya vendido, lo vuelva a enajenar a sucesivos adquirientes; este supuesto delictivo se configura cuando el agente sin tener derecho a disposición sobre el bien por pertenecerle a otra persona, le dará en venta a su víctima como si fuera su verdadero propietario”. “Aquí el agente se hace pasar como si fuera el propietario del bien que entrega su víctima, obrando de ese modo que este en la creencia que está comprando al verdadero propietario, se desprende de su patrimonio y le haga entrega en su perjuicio” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

Según Peña Cabrera (2017), “Sujeto pasivo – víctima”, “es quien será perjudicada en su acervo patrimonial, consideramos que debe ser sobre quien recayó el engaño, el error en tal virtud se decidió por aceptar la contratación, no aquella que sabía perfectamente de la situación legal del inmueble”. “Lo dicho no obsta a que puedan ser identificados sujetos pasivos directa e indirectamente afectados”. “En este proceso de estudio es la víctima quien es una persona natural que adquiere un bien inmueble con la finalidad de hacer que éste en su perjuicio se desprende de su patrimonio o parte de él y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio indebido o de un tercero” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

“Resultado típico En esta figura penal, delito de estelionato, se ha acreditado en forma fidedigna, que la acusada sin tener derecho de disposición sobre el bien inmueble, quien le dio en venta a su víctima como si fuera un vendedor propietario, vale decir, haciéndose pasar como si fuera el propietario del referido inmueble, logrando el acusado de ese modo que la víctima en la creencia que está comprando al verdadero propietario, se ha desprendido de su patrimonio, es decir, de un monto dinerario, para entregar dicho dinero en su perjuicio al acusado y de ese modo consumándose el delito” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

“Acción típica Este elemento, la acción típica en este ilícito penal, estelionato, tiene como tipo base la estafa que es típicamente dolosa; vale decir, el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad; entonces, la acusada al no ser propietario del inmueble, tenía

conocimiento y voluntad de que estaba obrando con engaño, induciendo manteniendo en error a la agraviada y de ese modo logrando que su víctima se desprenda un monto dinerario en perjuicio de la misma y en su beneficio ilegítimo”; “por lo mismo, la acusada tenía pleno conocimiento de que el inmueble que estaba vendiendo tenía ya propietario, en realidad no se trataba propiamente de un inmueble libre de gravamen, sino más de un terreno valorizado y negociado, dicho conocimiento de parte del acusado se evidencia” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

“El nexo de causalidad” “En ésta se puede evidenciar el nexo de la salida sucesivo entre los elementos constitutivos del tipo objetivo de estafa estelionato, dado que, entre el engaño utilizado por la acusada y el error provocado a la agraviada, entre el error y el consecuente desprendimiento patrimonial y el perjuicio sufrido por parte de la agraviada” y finalmente, “entre el desprendimiento patrimonial y el perjuicio y el provecho o beneficio ilegítimo obtenido por la acusada; relación de causalidad que se acredita con la fórmula propuesta por la teoría de la equivalencia de condiciones”: “De no haber realizado el engaño del acusado y provocar error en la agraviada, éste no se hubiese desprendido de su dinero y sufrir perjuicio, por tanto tampoco la acusada hubiese obtenido el provecho ilícito” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

“Determinación del nexo causal Se desprende” que, “la figura de estafa no es la suma de aquellos componentes, sino exige un nexo causal recibo entre ellos, frecuentemente denominado relación de causalidad ideal o motivación”. “Si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de aquellos elementos, el injusto penal de estafa no aparece. Aquí no funciona el dicho matemático”: “El orden de los sumandos no altera la suma. Si se altera el orden sucesivo de sus elementos, la estafa no se configura” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

Por medio de Cerezo Mir, “La acción culposa objetiva” citado a la obra de Welzel, “sustenta que la acción culposa se convierte” “en una forma de acción completamente independiente junto a la acción dolosa, esto es en un primer momento de su teoría, la doctrina finalista en la acción finalista no podía acomodar los delitos culposos a sus principios fundamentales”. Citando nuevamente a Welzel, en una segunda fase de su concepción de la culpa, quiere salvar la unidad del concepto de la acción con el carácter común de la “actividad final”.

2.2.1.1.1.5.1.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Estas son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por lo mismo estos elementos tienen que probarse. Precisamente las alocuciones “El que, a sabiendas...” o “Quien se atribuya falsamente la calidad de titular...”, que el Código Penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía; se debe probar que actuó en calidad de titular, etc.

2.2.1.1.5.1.1.2.1. Antijuricidad

“La antijuricidad de la conducta de la acusada no encuentra causa de justificación prevista en el Art. 20 del Código Penal, quien tampoco ha alegado alguna causa de justificación que pueda ser libre de responsabilidad penal” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

2.2.1.1.5.1.1.2.2. Culpabilidad

Según Martiel, (2010) “La conducta desempeñada por la acusada le es imputable, puesto que, en el momento de los hechos era persona mayor de edad conforme se evidencia según su fecha de nacimiento”; “por lo mismo no sufría de alguna anomalía psíquica que le hagan inimputable, además en el momento de los hechos se hallaba sobria conforme se persuade de su propia declaración; por consiguiente, el encausado conocía de la prohibición de su conducta desempeñada, más aún ha declarado que es estudiante, y por lo cual, podía esperarse de la misma conducta diferente a la que realizó” (Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01).

2.2.1.1.6. La pena

Méndez (2014) en su concepción que “La Pena es consecuencia del delito, de otra manera, es sanción que le impone al sujeto por su acto delictivo o acto ilícito penal, y por ello es la privación de libertad a aquel sujeto que ha cometido un hecho ilícito o infracción establecida en la norma jurídica, como consecuencia de un mal consistente en la privación de los derechos por medida de seguridad indicadas por el orden jurídico, la ley impone estas medida de sanción a través de un proceso por consecuencia de un delito cometido”. (p. 78)

Galvis (2013) se refiere que la pena es el recurso que el Estado establece por medio de la ley para restringir un hecho ilícito o delictivo, en base a las normas fundamentales de derecho, lo cual también descrito como sanción impuesta por el ordenamiento jurídico, que por lo cual restringe o produce la pérdida de los derechos de la persona por causa de una conducta punible. (p. 45)

Rodríguez (2015) la pena es la restricción que tiene el Estado de la conducta delictiva de una persona en son contrarrestar estos hechos que perjudican la integridad social, poniendo una sanción de acuerdo a esa conducta y esto se contempla en la ley mediante un proceso judicial que se someta al individuo. (p. 66)

2.2.1.1.1.6.1. Teorías que explican la función de la pena

2.2.1.1.1.6.1.1. La teoría absoluta

García, P. (2017) “También llamada teoría retributiva de la pena”. Esta señala que “la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor Justicia [...]. En su versión subjetivo-idealista, Kant sostiene que la ley penal es un imperativo categórico que impone la razón del sujeto individual sin atender a consideraciones de carácter utilitarista”. (p. 160)

En ese sentido, se entendería que la imposición de la pena debe ser impuesta por imperativos de la razón, aunque no tenga una utilidad o no resulte necesaria para la convivencia social. Esto puede llegar a extremos como se muestra en el extendido ejemplo de la isla propuesta por el profesor de Königsberg, en donde llega a afirmar que si la sociedad de una isla decide disolverse, debe ejecutarse hasta el último asesino que se encuentre en prisión. Asimismo, otro filósofo que hace referencia a esta teoría es Hegel, quien señala que mediante la pena, se trata al delincuente como un sujeto racional y se afirma la racionalidad general del sistema jurídico

2.2.1.1.1.6.1.2. La teoría relativa de la pena, la cual sí reconoce que la pena debe cumplir una función social. Dentro de esta teoría, encontramos tres subgrupos.

a. Prevención general

Kant, I. (2014) “La prevención general está destinada a toda la ciudadanía en general. Esta puede ser, por un lado, positiva cuando, a través de la pena, se genera la convicción de que el Derecho penal está realizando su trabajo, en otras palabras, demuestra que está protegiendo los bienes jurídicos y que está incentivando valores éticos-sociales”. “Por

otro lado, la prevención general puede ser negativa cuando la pena funciona como un mecanismo de intimidación para la ciudadanía. Esto con la intención de motivarla a no lesionar los bienes jurídicos". (p. 140)

b. Prevención especial

Esta teoría pretende darle a la pena un efecto motivatorio que influya en la persona que cometió el delito para que no vuelva a reincidir. Una de las críticas a esta teoría es que, de alguna manera, la culminación de la pena está condicionada a si el delincuente se convence de nunca más volver a delinquir o si logra reinsertarse a la sociedad. Esto estaría en el ámbito de la subjetividad, el cual resulta muy difícil analizar.

c. Teoría dialéctica

Esta teoría también se denomina "teoría de la unión" y tal como su mismo nombre lo señala, mediante esta se realiza una mezcla entre la teoría absoluta y las derivativas de la teoría relativa. Su principal representante es Roxin, quien se encarga de precisar la función que cumple la pena en cada momento de su existencia: la conminación de la pena, su aplicación judicial y la ejecución de la pena.

2.2.1.1.6.1.3. Los fines de la pena en el Perú

Los últimos procesos de reforma tienden, precisamente, a hacer de la pena un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general. En el Código de Ejecución Penal, promulgado por D. Leg. 330 del 6 de marzo de 1985, se dispone que la "ejecución de las penas y medidas privativas de libertad tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del internado a la sociedad" arts. I del título preliminar. Mientras que en el nuevo Código penal de 1991, en el artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización.

En el plano práctico, conduce a un "derecho penal" en que las personas devienen en objeto de manipulación en las manos de un Estado todopoderoso. Para evitar este grave peligro, no basta, como lo creía Maúrtua, contar con un sistema penitenciario organizado con la perfección necesaria. La experiencia de los últimos años en el mundo demuestra lo contrario. De allí que en países como Suecia, donde se han realizado serios esfuerzos para aplicar los métodos de tratamiento más avanzados, exista una fuerte corriente dirigida a

reforzar un sistema penal basado en el reconocimiento de la capacidad de culpabilidad y de responsabilidad de las personas.

2.2.2. Parte II - Parte Procesal

2.2.2.1. Proceso Penal Común

2.2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del Nuevo Código Procesal Penal, el Libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria (Sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículo 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículo 356-403).

Cruz (2016) señala que los iniciales actos de investigación deben reflejar, sin el menor asomo de incertidumbre, la realidad del delito y de la intervención en su comisión del imputado. Fuera de los casos de flagrancia o de confesión en tanto supuestos propios de evidencia delictiva”, (p. 85) de igual forma Pandia (2013), denomina el proceso Inmediato es un tipo de proceso especial, que bajo ciertos presupuestos específicamente previstos en la ley, permiten abreviar el proceso penal, suprimiendo la etapa de “Investigación Preparatoria” y la “etapa intermedia” propias del proceso penal común”. (p. 66)

2.2.2.1.2. Etapas

2.2.2.1.2.1. Etapa de Investigación Probatoria

(Artículo 322.1 del CPP), Tiene una finalidad genérica Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación”. El Ministerio Público debe cumplir este propósito, determinando si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado Impone al Fiscal la función de director de la investigación preparatoria, “de este modo se reformula los roles procesales y entrega al Ministerio Público la función de dirección de la investigación que antes asumía el juez a través de la instrucción penal”.

2.2.2.1.2.1.1. Los actos iniciales de investigación:

El inicio de los actos de investigación por el Fiscal puede ser de oficio cuando se trate de delitos de acción pública o a pedido de parte, cuando existe denuncia de por medio (artículos 326° a 328° del CPP). “El Ministerio Público puede disponer la realización de diligencias preliminares cuyo propósito es realizar los actos urgentes” o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento de delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

2.2.2.1.2.1.2. La intervención de la policía:

Según Martiel, (2010) “La Policía Nacional puede actuar por iniciativa propia para tomar conocimiento de los delitos (con inmediata comunicación al Fiscal)”, asimismo, “se le reconoce capacidad de intervención inmediata para las diligencias de urgencias e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal”. La intervención por la Policía vendrá necesariamente cuando el Ministerio Público determine que el hecho constituye delito y la acción penal no haya prescrito, pero no se haya identificado a los autores o partícipes del hecho (artículo 334.3° del CPP).

2.2.2.1.2.1.3. Los actos previos de investigación:

El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. “El Fiscal se encuentra habilitado a realizar acciones previas orientadas a identificar elementos básicos que permitan generar el estado de sospecha del delito”, “si no existen elementos de sospecha del delito, el Ministerio Público deberá rechazar el inicio de actos de investigación y disponer el rechazo limitando de la denuncia”.

2.2.2.1.2.1.4. La calificación de la denuncia de parte o de la noticia críminis:

El Fiscal tiene las posibilidades de: ordenar el archivo definitivo de la investigación, archivar o reservar provisionalmente la investigación o formalizar la investigación preparatoria.

d.1. El archivamiento definitivo de la investigación: El Fiscal optará por ordenar el archivo de la investigación cuando el hecho denunciado no constituye delito, no es

justificable penalmente y cuando se presenta causas de extinción previstas en la ley (artículo 334.1 del CPP).

d.2. Archivo o reserva provisional de la investigación: El Fiscal puede disponer el archivo provisional de la investigación cuando no obstante es delito el hecho investigado y encontrándose vigente la facultad persecutoria del Estado, no se haya identificado al autor o participe del mismo, del mismo modo cuando se determine que el denunciante no ha superado la barrera o condición de procedibilidad cuya satisfacción se encuentre en sus manos el Fiscal deberá disponer la reserva provisional de la investigación.

d.3. La formalización de la investigación preparatoria: Si las diligencias preparatorias, se observan indicios reveladores de la comisión de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad en el caso de existir los mismos, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria que desempeña la función que en la actualidad cumple la instrucción penal.

2.2.2.1.2.2. Etapa Intermedia

Breña, (2013) menciona que la “Etapa Intermedia” es “determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte del proceso penal”; “El Juez de la Investigación Preparatoria tiene la dirección de la fase intermedia”. (p. 187)

a. Opciones decisorias fiscales: Esta etapa se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá decidir si formula acusación cuando tiene una base probatoria suficiente o si, por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa cuando se determine “la inexistencia del hecho objeto de la causa, cuando se determina la no participación en el mismo del imputado, cuando el hecho imputado no constituye delito (ausencia de tipicidad, ausencia de antijuricidad, ausencia de culpabilidad) o no sea justiciable penalmente (falta de punibilidad)”, “cuando se haya extinguido la acción penal o cuando existan elementos de convicción suficiente para fundar el enjuiciamiento del imputado y no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación con ese propósito”.

a.1. Requerimiento de sobreseimiento: Cuando el Ministerio Público considere que no es posible formular acusación y decida optar por el sobreseimiento, deberá remitir el

expediente fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, el sobreseimiento puede ser total o parcial, será total cuando aluda absolutamente a todas las imputaciones (todos los delitos y todos los imputados) y será parcial cuando haga referencia a ciertas imputaciones (algunos delitos o algunos imputados). En este último caso, el proceso debe continuar respecto de aquellas imputaciones no afectadas por el sobreseimiento.

a.2. **Requerimiento acusatorio:** Cuando el Ministerio Público decide emitir acusación esta deberá ser motivada y encontrarse referida a personas y hechos aludidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, deberá contener los datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias (precedentes, concomitantes y posteriores), los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, el nivel de participación que se atribuya al imputado, la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que incurra, el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite, el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponde recibirlo y, los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

b. El control del requerimiento acusatorio. Control formal y control material

b.1. **El control formal de la acusación fiscal:** De acuerdo a los artículos 349.1° y 350.1.a del CPP, puede realizarse un control formal del dictamen fiscal acusatorio en una serie de supuestos, a) deficiencias en la identificación del imputado, b) infracciones al principio de imputación necesaria y el derecho de defensa, y c) deficiencias que afectan la viabilidad de la determinación de la responsabilidad civil ex delito.

b.2. **El control sustancial de la acusación fiscal:** Puede realizarse el control sustancial de la acusación cuando: a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al acusado, b) el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, c) cuando la acción penal se ha extinguido y d) cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del acusado.

c. La audiencia de control del requerimiento fiscal: El Juez de la Investigación Preparatoria deberá programar la realización de una audiencia preliminar, con presencia

obligatoria del Fiscal y del abogado defensor del acusado. En la audiencia preliminar las partes procesales tienen el derecho a hacer uso de la palabra en relación a las diversas cuestiones planteadas en fase preparatoria y la prueba ofrecida.

d. El pronunciamiento judicial: Al culminar la audiencia el Juez deberá resolver todas las cuestiones planteadas en la misma. En el caso de tratarse de cuestiones referidas a excepciones o medios de defensa, la resolución es impugnabile vía recurso de apelación.

2.2.2.1.2.3. Etapa de Juzgamiento

Martiel, (2010) “Se torna el eje central del proceso penal, al punto que existe una declaración expresa en dicho sentido por parte del artículo 356° del CPP (El juicio es la etapa principal del proceso) Gómez Colomer citado por Reyna Alfaro (2015)”, menciona que “la importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actividad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar.” (p. 88)

a. Dirección del juzgamiento oral: “La dirección del juicio oral se encuentra a cargo del Juez Penal o del Juez presidente Colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes”.

b. La instalación de la audiencia y la apertura del juicio oral: Para la instalación del juicio oral es indispensable la concurrencia del acusado, su abogado 35 defensor, el juez penal o jueces en caso de juzgado colegiado y el fiscal, la inconcurrencia de otras partes y los órganos de prueba no impide que la audiencia e instale.

c. La conformidad del imputado y la conclusión anticipada: Producida la lectura de los derechos del imputado, el Juez preguntara al acusado si acepta ser autor o participe del hecho imputado por el Ministerio Publico y si reconoce ser responsable del pago de la reparación civil. Si el acusado responde previa consulta con su abogado defensor, o de modo opcional también con el Fiscal con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la pena de modo afirmativo, el Juez podrá declarar la conclusión del juzgamiento oral, dictando sentencia de conformidad.

d. Presentación de nueva prueba: La prueba cuya actuación se ofrece debe ser nueva, en consecuencia solo serán admitidas aquellos medios probatorios de los que se haya tenido conocimiento luego de la realización de la audiencia de control de la acusación.

e. La actuación probatoria: El CPP establece un orden para la realización del debate probatorio: en primer lugar, se realiza el examen del acusado, en segundo lugar, se actúan los medios de prueba admitidas por el Juez o Jueces y, en tercer lugar, se procede a la oralización de los medios de prueba. e.1. El examen del acusado: El examen del acusado se realiza mediante el interrogatorio directo por parte del Fiscal y de la defensa de las partes. e.2. Examen de testigos y peritos: Se rigen por las mismas reglas que rigen el interrogatorio del acusado, se inicia con el juramento o promesa de decir la 36 verdad, en primer lugar, es interrogado por la parte que la ofreció como prueba, para luego ser interrogado por las otras partes. e.3. Actuación de prueba material: La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, quienes podrán reconocer o informar sobre ellas. e.4. Lectura de piezas procesales: Las piezas procesales pueden ser oralizadas frente a pedido del representante del Ministerio Público o ante pedido de los abogados defensores. La propia realización de la oralización se inicia con la propuesta por el Fiscal, siguiéndole la planteada por el abogado del actor civil, la del abogado del tercero civil responsable, para finalmente el abogado del acusado. e.5. Actuación de otros medios de prueba: El CPP permite la actuación de otros medios de prueba. Así, por ejemplo, se permite la realización de inspección ocular o reconstrucción de los hechos u otros medios que resulten indispensables o manifiestamente útiles.

f. La Modificabilidad de la calificación jurídica: Se admite la posibilidad de modificar la calificación jurídica de los hechos imputados, para que esto sea posible es necesario que la actividad probatoria no haya culminado y que el juez haya previamente advertido a las partes esa posibilidad.

g. Introducción de nuevos hechos: El inciso 2 del artículo 374° del CPP permite la incorporación de hechos circunstancias por parte del Ministerio Público. Esta posibilidad se materializa necesariamente a través de un escrito de actuación complementaria. La introducción del nuevo hecho o circunstancia puede suponer la variación de la calificación legal del hecho o integrarse a un delito continuado.

h. Los alegatos finales de defensa: Una de las cuestiones que merece mayor atención dentro de las reglas procedimentales del juicio oral resultan ser los alegatos finales, regulados en el título V de la sección III del libro III del CPP. h.1. Orden de exposición de los alegatos finales: Los alegatos finales siguen el mismo orden establecidos para los alegatos preliminares: primero el fiscal, luego los abogados de la parte civil y el tercero civil y finalmente, la defensa del acusado. Sin embargo, la decisión final del caso no tiene

solo que ver con la defensa técnica, a cargo de los letrados, sino también con la defensa material. En efecto, tanto el acusado como el agraviado también tienen derecho a intervenir en la decisión final en su propia defensa. h.2. Reglas generales de los alegatos finales: La regla general es destacada por el inciso segundo del artículo 386° del CPP al prohibir la lectura de los escritos. Este dispositivo incorpora adicionalmente dos precisiones ciertamente relevantes desde la perspectiva de la litigación, la alegación puede formularse utilizando notas para ayudar a la memoria y recurriendo a medios gráficos o audio visuales para mejor ilustración del Juez.

i. La deliberación del fallo: Luego de concluido el debate oral, los jueces deben necesariamente deliberar el fallo, lo que se hará de modo secreto.

2.2.2.2. Medios Probatorios

2.2.2.2.1. Concepto

Montero (2001) Para el análisis de las teorías se consideró a los Principios procesales en la actividad probatoria del juez, con la finalidad de analizar la actividad probatoria del juez se consideran los principios descritos a continuación: Principio dispositivo. “La disponibilidad que los litigantes tienen acerca del interés privado y convivencia para asistir o no al órgano jurídico pretendiendo su satisfacción” (p. 63).

Por otra parte, Echandía (2002) menciona que “Es correspondiente a las partes, una iniciativa general en donde el juez se atenga de manera exclusiva a la actividad sin que se permita la toma de iniciativas enfocadas a dar inicio el procedimiento ni determinar la verdad con la finalidad de reconocer la realidad de los hechos presentados” (p. 188).

En cuanto a los medios probatorios del Juez Penal, se tiene a: Medios probatorios. Conforme a lo señalado en el Artículo 351 del Código Procesal Penal, nos menciona las especificaciones de los medios probatorios, los cuales se detallan a continuación: (Ministerio Público y Derechos Humanos, 2016, p. 349).

Al momento de recepcionar los argumentos, en donde se deben especificar los hechos específicos sobre los que deben efectuarse el cuestionamiento o, caso contrario, deben adjuntarse un pliego interpelatorio. En caso de requerirse contrastar una prueba obtenida o determinar la originalidad de un archivo, se deben acompañar de copias auténticas de las mismas de tal manera que justifiquen los pedidos o, caso contrario, pueden estar condicionados por su devolución oportunamente.

2.2.2.2.2. Fines

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.” Por lo que consideramos, al igual que el autor citado anteriormente, que esta constituye una posición híbrida por cuanto se recoge las tres teorías. Más debe tenerse en cuenta que la valoración de los medios probatorios aportados por las partes en el proceso y admitidos en la audiencia correspondiente deben destinarse a despejar la incertidumbre jurídica, en tal sentido la fijación de puntos controvertidos tiene entre sus objetivos determinar qué puntos van a ser materia de prueba.

2.2.3. BASES TEÓRICAS PROCESALES

La Sentencia

2.2.3.1. Calidad de Sentencias

2.2.3.1.1. La Sentencia

Ramírez (2010), considera que, “La sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado”. (p. 216)

Según Cajas (2018) menciona: “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. 257)

2.2.3.1.2. Estructura de la Sentencia

2.2.3.1.2.1. Encabezamiento.

El encabezamiento contiene todos los datos necesarios para identificar el proceso en que se produce: Tribunal, Magistrado Ponente, partes del proceso, los hechos que hubieren dado motivo a la formación de la causa y el lugar y la fecha (artículo 142.1°)

2.2.3.1.2.2. Motivación

La motivación se compone de “antecedentes de hecho” y “fundamentos de Derecho” (artículo 248.3 de la L.O.P.J.).

Se consignarán en resultandos numerados los hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados (artículo 142.2º). Se consignarán las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa y la que en su caso hubiese propuesto al Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 733º de la L.O.P.J.

2.2.3.1.2.3. Parte dispositiva

El fallo se pronunciará después de la cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables, en el que se condenará o absolverá no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales de que se hubiere conocido en la causa, reputándose faltas incidentales las que los procesados hubiesen cometido antes, al tiempo o después del delito como medio de perpetrarlo o encubrirlo.

También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio, y se declarará calumniosa la querrela cuando procediere.

2.2.3.2. Resoluciones Judiciales

2.2.3.2.1. Concepto Resoluciones Judiciales

Cavani (2011) “Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional”. (p. 185)

El autor sigue precisando “Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo”.

2.2.3.2.2. Clases de las Resoluciones Judiciales

2.2.3.2.2.1. Decreto

Según Hinostroza (2010) opina: “Son resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado, quien, como es

sabido, es el director del proceso) y orientadas a impulsar el proceso, que disponen la realización de actos procesales de mero trámite, tan es así que, a diferencia de los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna” (arts. 121 – Primer párrafo- y 122 del C.P.C.)”. (p. 345)

2.2.3.2.2. Auto

De la Oliva & Fernández (citado por Huamán 2010) manifiesta: “Son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso. (...) los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso”. (p. 345)

2.2.3.2.3. Sentencia

Según Cajas (2018) menciona: “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. 257)

2.2.3.2.3. Principios de Resoluciones Judiciales

2.2.3.2.3.1. Principio de congruencia

Arroyo (2012) menciona que en el marco de un proceso penal este principio es exigible en la relación entre la acusación señalada por el Ministerio Público y la condena emitida por el órgano jurisdiccional competente, la calificación jurídica solicitada debe ser respetada al momento de emitirse la sentencia. (p. 221)

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto. El no respeto al principio de congruencia no solo se ve afectado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, además se lesionan otros derechos constitucionales protegidos como el derecho de defensa y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

2.2.3.2.4. Motivación de Resoluciones Judiciales

2.2.3.2.4.1. Funciones de la Motivación

“Entendida la motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función endoprosesal y función extraprosesal de la motivación (de las cuales hablaremos más adelante), hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones”.

2.2.3.2.4.1.1. Función Endoprosesal de la Motivación

“En la dimensión endoprosesal se encuentran las funciones que la motivación de la sentencia cumple dentro del desarrollo del proceso, por esto es que se considera esta dimensión de suma importancia, debido a que permite un control sobre la decisión, que realizan las partes y en algunos casos órganos jurisdiccionales superiores”. A este respecto, se ha establecido lo siguiente:

El autor IGNACIO COLOMER, enfatiza que inicialmente “la dimensión endoprosesal estaba ligada a funciones que cumplía la sentencia sólo en relación con la impugnación de la misma, por lo que se entendía, que la motivación de la sentencia cumplía una finalidad de facilitar a los órganos jurisdiccionales superiores el entendimiento de la decisión tomada por el juez y la justificación que lo llevo a llegar a dicha decisión”. Según apunta TARUFFO, “esta concepción tradicional se puede evidenciar en sistemas jurídicos del pasado, ya que “no han faltado en la historia de los ordenamientos procesales europeos, e incluso italianos, sistemas en los cuales, por ejemplo, el juez estaba obligado a redactar la motivación de la sentencia sólo a petición de la parte que pretendía impugnarla”.

2.2.3.2.4.1.2. Función Extraprosesal de la Motivación

“La dimensión extraprosesal de la motivación engloba las funciones que desarrolla la motivación fuera del proceso. Como bien se formuló previamente esta dimensión extraprosesal de la motivación está ligada a la consagración constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales, como una garantía de la jurisdicción frente a la sociedad, esto ya que, dentro de esta perspectiva extraprosesal la principal función que desempeña la necesidad de motivar las decisiones es asegurar o permitir el control del

modo en que los jueces ejercitan la potestad jurisdiccional que tienen atribuida, control que debe ser ejercido por el pueblo”.

“Para TARUFFO, la dimensión extraprocesal tiene un nivel de mayor relevancia político-institucional que la dimensión endoprocesal, y se refiere de igual forma al control externo que se acaba de mencionar. Para este autor, las funciones de la motivación en la dimensión extraprocesal consisten principalmente en posibilitar “un control externo (es decir, no limitado al contexto del proceso concreto en el que se pronuncia la sentencia, y no limitado a las partes y al juez de la impugnación) sobre las razones que sustentan la decisión judicial”.

2.2.3.2.4.2. Criterios para la elaboración de resoluciones

2.2.3.2.4.2.1. Orden. Es la parte sustancial que motiva la perfecta argumentación que debe detener y comunicar una decisión legal.

2.2.3.2.4.2.2. Claridad. Este criterio permite un lenguaje lingüístico asertivo y claro, evitando expresiones difíciles que el lector las pueda entender, con un lenguaje dogmático.

2.2.3.2.4.2.3. Fortaleza. Las decisiones se deben de basar a los principios constitucionales y por tal deben de tener la argumentación jurídica establecida y da garantía a la motivación para una decisión judicial.

2.2.3.2.4.2.4. Suficiencia. Debe de estar bien argumentada no teniendo redundancia, la facilidad con razones oportunas y suficientes para que las resoluciones se realicen de manera eficiente.

2.2.3.2.4.2.5. Coherencia. Se debe de guardar coherencia para la argumentación jurídica y que no se contradigan con la argumentación.

2.2.3.2.4.3. Diagramación. Es el empleo de signos de puntuación, coma, punto y coma, dos puntos otros que conlleva a la separación de algunos argumentos para una buena estructuración de una argumentación jurídica.

2.2.3.2.5. Finalidad de los Órganos Jurisdiccionales

El rol gubernativo está relacionado con la conducción del Poder Judicial y consiste en la potestad de decidir la marcha institucional en sus diversos planos de actividad. Así, las funciones de gobierno judicial, comprenden de las siguientes finalidades específicas:

- a. Fijar políticas generales,
- b. Aprobar los planes de desarrollo de la institución,
- c. Aprobar los presupuestos, asignando los recursos necesarios para alcanzar los objetivos de la institución,
- d. Proyectar el comportamiento futuro de la organización,
- e. Dictar normas y reglamentos para la administración del propio Poder Judicial,
- f. Mantener relaciones institucionales con los otros poderes y organismos públicos y privados, Establecer mecanismos de comunicación interna y externa,
- g. Designar autoridades judiciales,
- h. Seleccionar y designar a los integrantes de la organización; y
- i. Realizar el control institucional.

2.2.3.2.6. Medios Impugnatorios

2.2.3.2.6.1. Definición

La teoría general de la impugnación, sostiene el profesor HINOSTROZA MINGUEZ (2011) implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella. La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

2.2.3.2.6.2. Clases de Medios Impugnatorios

- a. Recurso de Apelación.
- b. Recursos de Queja.
- c. Recursos de Nulidad.
- d. Recursos de Casación.
- e. Recursos de Reposición

2.2.3.2.7. Valoración Judicial de la Prueba

Se sintetiza el hecho que esos sistemas de valoración que para el objeto de las pruebas penales ha quedado desfasado... Sin embargo por otro lado y debido que en el proceso

penal existe la figura del tribunal de jurado, que no es otra cosa que la ley administrada por los ciudadanos ofendidos y que éstos no están técnicamente preparados para aplicar las normas de la sana crítica, es que el código procesal penal ha observado, pero únicamente en los casos en que conoce el tribunal de jurado, que se aplique el sistema de valoración de las pruebas llamado de la libre convicción donde el magistrado se deja persuadir según los preceptos de su pensamiento, naturalmente surgidos de la apreciación, tanto de los explicación, como de las pruebas ofrecidas y debidamente ventiladas en la audiencia de que se trate. (Araujo s.f).

2.2.3.2.7.1. Principios de la valoración probatoria.

2.2.3.2.7.1.1. Principio de unidad de la prueba

Señala que todas las evidencias deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delincuencia, los medios de evidencia son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho preciso, eso significa que todos los medios sirven para demostrar o probar un solo hecho. (Obando 2013).

2.2.3.2.7.1.2. Principio de la comunidad de la prueba

También este principio se indica que el magistrado no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros judiciales y no es causal de ilegalidad, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Obando 2013).

2.2.3.2.7.1.3. Principio de la autonomía de la prueba

Señala que todas las evidencias serán debatidas en el juicio y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso y puede ser admitido de lo contrario puede ser denegada. (Figueroa s.f).

2.2.3.2.7.1.4. Principio de la carga de la prueba

Al respecto la carga de la prueba son las obligaciones de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta. (Rioja 2017).

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Antecedentes

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Mencionada, González (2017), en Chile, llegó a investigar “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, concluyendo que la sana crítica ha pasado de ser un

procedimiento secundario de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, a través de los principios de la lógica”, “las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente sólidos y la fundamentación de las decisiones; sin embargo, la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de establecer debidamente sus sentencias”. “Lo que provoca el desamparo de las partes, ya que, éstas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer las consideraciones del sentenciador”.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato, Expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato del Exp. N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato del Expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa y observacional

Cuantitativa porque se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborado en base de la revisión de la literatura.

El perfil cuantitativo en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

Observacional porque el investigador no tiene intervención, los datos reflejados son hechos plasmados que se han llevado a cabo en un determinado momento, reflejando así el comportamiento de la variable en estudio.

4.2. Nivel de la investigación de las tesis

Explorativa, puesto que la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; asimismo, hasta el reporte de la investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Descriptiva, la investigación describe propiedades o calidades del objeto en estudio, siendo la meta del investigador redactar el fenómeno, basado en la recolección de la información sobre la variable, manifestándose de manera independiente y conjunta, orientada en los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación.

4.3.1. No Experimental, el objeto a estudiar se manifiesta en un contexto natural; reflejando la consecuencia de datos en su evolución natural de los eventos que se realizaron, ajeno a la voluntad del investigador.

4.3.2. Retrospectiva porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, entonces la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador.

4.3.3. Transversal, porque la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En esta investigación, no se manipulo la variable, por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias, ya que, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

4.4. El Universo y Muestra

Mi universo a estudiar es la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente a escoger aplicando procedimiento no probabilísticos por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencias la unidad de análisis a realizarse es en el expediente N° 01052-2018-64-0201.

4.5. Definición y Operacionalización de variables

Las variables son aquellas que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de ser analizados, por ser un recurso metodológico que el investigador usa para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad de poder interpretarlas y manejarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable en estudio es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia como causal el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

La definición y Operacionalización de la Variable del proyecto: Sentencia Penal condenatoria – (Anexo N° 2)

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El recojo de datos para la construcción y elaboración de las técnicas de recolección de datos.

El instrumento que estamos usando en el presente proyecto es la Lista de Cotejo.

4.6.1. Análisis Documental.- como punto de partida la lectura de las sentencias para analizar su calidad y contenido, llegado al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis de los resultados respectivamente.

4.6.2. Observación no Experimental.- es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

4.7. Plan de análisis

El plan de análisis se orienta por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

4.7.1. Primera Etapa.- es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección datos.

4.7.2. Segunda Etapa.- es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivo y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. Tercera Etapa.- Es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

4.8. Matriz de consistencia

De acuerdo a Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología.

Según el autor Campos expone: la Matriz se presenta en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre El Delito contra El Patrimonio en la Modalidad de Estelionato, Exp N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Generales	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Estafa en la modalidad de ESTELIONATO en el expediente 01048-2012-22-0201-JR- PE-01 del Distrito judicial de Ancash?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Estafa en la modalidad de ESTELIONATO en el expediente 01048-2012-22-0201-JR- PE-01 del Distrito judicial de Ancash.	La calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Estafa en la modalidad de ESTELIONATO en el expediente 01048-2012-22-0201-JR- PE-01 del Distrito judicial de Ancash. Se evidencia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda Instancia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primea

	Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, si se evidencia con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, si se evidencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.9. Principios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

Protección de la persona.- El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Libre participación y derecho a estar informado.- Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia y no-maleficencia.- Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.- Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

Integridad científica. - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre El Delito de Estafa en la modalidad de Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		(7-08)	Alta					
						X	(5-6)		Mediana						
						X	(3-4)		Baja						
						X	(1-2)		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	(33-40)	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		(25-32)	Alta					
		Motivación de la pena					X		(17-24)	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		(9-16)	Baja					
						X	(1-8)		Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy alta					
							X		(7-8)	Alta					
						X	(5-6)		Mediana						
						X	(3-4)		Baja						
					X	(1-2)	Muy baja								
	Descripción de la decisión					X									

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre *El Delito de Estafa en la modalidad de Estelionato*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre El Delito de Estafa en la modalidad de Estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta					
		Postura de las partes					X		(7-08)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	(1-2)	Muy baja					
		Motivación del derecho					X		(33-40)	Muy alta					
		Motivación de la pena					X		(25-32)	Alta					
		Motivación de la reparación civil					X		(17-24)	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	(9-16)	Baja					
							X		(9-10)	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre *El Delito de Estafa en la modalidad de Estelionato*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la presente investigación los resultados se derivan del expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 EN el 3er JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – FLAGRANCIA – SEDE CENTRAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ 2019; siendo los:

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

EL EXPEDIENTE N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01

De acuerdo al artículo N° 355° del Nuevo Código Procesal Penal, en el expediente menciona la razón de poner en conocimiento por disposición de la Resolución N° 241-2015 el auto de citación a juicio que fue presentada el 20 de mayo del 2015, resolviendo citar a juicio oral el día 14 de Agosto del 2015 a horas 09 de la mañana a los sujetos procesales.

Por lo que se ha cumplido los plazos que se han establecidos en el NCPP peruano.

De acuerdo a los artículos N° 334 Inciso 2 y 439 del CPP y el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, en donde menciona, que, de parte del Fiscal Adjunto Provincial encargado comunica y hace de su conocimiento al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, para la iniciación de la investigación preparatoria de acuerdo a estos artículos, el fiscal formula acusación teniendo pruebas necesarias que implican a los acusados por el delito de estafa en la modalidad de estelionato encausado por acción dolosa en desmedro patrimonial, en agravio de EMPR.

APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES

EL EXPEDIENTE N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01

En el Acta de registro de juicio oral instalada, audiencia que se lleva a cabo en la sala de audiencia N° 03 de fecha 14 de Agosto del 2015 en el Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, se les menciona a los sujetos procesales de cómo se realizará la audiencia conforme lo establece el Artículo 361.2 del CPP., de acuerdo al Artículo 369 del CPP se da por instalada el juicio oral. En tal sentido se ha distinguido y evidenciado la claridad del contenido de la

misma, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive se hace uso de palabras que son de fácil entendimiento para aquellas personas que no son conocedoras del derecho.

Para lo cual han hecho de conocimiento de cómo se han realizaron los hechos por medio del fiscal del Ministerio Público a cargo del caso.

El juez en la segunda sentencia procede a ratificar el resultado que se señaló en la primera decisión o sentencia, basándose en los medios probatorios, y en lo que se refiere en los artículos que encausan el delito de estelionato.

APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

N° EXPEDIENTE N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01

En el presente proceso se evidencia muy claramente el Principio de Oralidad, tal como lo detalla en el expediente, por medio de los alegatos propuestos por la defensa técnica de los acusados, dando a conocer los puntos de defensa de cada uno de los acusados en audiencia oral, motivando al juez a que determine una sentencia en favor de los acusados. A fin también de dar cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, lo cual se evidenció las etapas como la postulatoria, probatoria y resolutive.

En este proceso mencionaremos acerca del principio de la legitimidad de la prueba, donde se observa que de acuerdo al artículo VIII del NCPP, las pruebas obtenidas para este proceso han sido valoradas e incorporadas en el plazo establecido por esta norma y de la Constitución Política, para esclarecer guiándose por medio de las escrituras públicas del predio obtenidas por el fiscal a cargo y las declaraciones realizadas de los testigos en su debido momento, para que el juez llegue a determinar una sentencia favorable para la agraviada.

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

EL EXPEDIENTE N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01

En el presente proceso el medio probatorio que valoró el juez ha sido el testimonio de los testigos, contenido del Acta de Constatación Fiscal y fotografías hechas del predio y Copias

certificadas de Escrituras públicas en relación a cada uno de los anteriores propietarios del predio, donde no constata que el predio se encontraba libre para su adquisición.

Mediante el presente expediente se hace mención ante la pertinencia de la prueba, la obtención de los medios probatorios han sido los más adecuados para la determinación de la sentencia a favor de la agraviada por medio del juez, el testimonio de los testigos han sido una fuente enriquecedora de información para el fiscal, para la realización del proceso en favor de EMPR, además las pruebas obtenidas, como las fotografías del predio, copias certificadas de las escrituras públicas, que dan fe de su valor como testimonio para el proceso en mención.

IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

EL EXPEDIENTE N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01

En el presente caso el Juez resuelve en aplicación a lo establecido en el Artículo 197 numeral 4 del Código Penal, donde se demuestra que se cometió tal delito de Estafa contra el patrimonio en la modalidad de Estelionato, por las causales ya expuestas.

El juez en el presente caso determina sentencia a favor de EMPR, basándose en el Artículo 197 numeral 4 del Código Penal, dando pena restringida de libertad de un año y seis meses años con una reparación civil a los procesados, los cuales han tenido que ser efectivos, de acuerdo a lo determinado en la sentencia por el juez.

De acuerdo al Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De ESTELIONATO, que se encuentra tipificado en el Artículo 197° y en sus incisos del 1 al 4 del código penal peruano, se cometió este delito por parte de tres personas quienes ya han sido procesados y sentenciados de acuerdo a lo estipulado en la ley. De esta manera iniciaremos un recuento de cómo sucedieron los hechos:

Sucedieron los hechos de acuerdo una escritura de compraventa de un terrero de fecha de 10 julio del 2008, para entonces adquirieron un terreno de 120m² TM y JEGL quienes son hermanos, en el lugar llamado Sanja Ruri que queda en Shancayán, Independencia Huaraz, el terreno lo adquirieron a S/. 8.500.00 de quien fue dueña la señora LMMD. Para luego los hermanos hacen la transferencia a la señora APMD, por la misma suma de S/. 8.500.00, con fecha 17 de noviembre del 2008, luego esta señora transfiere el

terreno el 09 de enero del 2009 con escritura compraventa y minuta al señor CMDR y esposa por el precio de S/. 12.350.00 soles, sin embargo estos últimos el 22 de enero del 2009, los mencionados acusados llegaron a vender el mismo predio a la señora EMPR, donde el que el abogado y acusado YCCD, quien es amigo de confianza de los acusados TM y JEGE, convenció a la agraviada de comprar el inmueble, después de hacerles contactar con los acusados, tal que los hermanos al estar con la señora quien compraría el terreno se reputaron dueños del predio, transfiriendo el predio por segunda vez a la señora EMPR el 22 de enero del 2009 por la suma de S/. 30.000.00 soles y esta suma de dinero fue abonada al imputado YCCD. Por lo que el Ministerio Público SOLICITA se les imponga a los imputados una pena de tres años de restricción privativa de libertad para los tres, también se pide se imponga una multa de 126 días la que equivale a S/. 3.150.00, por lo que se pide una reparación civil por daños y perjuicios la suma S/. 33.000.00 soles, la cual se traducirá en S/. 3.000.00 soles por indemnización por daños y perjuicios y la S/. 30.000.00 soles por la compraventa del terreno, que tendrán que pagar los acusados de forma solidaria a la agraviada.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso en términos: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados, las conclusiones son:

- Respecto al cumplimiento de plazos establecidos en el proceso penal, se concluye que se han cumplido de acuerdo a la norma procesal, por la cual se divide por etapas, preliminar, preparatoria, intermedia y juzgamiento.
- Se evidencia claridad en las resoluciones, toda vez que se hace uso de palabras que son de fácil entendimiento tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Respecto al debido proceso, el principio más relevante fue el principio de legalidad, pues todo se ha desarrollado conforme a la ley.
- Por otra parte, en relación a los medios probatorios, se consideran pertinentes en el expediente en estudio.

Para culminar, en el Expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01, respecto a la calificación jurídica de los hechos, ambas partes procesales, y todos los hechos han sido confirmantes con la norma jurídica establecida en el código penal.

RECOMENDACIONES

- En el presente trabajo de Investigar para realizar la tesis en cuanto al Delito de Estelionato que se presentan en estos tiempos en nuestro país, al parecer parece insignificante entregar un bien ajeno a otra persona mientras que ésta no sepa, puesto esto afecta significativamente la posesión de una propiedad, por ello en la escala del nivel la penalidad debe de ser más alta en caso incurrieran en este delito.
- Es importante que la titularidad de los predios o propiedades sean de manera factible estar inscritas en menor tiempo, nos referimos específicamente a Registros públicos en su Sistema Nacional, por otro lado las notarías tener la información actualizada en cuanto a los inmuebles por medio de declaraciones juradas que determinen que los inmueble se encuentren dentro de los parámetros de la Ley, para que no vuelvan cometer estos actos ilícitos.
- Si bien es cierto que hay muchos inescrupulosos que tiene información de inmuebles casi actualizados pero, fraudulentos, éstos encuentran a personas con la necesidad de obtener esos inmuebles, éstos aprovechan la desinformación y caen en sus engaños, es por ello la recomendación que se da manera eficaz es que estas personas lleguen a tener la información adecuada, y donde las debe de obtener en los mismos Registros Públicos, donde encuentren la información detallada y lleguen a cometer una compra venta fraudulenta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Barranco (2017), “*La claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*”. Editorial México
- Burgos E. (2018) “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, En el Expediente N°: 13055-2013-0-1801-JR-PE-06. Defraudación en la Modalidad de Estelionato del Distrito Judicial De Lima–Lima, 2018”, (p. 172)
- Carbajal, (2015) “La problemática de las instituciones políticas y en el sistema democrático del país colombiano” (p.15) Bernal E. (2020) “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Estelionato, en el Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020”, (p. 101)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución comentada.* (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Córdova A. (2015) “Estudio dogmático y jurisprudencial del estelionato en Costa Rica (Artículo 217, incisos 1) y 2) del Código Penal” (p. 176)
- Cortéz (2016) “la administración de justicia de manera autosuficiente y desconcentrada” (p. 32).
- Cubas, V. (2013). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores
- Devis, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Expediente N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01 en el 3° Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia – Sede Central de la provincia de Huaraz. Distrito judicial de Ancash Perú 2019

- García, P. (2017) “Teoría Retributiva de la Pena” (p. 160)
- González, J. (2010). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Neyra, J. (2014). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Mamani (2018) “*La venta del bien ajeno y el Delito de Estelionato en el Sistema Jurídico Peruano*”. *Código Civil peruano*.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Montoya, O. (2018). La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del Estado colombiano. Recuperado de:
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4097>
- Tarqui G. (2020) “Fundamentos Jurídicos Para la Clasificación del Delito de Estelionato de Acción Penal Pública a Privada” – Bolivia, (p. 128)
- Paredes, J. (2010). *El delito de apropiación ilícita en la Legislación Peruana y extranjera*. Lima

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ

2° JUZ. UNIPERSONAL : FLAGRANCIA, OAF Y CEED SEDE
CENTRAL EXPEDIENTE : 01048-2012-22-0201-JR-PE-01
JUEZ : APARICIO ALVARADO, ROLANDO
JOSÉ ESPECIALISTA : HENOSTROZA VALVERDE, EDGAR
IMPUTADO : GONZALES LOLI, EDITH
ESMERALDA

Y OTROS
DELITO : ESTAFA EN SU MODALIDAD DE ESTELIONATO
AGRAVIADA : PEÑA REYNOSO, EDITH MARLENE

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA

Huaraz, ocho de Junio
el año dos mil
diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS.- El Juicio Oral desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, a cargo del señor J. R. J. A. A.; en el proceso signado con el número 010453-2012-22-0201-JR-PE-01, seguido contra los acusados T. M. G. L., J. E. G. L. y Y. C. C. D., por el delito contra el Patrimonio - Estafa, en su modalidad de Estelionato, previsto y sancionado en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal, en agravio de E. M. P. R.; se expide la presente sentencia:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A. LOS ACUSADOS:

➤ J. E. G. L., identificada con DNI N° 44472237, lugar de nacimiento distrito y provincia de Huaraz, fecha de nacimiento 21-10-1978, de 38 años de edad, nombre de sus padres M y G, de estado civil soltera, grado de instrucción tercero de primaria, profesión u ocupación ama de casa, con domicilio real en el Jr. Soledad Alta, Mz. 130, Lt. 03 - Huaraz. Asesorado por su abogada defensora Dra. T. S. V. L. R. S., con colegiatura del C.A.A. N° 1779, con domicilio procesal en casilla electrónica 21210.

➤ Y. C. C. D., identificado con DNI 41809810, lugar de nacimiento 34 años, domiciliado real en la Av. Gamarra M° 793-Huaraz, de estado civil soltero, nombre de sus padres F. y V., grado de instrucción superior completa, ocupación abogado, ingreso mensual de SA 3,000.00 soles aproximadamente. Asesorado por su abogado defensor el Dr. P. M. F. A., con colegiatura del C.A.A. N° 1276, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N 943 - Segundo Piso- Huaraz, casilla electrónica 43851.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO:

- El representante del Ministerio Público acusa (Acusación, Integración de Acusación y Subsanación)¹ a T. M. G. L., J. E. G. L. y Y. C. C. D., por delito contra el Patrimonio - Estelionato, previsto y sancionado en el artículo 197° numeral 4 del Código Penal, en agravio de E. M. P. R.;
- Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento;
- Remitido el proceso al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, se dicta el auto de citación a juicio.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

1.3. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

La representante del Ministerio Público, ha señalado el caso que se trae a acotación se trata de un caso de estelionato, en la que participan tres personas, una de ellas en su calidad de abogado.

Los hechos están referidos a que en virtud de una Escritura de compraventa de fecha

10 de julio de 2008, los acusados T. M. y J. E. G. L. (hermanos) adquirieron una propiedad denominada Zanja Ruri, ubicado en la estancia de Shancayán, Independencia- Huaraz, con un área aproximada de 120 m², por la suma de SI. 8,500.00 soles, de su anterior propietaria L. M. M. D.. Posteriormente los referidos hermanos lo transfieren el día 17 de noviembre del 2008 a la señora A. P. M. D. P., también por la suma de SI. 8,500.00 soles; luego ésta última con fecha 09 de enero de 2009, mediante Escritura de compraventa con su respectiva minuta, transfiere el inmueble a C. M. D. R. y esposa, por el precio de SI. 12,350.00 soles. Sin embargo el 22 de enero de 2009, los mencionados acusados vuelven a vender el inmueble a la señora E. M. P., gracias a que el abogado y acusado Y. C. C. D., quien es amigo y persona de confianza de los acusados T. M. y J. E. G. L., convenció a la agraviada para que compre el predio, poniéndola en contacto con los acusados. Tal es así que el 22 de enero de 2009, los hermanos se reputaron propietarios transfiriendo por segunda vez el predio a E. M. P. R. por la suma de SI. 30,000.00 soles, suma de dinero que fue entregado al imputado Y. C. C. D., Por estos hechos El Ministerio Público SOLICITA se imponga a los acusados tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo; asimismo se imponga 126 días multa equivalente a SI. 3,150.00 soles. Así también, se solicita por concepto de reparación civil la suma de SI. 33,000.00 soles, traducida en S/. 30,000.00 soles por la compra venta del terreno y S/. 3,000.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que pagarán los acusados en forma solidaria a favor de la agraviada.

1.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa técnica de la acusada J. E. G. L., refirió que en este juicio oral demostrará que su patrocinada fue inducida a error, a fin de suscribir la escritura pública de transferencia de terreno denominada Zanja Ruri, de fecha 22 de enero de 2009 a favor de E. M. P. R., esto, toda vez que sus co-imputados T. M. G. L. y Y. C. C. D., aprovechándose de su situación de poca instrucción le manifestaron que se trataba de una escritura de rectificación, la misma que corregía a la Escritura Pública de compra venta de fecha 17 de noviembre de 2008, efectuada a la señora A. P. M. D.; que su defendida no participó en ningún de los actos preparatorios que se le viene imputando, ya que en ningún momento conocía antes de la transferencia realizada, a alguno de los que ahora se presentan como agraviada; no la conocía físicamente, llegando a conocer a ésta última a

raíz de la denuncia que se le presentó en su contra y las últimas diligencias que se llevaron a cabo; se demostrará que a su defendida en ningún momento se le ha hecho entrega de dinero alguno que sea resultado de la venta efectuada a la agraviada, ello se corroborará con todos los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público. En ese sentido no existe dolo en el actuar de su patrocinada, por ello el Juzgado deberá absolverla de todos los cargos en su contra.

El abogado defensor del acusado Y. C. C. D., ha manifestado que en cuanto a la imputación formulado por el representante del Ministerio Público, va a probar la inocencia de su patrocinado con las instrumentales que obran en autos, con el conainterrogatorio, por cuanto la imputación que vienen haciendo contra su patrocinado en calidad de cómplice primario, no se encuentra adecuada a los parámetros de la legislación vigente, esto es en el artículo 197° del Código Penal, como sujeto activo a efectos de configurar la modalidad típica en contra de su patrocinado. La defensa técnica postula que este caso no debió llegar a esta etapa, es así que se deberá tener en consideración que frente a una postulación de un pedido del Ministerio Público que se declaró fundado referente a su patrocinado, el elemento subjetivo y objetivo del tipo penal no garantiza un adecuado encuadramiento del tipo penal. Por ello considera que su patrocinado no puede ser vinculado dentro de la figura de Estelionato como cómplice primario, toda vez que él no está ligado como propietario, arrendatario, o persona que esté ligado al bien jurídico protegido.

En conclusión se considera que la imputación que formula el Ministerio Público no sería la necesaria a efectos de pasar a esta etapa del juicio oral, por lo que se le deberá de absolver asu patrocinado.

1.5. ACTIVIDAD PROBATORIA- Se han actuado los siguientes medios probatorios:

A. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

- **Y. C. C. D.**, quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, refirió que tiene la condición de abogado colegiado desde el año 2008, que conoce a los Acusados T. M. G. L. y J. E. G. L. porque llegaron a su oficina con la finalidad de hacer unas consultas para el saneamiento de su terreno en el Jr. Pallasca, esto en el año 2008, pero que no realizó ningún trabajo para ellos; que no conoce a la agraviada E. M. P. R., sin embargo solo llegó una vez a su oficina también para realizar una consulta

de saneamiento de un predio que quedaba por la Institución Educativa Fe y Alegría, para la fecha aproximada en que sus coacusados fueron a su oficina, pero que no ha tenido ningún trato con ella; que para la venta del predio denominado Zanja Ruri, tanto los vendedores como la compradora se encontraron en su oficina para realizar el contrato de compraventa; en su declaración que rindió en sede fiscal indicó que en primer lugar sus coacusados se acercaron a su oficina con sus documentos para referirle sobre la intención de sanear un terreno, a lo que su persona les explicó todo el procedimiento, iniciando con el procedimiento, pero no lo culminó, solicitó los antecedentes del terreno a los Registros Públicos, además del estudio de títulos, que tenga su sucesión intestada, que tenga sus planos UTM de la Municipalidad, etc.; que cuando llegaron a su oficina tanto los vendedores como la compradora, creyó que ya habían realizado la venta del terreno, por lo que se pusieron de acuerdo, y le preguntaron cuáles eran los requisitos, aclara que ellos ya habían tramitado en la notaría; recuerda que la señora agraviada E. M. P. R., le buscó en tres o cuatro ocasiones; el día 22 de enero no recuerda si fue a la notaría Regulo Valerio, pero ellos sí estaban poniéndose de acuerdo; que en ningún momento ha recibido dinero de la agraviada; que no asesoró para la venta del terreno a ninguna de las partes, incluso la señora A. P. M.D. ha dicho que no le conoce. Al ser interrogado por la abogada defensora de la acusada J.E. G. L., refirió que tiene conocimiento del tema registral desde su formación jurídica, hizo sus prácticas en los Registros Públicos alrededor de un año, cuando se encontraron con sus coacusados y la agraviada conversaron, no sabe en qué puntos se habrían puesto de acuerdo; en ese sentido, le comentaron sobre la venta del terreno; que cuando acudió la notaría Regulo Valerio, se encontraba haciendo los trámites como formalizar el trámite de los terrenos, legalizar, entre otros, es allí que se encuentran con el señor T. M., quien le comentó que habían hecho una transferencia. Al ser examinado por su abogado defensor, refirió que no redactó la minuta de compraventa celebrada entre J. E. G. L., T. M. G. L. y E.M. P. R., de la revisión de los antecedentes de las minutas puede advertir que consta la firma de una abogada de nombre Z. C. Q.; que no conoce a la señora L. M. M. D. ni a la persona A. P. M. D.. Al ser interrogado por el Juez con fines de aclaración, manifestó que su persona era verificador legal, es decir *un* abogado a través de un curso de especialización puede inscribirse en dicha condición, con ello se le da la facultad para sanear predios rurales; que las personas de J. E. G. L., T. M. G. L., se acercaron unas tres o cuatro veces a su oficina, siendo que en un par de veces coincidieron con la

señora E. M. P. R., de lo cual pudo verificar que ya se conocían, especialmente con el señor Toribio; respecto al terreno denominado Zanja Ruri, ubicado en el barrio de Shancayan no hizo ningún saneamiento, porque no le solicitaron, solo escuchó sobre la venta de dicho terreno, pero no le pidieron ninguna orientación, sólo escuchó la conversación de las personas de J. E. G. L., T. M. G. L. y E. M. P. R. respecto a la venta.

➤ **J. E. G. L.**, quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, indicó que conoció al acusado Y. C. C. D. cuando realizó el trámite de la sucesión intestada de sus padres, que todo el trámite lo realizaba el indicado acusado con su hermano T. M. G. L., todo ello aproximadamente entre los años 2007 a 2008; que conoció a su coacusado C. D. cuando su hermano T. andaba con él haciendo el trámite de la sucesión intestada; que tenían un terreno denominado Zanja Ruri de 120 metros cuadrados, que lo compraron al señor C., en el cual no participó el otro coacusado; dicho terreno nuevamente fue vendida al señor C., sin embargo no sabe por qué en la escritura pública está inscrito el nombre de la señora A. P., puesto que el trato era con el señor C.; que su hermano no sabía mucho de esto, cuando su persona le reclamó. Al ser interrogado por el abogado defensor del acusado Y. C. C. D., manifestó que no sabe qué grado de instrucción tiene su hermano solo sabe que estudio en secundaria, pero no sabe hasta qué año, que no conoce a la abogada Z. C. Q.; que el terreno Zanja Ruri, fue vendido al señor C., que no conoce a la señora E. M. P. R., ni a la señora A. P. M. D.; que producto de la venta del terreno no recibió nada, y no sabe cuánto le dieron a su hermano; que fue obligada a firmar el documento de devolución de dinero, puesto que la señora E. M. llegó con los policías y le dijo que si no firmaba se iba a ir a la cárcel. Al ser interrogado por su abogada defensora, manifestó que acudió a la notaría porque el abogado Y. C. les mandó a llamar para que fueran a realizar una rectificación de un terreno, en ese lugar se encontraba su hermano y el abogado, llegando posteriormente la señora E. P. R., siendo presentada como la amiga del abogado; que firmó el documento de devolución de dinero cuando la señora E., a una cuadra de la universidad, llamó diciendo que *"ya los tengo, ven aquí, ven aquí..."*, después de un rato se apareció el señor diciendo que *"si ya los tienes juntos entonces pídeles que te devuelva el dinero"*, entonces la señora con el señor les han llevado a su oficina con dos policías para que les obligaran a firmar; después de ello se encuentra a menudo en la calle con la señora E., siendo que la amenaza, reclamándole que le he estafado, pero sabe que

nunca han realizado tratos. Al ser interrogado por el Juez con fines de aclaración, precisó que se ratifica en señalar que su persona y la señora E. M. P. R. no tuvieron un trato, puesto que no la conocía; su persona obtuvo el terreno del señor C. y que una vez comprado, nuevamente se lo vendieron; en ese entonces no conocía a la señora A. P. M. D., pero no sabe si ella o la señora L. M. M. D. era quien andaba constantemente con el señor C.; que el día en que fueron obligados, tanto su persona como su hermano, a firmar el documento de devolución de dinero, se negó en un principio toda vez que no recibía una explicación del porqué debía realizar dicho acto, sin embargo a tanta insistencia y por la presión y presencia de los dos policías accedió a firmar los documentos, esto fue en la oficina de su coacusado Y.C.; por otro lado, respecto al terreno de herencia de su padre, acordaron que cuando se vendiera ese predio se compraría el lote de Zanja Ruri, la cual fue comprada por su persona y su hermano, puesto que una de sus hermanas se fue a Huánuco y de la otra caducó su DNI; así mismo, sobre la rectificación que le dijeron tenía que firmar, no le entregaron nada de dinero después de que firmó, no sabe si a su hermano le dieron dinero, pero la señora E. le entregó el dinero a Y. C..

B. EXAMEN DE LOS TESTIGOS:

➤ **A. P. M. D.**, quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, contestó que conoce a los acusados T. M. G. L. y J. E. G. L., porque le vendieron el terreno ubicado en Shancayan, denominado Zanja Ruri, no conoce a la persona de Y. C. C. D., pero sí conoce a la persona de C. D., siendo este último quien le compró el terreno. Para la compra del terreno, se contactó en el domicilio de los dos hermanos acusados, conforme a un aviso, concretado el trato no fueron asesorados por ninguna persona, solo fueron a la notaría Regulo Valerio para concretar la venta, siendo allí donde firmaron los documentos. Posteriormente, en marzo fue denunciada por la Srta. E. P. R., indicando que ese terreno lo compró ella. Por otro lado, manifiesta que vendió el terreno al Sr. C. D. R. y su esposa M. R., con fecha 09 de enero de 2009 porque no pudo pagar al banco la deuda de *SI.* 4,000.00 soles que tenía; el precio de venta fue de *SI.* 12,000.00 soles. Al ser contraexaminada por la abogada defensora de la acusada J. E. G. L., refirió que con su hermana L. M. M. D. se llevan bien, no viven juntas; tenía conocimiento que el terreno primero le pertenecía a su hermana L. M.. Al ser interrogado por el abogado defensor de Y. C. C. D., refirió que le pagó a E. M. P. R. la suma de *SI.* 4,000.00 soles, frente a la denuncia que interpuso en su contra; dicho monto fue entregado dejándose constancia en un

documento simple; que por susto también firmó y dio el monto indicado; que no le reclamó a los acusados J. E. G. L. y T. M. G. L, además dijo no conocer al Sr. Y. C. C. D..

C. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:

- **INFORME N° 497 2012*RDRQC-CSJAN/PJ**, emitido por la Oficina de Requisitorias y Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 07 de setiembre de 2012, que informa que los acusados carecen de antecedentes penales.
- **OFICIO N° 1411-2012-INPE/18-201-URP.L**, remitido por el Director del INPE - Huaraz, de fecha 10 de setiembre de 2012, de donde se desprende que los acusados carecen de antecedentes judiciales.
- **COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA OTORGADA POR LA CIUDADANA L. M. M. D., A FAVOR DE LOS ACUSADOS T. M. G. L. Y J. E. G. L.**, con fecha 10 de julio del 2008, mediante el cual se da cuenta del contrato de compra venta de un predio denominado Zanja Ruri, que mediante minuta fue elevada a escritura pública en sede notarial. Con lo que se acredita de la adquisición realizada por los mencionados acusados del inmueble en mención.
- **COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS IMPUTADOS T. M. G. L. Y J. E. G. L., A FAVOR DE LA CIUDADANA A. P. M. D.**, celebrada con fecha 17 de noviembre del 2008, respecto a la venta del predio denominado Zanja Ruri, ubicado en el Barrio de Shancayan, distrito de Independencia, provincia de Huaraz- Ancash, por un precio de *SI.* 8,500.00soles. Con lo que se acreditaría que los dos acusados Gonzales Loli vivían en una misma vivienda, asimismo los indicados realizaron una primera compraventa del predio denominado Zanja Ruri.
- **COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS IMPUTADOS T. M. G. L. Y J. E. G. L., A FAVOR DE LA AGRAVIADA E. M. P. R.**, celebrada con fecha 22 de enero del 2009, conforme a las cuales se da cuenta del contrato de compraventa respecto a un predio denominado Zanja Ruri ubicado en el barrio de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de Huaraz- Ancash, ante el notario Régulo Valerio por un precio ascendente a *SI.* 30,000.00soles. Con lo que se acredita que

los mencionados acusados realizan una segunda venta del mismo inmueble denominada Zanja Ruri.

➤ **DECLARACIÓN DE E. M. P. R.** (del 02 de julio de 2012), quien indicó que su persona realizó la adquisición de un terreno denominado Zanja Ruri de 120 metros cuadrados de los señores T. M. G. L. y J. E. G. L., por lasuma de *SI.* 30,000.00 soles, el día 22 de enero de 2009, por ante el notario Regulo Valerio, dicho predio fue adquirido por recomendación de Y. C. C. D.; posteriormente, después de dos semanas se apersonó al terreno para colocar estacas, realizando dicho acto sin problemas; sin embargo, en el lapso de los primeros meses los vecinos le informaron que había otra persona que había entrado a este terreno; esto sucedió los primeros días del mes de marzo del 2009; fue así que le reclamó a la persona de Y. C. D., puesto que él le había recomendado para la compra; los señores T. M. G. L. y J. E. G. L. le ratificaron que no le habían vendido el terreno a ninguna persona, incluso se comprometieron a pagar el precio más los intereses de llegarse a corroborar la venta del terreno a otras personas; es allí que interpone una denuncia en contra de los mencionados señores, pero al momento de acudir a la DIVINCRI, hizo su aparición la Sra. J. E. G. L., a quien hasta ese momento no la conocía, ella refirió que también fue víctima de estos hechos, además manifestó que se dio cuenta que el terreno fue vendido anteriormente cuando ella interpuso la denuncia y la señora A. P. M. D. le indicó que había vendido el terreno con anterioridad a las personas de C. M. D. R. y Esposa, con fecha 09 de enero de 2009; que actualmente nadie se encuentra en posesión del terreno, el año pasado en el mes de marzo aproximadamente, nuevamente puso estacas para delimitar el terreno, pero han sido retirados reiteradamente; que los acusados le refirieron que si no se solucionaba el problema le iban a dar un terreno más grande, pero que tendría que abonar SA 15,000.00 soles más; que su persona estaba pagando el autoevalúo.

➤ **DECLARACIÓN DE E. M. P. R.** (del 22 de setiembre de 2008), quien refirió que el documento de compraventa del predio denominada Zanja Ruri fue elevada a escritura pública; que todos los trámites se realizaron ante la notaría Regulo Valerio, y por intermedio del abogado Yens Cristian, quien en un principio le ayudó a registrar su casa, y siendo que después, cuando se encontraba por su oficina le ofreció la venta del terreno antes referido, indicándole que este terreno estaba a cuenta, insistiéndole quince días después, motivo por el cual se constituyeron al predio, y trató de

convencerle para comprarlo, además le dijo que los propietarios eran sus amigos y que le darían preferencia; cuando preguntó si el predio estaba registrado, aquél le respondió que de ello se encargaría su persona, garantizándole que con anterioridad ya había vendido la casa de los propietarios, motivo por el cual decidió a comprar el terreno; que todo el trato se realizó con el Sr. Y. C., indicándole a su vez en qué notaría debía acudir, que el día 22 de enero de 2009 recibió la llamada de Y., apurándole para que fuera a la notaría ya que se encontraba con los propietarios del terreno, es allí donde le pide una rebaja a los vendedores, contestándole que había esa imposibilidad, entonces el Sr. Y. C. se acercó a conversar con la señorita que atendía en la notaría, quien le entregó la minuta, fue entonces que éste se dirigió a su persona para hacerle entrega del instrumento y le pidió que lo revisara si se había consignado bien sus datos; casi inmediatamente se le entregó la escritura pública y efectuó el pago de SA 30,000.00 soles al Sr. Y. C. C. D.; asimismo, el Sr. Y. C. le mencionó que se encargaría de la repartición del monto efectuado con la finalidad de que los hermanos no se peleen.

Con los que se acreditaría que el acusado Y. C. estaba ofreciendo un terreno que ya había sido vendido, hasta que nuevamente se hizo la compra venta.

1.6. ALEGATOS FINALES:

A) **DEL MINISTERIO PÚBLICO.**- El Ministerio Público indica que se comprometió a comprobar que los acusados T. M. G. L. y J. E. G. L. eran coautores del delito de Estelionato, previsto y sancionado en el artículo 197 del Código Penal, así como que el abogado Y. C. C. D., era cómplice primario del mismo delito, en agravio de E. M. P. R.. Es así que durante el debate oral se ha dado lectura a la Escritura Pública N° 1543 de fecha 10 de julio de 2008, del cual se desprende que los acusados T. M. G. L. y J. E. G. L. adquirieron en propiedad el inmueble denominado Zanja Ruri, ubicado en la estancia de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, adquirida de su anterior propietaria, M. M. D., por la suma de SA 8,500.00 soles. Entonces, con la escritura pública se comprueba que los dos señores eran los propietarios del predio. También se ha dado lectura de la Escritura Pública N° 8245, de fecha 17 de noviembre de 2008, del cual se desprende que los dos acusados en mención, en el ejercicio legítimo de su derecho venden este inmueble a la Sra. A. P. M. D., dejando

de tener derecho sobre el mismo. Sin embargo, el 22 de enero de 2009, mediante Escritura Pública N° 265, de fecha 22 de enero, ese inmueble que ya no era de su propiedad fue transferido a la agraviada E. M. P. R.; con la lectura de este instrumento queda corroborado que los acusados transfirieron una propiedad que no les correspondía, incluso la Sra. P. había transferido dicho predio a un tercero. En ese sentido, la fiscalía considera que desde el punto de vista objetivo ha quedado comprobada la comisión del delito de Estelionato de los dos acusados. Ahora bien, se debe tener en cuenta que tratándose del delito de Estelionato debe concurrir los elementos objetivos. En el caso concreto el engaño se dio en la oferta que dieron los dos acusados por intermedio del Sr. Y. C. C. D., a la agraviada E. M. P. R. de un terreno que ya no le pertenecía, inclusive el abogado Y. C., quien conocía a los acusados, debido a que con anterioridad les había prestado su asesoramiento, y también conocedor de que este predio ya no le pertenecía a los otros dos acusados, conduce a la agraviada incluso al terreno, y luego en reiteradas oportunidades, incluso insiste para que compre el terreno. El error también se considera que está corroborada, en el sentido de que la agraviada, teniendo en cuenta que el terreno no estaba registrado, confía en el abogado Y. C., quien también era una persona conocida, debido a que le venía asesorando en temas de la inscripción de predios, entonces bajo esa confianza es que posteriormente decide adquirir el terreno. Además, se debe señalar de la participación activa de Y. C. en el proceso de venta del terreno, pues después de convencer a la agraviada para que compre el terreno, coordina para reunirse y concretar la compraventa. Con todo ello se comprueba el beneficio patrimonial de los acusados por esta venta ilegal. Así también, la acusada J. E. G. D., eludió su responsabilidad penal refirió que quién se encargaba de realizar toda la coordinación para la compraventa era su hermano, y que solamente ella firmaba los documentos, así también ha señalado que la Escritura Pública, de fecha 22 de enero de 2009, mediante el cual transfieren un inmueble que ya no les correspondían, fue firmado por ella en la creencia de que se trataba de la aclaración de una escritura pública anterior referida a la venta anterior del predio a la Sra. P. A. M. D., siendo esta versión exculpatoria, pero no creíble, debido a que la acusada conforme se advierte de las testimoniales que se han dado lectura, y diversos actos jurídicos que ha celebrado, no es la única vez que ha tenido contacto con este tipo de actos jurídicos, más aun si se tiene en cuenta que se ha podido advertir de la escritura pública que ella y su hermano vivían en el mismo domicilio, por lo cual no se puede afirmar que ella

desconocía de todos los documentos que firmaban, y que su hermano era el único que realizaba los tratos. Ahora bien, se tiene por entendido que existe una reserva de juzgamiento por parte del acusado Toribio Martín Gonzales Loli, por lo que se actuará conforme a autos. Siendo así, el Ministerio Público se ratifica en la **SOLICITUD** de tres años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo, para los acusados T. M. G. L. y J. E. G. D., así como la imposición de 120 días multa equivalente a *SI.* 750.00 soles por cada uno de los acusados. De igual forma se solicita para Y. C. C. D. la imposición en calidad de cómplice primario tres años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo y 120 días multa equivalente a *SI.* 750.00 soles. Respecto a la reparación civil la Fiscalía solicita el pago de *SI.* 30,000.00 soles que serán pagados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

B) DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS.-

> **La defensa técnica de la acusada J. E. G. L.,** sostuvo que no se ha logrado mostrar de manera plena la comisión del ilícito penal que se imputa a su defendida, por las siguientes consideraciones: El Ministerio Público pretende imputar el ilícito penal a su defendida por la firma de las escrituras públicas del año 2008 y 2009, en la que supuestamente se habría realizado la compraventa con la intención de vender un predio que no le correspondía. Si bien es cierto que su defendida ha reconocido que ella ha firmado las escrituras públicas, también se ha demostrado que ella ha sido inducida a error, ella solamente acudió para la rectificación de una escritura pública N° 8245, de fecha 17 de noviembre del 2008. Con respecto a los elementos objetivos que señala el Ministerio Público, con respecto al engaño, su patrocinada nunca ha realizado una oferta de venta a la supuesta agraviada, lo cual se ha demostrado en juicio; por ende, al no existir engaño, tampoco podemos decir que hay error. En este caso su defendida no ha sido inducida al engaño y menos al error. Con respecto al desprendimiento económico, se debe ser claro con lo señalado por el Ministerio Público, si bien es cierto que existió la dación de un monto, otorgada por la misma agraviada de *SI.* 30,000.00 soles, este desprendimiento no ha sido a favor de su defendida, puesto que se entregó directamente al acusado Y. C., siendo que no se ha demostrado el beneficio patrimonial. Respecto a lo vertido por el Ministerio Público, sobre que su patrocinada habría participado en muchos contratos, no es cierto, porque de su propia manifestación se ha podido ver de manera cierta que es una persona de escaso

conocimiento educativo, presenta estudios solo de tercer grado de primaria, de quien se han aprovechado ciertas personas. Asimismo, se debe ver de manera precisa que dentro del juicio se ha podido observar que su patrocinada no ha participado en los actos preparatorios de este ilícito penal que se viene imputando; ella no ha estado en la presentación del terreno, no ha tenido contacto con la supuesta agraviada, excepto el día 22 de enero del 2009, en la que se encuentran en la notaría para celebrar el contrato. Así también no se ha podido comprobar la participación de su patrocinada en los actos de ejecución. En ese sentido, solicita la absolución de cargos para su defendida.

➤ **El abogado defensor del acusado Y. C. C. D.**, manifestó que habiendo escuchado el requerimiento acusatorio del Ministerio Público, no comparte la idea, en cuanto no se encuentra justificada la pena, ni la reparación civil, ni los días multa. Siendo que el Ministerio Público ha solicitado tres años de pena privativa de libertad, el que se encontraría dentro del tercio intermedio del Código Penal, asimismo ha justificado los días multa en el tercio superior, esto es de 120 días multa, lo cual revela una contradicción sobre la pena y las consecuencias accesorias. En cuanto a la reparación civil, efectivamente el daño no se ha causado por su patrocinado. La defensa sostiene que su patrocinado no ha actuado ni ha participado en calidad de cómplice primario de la presente investigación, ya que la responsabilidad penal debe ser individualizada en razón a la pena, y al artículo 45-A, esto es que en los delitos cada uno tiene cierta responsabilidad, es así que en el presente juicio oral se ha comprobado que su patrocinado no ha intervenido en ningún acto preparatorio, intermedio o posterior para la venta del terreno, o el beneficio económico. Se debe tener en cuenta que los hermanos Gonzales Loli han planificado la consumación del delito, y han verificado ciertos actos para inducir a la supuesta agraviada, por lo, cual se puede colegir que con fecha 10 de julio de 2008 ellos adquieren un bien denominado Zanja Ruri con el propósito de beneficiarse económicamente, adquirida sin la intervención de su patrocinada, posteriormente se realiza una primera venta, donde la minuta lo hace la abogada Z. C. Q., elevándose ante la notaría Valerio. Posteriormente, realizada la venta, se induce a la supuesta agraviada E. M. P. R., y le hacen la segunda venta con la misma abogada, entonces quien ha participado en estos actos preparatorios, intermedios y demás, sería tanto la abogada como el notario, no su patrocinado, puesto que no ha intervenido en dichos actos, ello se desprende de los documentos presentados como medios probatorios en el presente juicio

oral. De otro lado, se sindicó a su patrocinado como aquel que habría inducido a la segunda compradora, y que le habría obligado a que realice la venta; eso es falso por cuanto no se ha demostrado en el juicio oral de que la supuesta agraviada haya retirado el dinero de \$ 33,000.00 que permite la apreciación directa que hace el Juez respecto del testigo interrogado (cómo contesta las preguntas, su espontaneidad, su esfuerzo de recuerdo, sus gestos, entre otros).

- 1.4. En cualquier proceso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados, no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. Dentro de las pruebas indirectas encontramos la prueba por indicios, cuyos elementos estructurales y requisitos para su valoración están previstos en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TIPOLOGÍA DEL DELITO:

2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito materia de acusación es Contra el Patrimonio en la modalidad de **Estelionato**, previsto y sancionado en el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal, que prevé:

*"La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de **cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa** cuando (...) 4, Se vende o grava, como **bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados** y cuando se vende, grava o arrienda como **propios los bienes ajenos**".*

2.2. CONDUCTAS TÍPICAS: El delito de Estelionato, es una modalidad del delito de Estafa; en efecto, en dicho dispositivo legal, se regula la contratación de bienes litigiosos, afectados, embargados o ajenos como una modalidad de estafa. Partiendo de ello hay que entender que la estafa es un delito en virtud del cual se requiere lograr un provecho para uno mismo o para otro, pero en detrimento de la víctima. Ad empero, el elemento esencial de la estafa nos refiere que se necesita inducir a error al damnificado. La modalidad de defraudación a la que estamos haciendo referencia se conoce, en doctrina y jurisprudencia, como estelionato. Se materializa cuando se realiza actos concretos por un lado y de otro, omisivos a! ocultar cierta información; todos ellos orientados a poner en venta o ! gravamen como bienes libres, estando

afectados o en litigio, embargados, gravados o ajenos. Punto a saber es que el objeto sobre el cual incide el hecho punible, es que puede ser tanto un bien mueble como un bien inmueble, la tipificación no lo dice expresamente, pero ha de darse una interpretación lata no se entendería por qué la tutela penal sólo abarcaría el tráfico inmobiliarios y no el tráfico mobiliario, en tal medida, los bienes muebles también están incluidos en el ámbito de protección de la norma.

El estelionato es una estafa especializada por el fraude, el cual puede consistir en fingir que el bien ajeno que se vende es de propiedad del autor. Finge la propiedad del bien el que la afirma engañosamente, lo cual resulta compatible con el silencio calificado. Al igual que el fraude, éste tiene que estar dirigido a inducir en error al sujeto pasivo sobre la condición del bien respecto del cual contrata. Así, la ocultación -disimulación que tiene como fin el engaño- está presente en el silencio: el agente calla para que el sujeto pasivo no conozca la condición del bien y contrate como si ella no existiera o fuera distinta.

TERCERO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO:

3.1. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, y desarrollado la actividad probatoria, se pasa a analizar, respetándose los principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad, contradictorio e igualdad de armas. Por lo que efectuando un análisis valorativo de lo actuado en el juicio oral, se ha llegado a determinar que:

A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

- a) Se ha acreditado la cadena ininterrumpida del tracto sucesivo del predio denominado Zanja Ruri ubicado en el barrio de Shancayán, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz -Ancash, de una extensión de 120 m², de propiedad de T. G. L. y J. E. G. L., quienes adquirieron dicho predio a L. M. M. D.; tal como se corrobora con la copia certificada de la minuta y escritura pública de compraventa otorgada por la ciudadana L.M. M. D. a favor de los acusados T. M. G. L. y J. E. G. L., de fecha 10 de julio del 2008; posteriormente los denunciados transfieren el predio a favor de A. P. M. D., tal como se corrobora con la copia certificada de la minuta y escritura pública de

compraventa que otorgan los imputados, a favor de la ciudadana A. P.M. D., celebrada con fecha 17 de noviembre del 2008, por un precio de *SI.* 8,500.00soles (siendo esta la nueva propietaria).

- b) Se ha llegado a acreditar que los acusados T. M. y J. E. G. L. transfieren nuevamente el inmueble a favor de la agraviada E. M. P. R., conforme se verifica con la copia certificada de la minuta y escritura pública de fecha 22 de enero del 2009, por un precio ascendente a S/. 30,000.00 soles; sin embargo, la real propietaria A.P. M. D., transfiere el terreno al Sr. C. D. y a su esposa M. R., con fecha 09 de enero de 2009, por la suma de *SI.* 12,000.00 soles.
- c) Se ha determinado de modo incontrovertible que con fecha 22 de enero del 2009 -fecha de la venta a la agraviada, la acusada J. E. G. L. ya no era propietaria del inmueble denominado Zanja Ruri ubicado en el barrio de Shancayán, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz -Ancash, de una extensión de 120 m²; no obstante, con fecha con fecha 17 de noviembre del 2008, dicho inmueble fue vendido por la acusada conjuntamente con su hermano T. M.G. L. a A. P. M. D. por un precio de *SI.* 8,500.00 soles, y finalmente ésta lo transfiere con fecha 09 de enero de 2009 a C. D. y esposa (siendo estos los nuevos y actuales propietarios); evidenciándose una venta de un bien totalmente ajeno a la titularidad de la acusada.

B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANÁLISIS:

- a) El representante del Ministerio Público ha sostenido su teoría el caso que mediante Escritura Pública N° 1543 de fecha 10 de julio de 2008, se advierte que los acusados T. M. G. L. y J. E. G. L. adquirieron en propiedad el inmueble denominado Zanja Ruri, ubicado en la estancia de Shancayán, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, adquirido de su anterior propietaria, M. M. D., por la suma de *SI.* 8,500.00 soles; posteriormente, mediante Escritura Pública N° 8245, de fecha 17 de noviembre de 2008, los dos acusados en mención, en el ejercicio legítimo de su derecho venden este inmueble a la Sra. A.P. M. D., dejando de tener derecho sobre el mismo. Sin embargo, el 22 de enero de 2009, mediante Escritura Pública N° 265, de esa fecha, ese inmueble que ya no era de su propiedad fue transferido a la agraviada E. M. P. R.; transferencia que contó con la ayuda de su co-imputado Y. C. C. D., con lo que queda corroborado que los acusados transfirieron una propiedad que no les correspondía a favor de la agraviada E. M. P. R.; mediando engaño en la venta de

un bien ajeno; tal como se ha sostenido con las escrituras públicas que dicho predio habría sido vendido a A. P. M. D., quien en ejercicio de su derecho de propiedad ha transferido el bien materia de enjuiciamiento a su último titular C. M. D. R., con fecha 09 de enero de 2009, por el monto de *SI.* 12,350.00 soles; por lo que la acusada J. E. G. L. de manera dolosa vende el terreno a la agraviada, concurriendo los elementos objetivos del delito en mención, quienes se valieron de Sr. Y. C. C. D., quien con anterioridad les había prestado su asesoramiento, y también conocedor de que este predio ya no le pertenecía a los otros dos acusados, conduce a la agraviada incluso al terreno, y luego en reiteradas oportunidades le insistió para que compre el terreno. En ese sentido, la fiscalía considera que desde el punto de vista objetivo ha quedado comprobada la comisión del delito de Estelionato por los acusados.

- b) La defensa técnica de la acusada J. E. G. L., sostuvo que el Ministerio Público pretende imputar el ilícito penal a su defendida por la firma de las escrituras públicas del año 2008 y 2009, en la que supuestamente se habría realizado la compraventa con la intención de vender un predio que no le correspondía. Si bien es cierto que su defendida ha reconocido -que ella ha firmado las escrituras públicas, sin embargo ella ha sido inducida a error, dado que acudió a la Notaría para la rectificación de una escritura pública N° 8245, de fecha 17 de noviembre del 2008; mas no para realizar la transferencia de compra venta a favor de E. M. P. R.; tal es así que no ha recibido el monto de los *SI.* 30,000.00, ya que este dinero lo ha recabado Y. C. C. D.; aunado a ello que su patrocinada nunca ha realizado una oferta de venta a la supuesta agraviada; no cumpliéndose con los elementos configurativos del delito de Estelionato.
- c) Y finalmente la defensa técnica del acusado Y. C. C. D., sostuvo que no ha actuado ni ha participado en calidad de cómplice primario de la presente investigación, ya que la responsabilidad penal debe ser individualizada en razón a la pena, y que no ha intervenido en ningún acto preparatorio, intermedio o posterior para la venta del terreno, o el beneficio económico y que los hermanos G. L. han planificado la consumación del delito, y han verificado ciertos actos para inducir a la supuesta agraviada, por lo cual se puede colegir que con fecha 10 de julio de 2008 ellos adquieren un bien denominado Zanja Ruri, con el propósito de beneficiarse económicamente, adquirida sin la intervención de su patrocinado; posteriormente, se realiza una primera venta, donde la minuta lo hace la abogada Z. C. Q., elevándose ante la notaría Valerio. Posteriormente, realizada la venta, se induce a error a la supuesta

agraviada E.M. P. R., y le hacen la segunda venta con la misma abogada, entonces quien ha participado en estos actos preparatorios, intermedios y posteriores, sería tanto la abogada como el notario, no su patrocinado, puesto que no ha intervenido en dichos actos, y que la agraviada no le ha entregado el dinero de S/. 30,000.00 soles, porque en las escrituras públicas se sostiene que los pagos fueron recibidos por los hermanos J. y T. G. L..

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta además el principio de objetividad, de la manera que a continuación precisamos.

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, se ha llegado a determinar:

- 4.1. Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no a los acusados: J. E. G. L. -como Autora- y Y. C. C. D. -como cómplice primario- del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato en agravio de E. M. P. R.; que se les imputa conforme a la tesis del Ministerio Público o si por el contrario éstos son inocentes, dado que a la primera se le habría hecho incurrir en error siendo que cuando ha suscrito la escritura pública de fecha 22 de enero 2009, se le habría informado que se trataría de una rectificación de la misma y consecuentemente no habría mediado un actuar doloso al realizar la venta de un bien ajeno, y el segundo alega que no habría participado en ningún acto preparatorio ni ejecutivo respecto a la comisión del delito de Estelionato; conforme la tesis de sus defensas.
- 4.2. Efectivamente, se ha acreditado la cadena ininterrumpida de las sucesiones del predio denominado Zanja Ruri ubicado en el barrio de Shancayán, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz -Ancash, de una extensión de 120 m², de propiedad de T. G. L. y J. E. G. L., quienes adquirieron dicho predio a L. M. M. D., tal como se corrobora con la copia certificada de la minuta y escritura pública de compraventa otorgada por la ciudadana L. M. M. D. a favor de los acusados T. G. L. y J. E. G. L., de fecha 10 de julio de 2008; posteriormente, los denunciados transfieren el predio a favor de A. P. M. D.; tal como se corrobora con la copia certificada de la minuta y escritura pública de

compraventa que otorgan los imputados, a favor de la ciudadana Aquila Priscila Macedo Depaz, celebrada con fecha 17 de noviembre del 2003, por un precio de SA 8,500.00 soles (pasando a ser la nueva propietaria), tal como también lo ha sostenido A. P. M. D., quien en su testimonio ha referido que la acusada conjuntamente con su hermano T. M. G. L., le vendieron el terreno ubicado en Shancayan, denominado Zanja Ruri, y que fue ante la notaría Regulo Valerio para concretar la venta, siendo allí donde firmaron los documentos; posteriormente, según manifiesta- vendió el terreno al Sr. C. D. y esposa M. R., con fecha 09 de enero de 2009, por la suma de SA 12,000.00 soles.

4.3. No obstante a ello, pese a que dicho bien inmueble ya contaba con un nuevo titular, los anteriores propietarios transfirieron nuevamente el inmueble a favor de la agraviada E. M. P. R., conforme se verifica con la copia certificada de la minuta y escritura pública de fecha 22 de enero del 2009, por un precio ascendente a SA 30,000.00 soles; en el que se encuentra consignada la firma de la acusada J. E. G. L. en su calidad de copropietaria (conjuntamente con su hermano Toribio Martín); la misma que ha sido reconocida en declaración brindada en el plenario; con ello se concreta la imputación efectuada por el Ministerio Público en el sentido que la acusada "vendió como propio, un bien ajeno" que anteriormente en el año 2008 ya había transferido a A. P. M. D.; sin embargo, realiza una doble venta con las formalidades exigidas por la ley, la propiedad de una cosa mueble o inmueble por el precio mencionado, callando la condición ajena del bien como si ella no existiera o fuera distinta.

4.4. Por ello, con la suscripción de las escrituras de doble venta, la acusada conoció la condición en que el bien se encontraba y aun así procedió a negociar con él, a fin de recibir una prestación por parte de la agraviada, configurándose así la ilicitud de su conducta; a ello se suma que la acusada J. E. G. L. cuando realizó la transferencia en la Notaría Regulo Valerio, mostró silencio absoluto respecto de la condición del inmueble; tal que como lo ha indicado que no realizó ningún trato con la agraviada y que solo se limitó a suscribir la escritura pública; aun sabiendo que dicho inmueble ya lo había transferido dos meses atrás; mostrando su actuar doloso, por lo que resulta suficiente para calificar su conducta en el tipo penal de estelionato; ya que, quien vende, se encuentra en posición de garante respecto a la transmisión de la propiedad y al pleno uso y goce de la cosa por parte del comprador, motivo por el cual resulta exigible al vendedor que exprese la situación jurídica en la que se encuentra el objeto de la transacción. 4:5. Sin embargo, su defensa alega que la acusada J. E. G. L. habría sido

inducido en error, dado que, si bien reconoce su firma en la escritura pública, ello obedece a que cuando acudió a la notaría fue porque el abogado Y. C. les mandó a llamar para que fueran a realizar una rectificación de una escritura pública de un terreno; encontrando en ese lugar a su hermano T. M. y al referido abogado, llegando posteriormente la Sra. E. M. P. R., siendo presentada como la amiga del abogado; pero dicha tesis no resulta creíble, y no cuenta con soporte probatorio, por lo que debe tenerse como un mecanismo de defensa o un simple argumento de defensa; mas por el contrario de acuerdo al hecho concreto, se advierte que la acusada anterior a ello, ha celebrado actos jurídicos de transferencia del bien inmueble materia de pronunciamiento ante la Notaría Rómulo Valerio; y por ende conoce la estructura del modelo de una escritura pública, que inclusive cuenta con cláusulas expresas en las que se describe los antecedentes, objeto del contrato, precio de venta y forma de pago, etc., en los que de manera clara y precisa se puede colegir que se trata de un acto jurídico de compra-venta de bien inmueble; mas no de una rectificación de escritura pública tal como quiere hacer creer la defensa de la acusada; es decir, no podría haber firmado cualquier documento sino tuvo que haberse cerciorado mínimamente del documento que firmaba.

- 4.6. Respecto a la imputación a Y. C. C. D., debe valorarse la declaración de la agraviada E. M. P. R. quien ha referido de manera coherente y verosímil que cuando se encontraba por su oficina del imputado, éste le ofreció la venta del terreno antes referido, indicándole que estaba a cuenta, insistiéndole quince días después, motivo por el cual se constituyeron al predio, y trató de convencerla para comprarlo, además le dijo que los propietarios eran sus amigos y que le darían preferencia, motivo por el cual se decidió a comprar el terreno; y que posteriormente la citó ante la Notaría Régulo Valerio, lugar donde se encontraban los imputados; procediendo a suscribir la escritura pública; ello guarda relación con lo vertido por la acusada J. E. G. L. quien ha manifestado que acude a la Notaría porque el abogado Y. C. les mandó a llamar para que fueran a realizar una rectificación de la escritura de un terreno; a ello se suma que ha manifestado que conoce a dicho abogado ya que anteriormente ha realizado trabajos para su hermano; de lo que nos permite colegir que el imputado Y. C. C. D. ha coadyuvado a que se realice la transferencia o venta ilícita, no se limitaba su participación en recomendar y convencer a la agraviada a fin de que compre dicho inmueble, sin descartarse de que haya realizado las coordinaciones respectivas para la elaboración de minuta y la escritura pública, porque fue quien convocó a las partes contratantes a la notaría, aun viendo que el bien ya había sido

transferido con anterioridad a otro comprador, sino también fue la persona que recibió los \$ 30,000.00 que fue el costo de la venta de manos de la compradora la agraviada, a quien incluso le dijo que se encargaría de hacer el reparto del dinero a los hermanos, G. L..

- 4.7. Entonces, no cabe duda la participación del acusado C. D. en el evento delictivo, a pesar de que ha negado haber participado en la negociación de la venta, ello queda desvirtuado con las declaraciones antes mencionadas que concuerdan quien realizó los trámites ante la Notaría fue el referido acusado e inclusive ha recibido el dinero por la venta del terreno; siendo este cómplice primario, que ha contribuido a una ayuda esencial y que consistió en convencer y recomendar a la agraviada, así como en poner en contacto con los vendedores, para que basada en la buena fe adquiriera el inmueble; existiendo así una vinculación directa en su actuar delictuoso con la acusada J. E. G. L. y con el acusado reo ausente T. M. G. L., pues sin su participación no se hubiese consumado el delito. Si bien es cierto el acusado C. D. no suscribió las minutas, también es verdad quien elabora las minutas no siempre los suscribe, por ello no le exime de responsabilidad, pues precisamente los hechos delictivos como es el caso de autos, se caracterizan por perpetrarse en forma oculta o clandestina, pero ¡a lógica, las máximas de la experiencia y los hechos notorios que no necesitan probanza, aunado a la sindicación coherente y persistente de su coacusada y de la agraviada, nos conducen a sostener sobre la culpabilidad del mencionado acusado.
- 4.8. En el nuevo modelo procesal penal, corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados con el título de coautora y cómplice primario, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fueron realizados con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de autoría y partícipe respectivamente, pues evidentemente los acusados G. L. conjuntamente ha tenido el dominio del hecho; y el acusado C. D. ha brindado una ayuda necesaria a la perpetración del delito de estelionato; consecuencia, al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las

cuales han sido contundentes y al haberse -con los cuales- desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y al no presentarse causal de justificación alguna, a los acusados, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria; es decir, se hacen merecedor del iuspuniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de la agraviada.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

5.1 Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

5.2. Estando a que el delito de Estafa, **en su modalidad de Estelionato**, se realizará la determinación de la pena, toda vez que el Juzgado ha encontrado responsabilidad penal de lo actuado hasta el presente estado; siendo así, el referido ilícito penal se encuentra tipificado en el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal, que establece una pena conminada **no menor de uno ni mayor a cuatro años de privativa de libertad y con 60 a 120 días-multa**. Teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada, conforme lo dispone los artículos 45, 45-A, 46 del Código Penal, ya que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Que, para el caso de autos, se tiene un espacio punitivo de tres años, que convertido en meses resulta: 36 meses, dividido entre tres resulta: 12 meses por cada tercio. En cuanto a la multa se tiene un espacio punitivo de 60 días, dividido entre tres resulta: 20 días por cada tercio.

Estableciéndose los tercios:

- Tercio Inferior : de 1 año a 2 años de pena privativa de libertad.

: de 60 a 80 de días multa.

- Tercio Intermedio : de 2 años a 3 años de pena privativa de libertad.

: de 80 a 100 días multa.

- Tercio Superior : de 3 años a 4 años de pena privativa de libertad.

: de 100 a 120 días multa.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- (b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- (c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Que, en el caso concreto se ha verificado del informe contenido en los oficios que se oralizaron en los debates orales, que los acusados no registran antecedentes penales ni judiciales, razón por la **que se**

encontraría la pena dentro del tercio inferior al concurrir únicamente la atenuante por carencia de antecedentes.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- (a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- (b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,
- (c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Que, en el caso de autos no se ha sustentado ni se ha ofrecido medios probatorios que acredite la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

5.3. Por lo que, en el caso concreto no se ha sustentado ni acreditado con medio probatorio la existencia de agravantes. Siendo así, la pena quedaría establecida dentro del tercio inferior, esto es, entre 1 a 2 años de pena privativa de libertad. Por ello se considera adecuada y proporcional la imposición de UN AÑO CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PLAZO. Pues no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que el acusado cometerá nuevo delito y estando a que la pena acordada no supera los 04 años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 57° del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena, conforme se ha referido. De la misma forma, conforme a la pena conjunta que consta de días- multa, este despacho considera razonable la imposición de 70 días multa, a razón de *SI.* 6.25 soles por día, que equivale a cuatrocientos treinta y siete y 00/50 soles (*SI.* 437.50), que deberá ser cancelado por cada uno de los sentenciados a favor del Estado en el plazo establecido por ley; teniendo en cuenta para establecer dicho monto, el 25% del ingreso diario en atención a la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos.

5.4. Así mismo, deberá imponérseles reglas de conducta, conforme lo establece el artículo 58° del Código Penal, consistente en: a) No volver a cometer nuevo delito doloso o de similar naturaleza; b) No ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización del Juez de la causa; c) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; d) Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil ascendente a la suma de veintidós mil y 00/100 soles (*SI.* 22,000.00), que los sentenciados deberán cancelar a la agraviada en el plazo de seis meses. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva la misma, conforme lo dispone el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.

SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el

hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico patrimonio, ya que con la conducta de los acusados, se ha logrado que la agraviada se desprenda de su bien dinero, esto es, de la suma de S/. 30,000.00 soles que es el valor de la compra venta del terreno efectuado en forma ilícita, por lo que los acusados deberán devolver dicho monto; sin embargo, en el presente caso solo se ha juzgado a dos acusados y respecto al tercero (T. M.) se le deberá reservar el juzgamiento por tener la condición de reo ausente. En cuanto a los daños patrimoniales, básicamente en su modalidad de lucro cesante, ya que la agraviada ha sufrido pérdida de su dinero la suma de S/. 30,000.00 soles, que era el precio del inmueble ilícitamente vendido y por lo mismo de su capacidad de disposición sobre el mismo, no pudiendo obtener ninguna ganancia, verificándose una lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, pues se vio privada del goce del inmueble que de buena fe ha adquirido, así como pudo haber obtenido otro provecho con el uso de dicho monto de dinero; por tanto, los acusados deberán cancelar por este concepto la suma de S/. 1,000.00 soles, que este despacho cree conveniente son adecuados a la magnitud de los daños patrimoniales causados. Así mismo, se ha causado daño extrapatrimonial, en su modalidad de daño moral, pues como es natural, a la agraviada se le ha ocasionado dolor, pena, sufrimiento en su esfera psíquica, vale decir, el quebrantamiento de su paz interno o tranquilidad de su espíritu, por el arrebato engañoso y fraudulento de parte de los acusados del monto antes indicado, por lo que consideramos razonable el monto indemnizatorio en este extremo la suma de S/. 1,000.00 soles; haciendo en total la suma de S/. 22,000.00 soles, los cuales deberán ser abonados en un plazo determinado y establecido como una de las reglas de conducta.

SÉTIMO: DE LAS COSTAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 497° numeral 1 del Código Procesal Penal Toda *decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso*", y en su numeral 3 se señala "*Las costas están a cargo del vencido, pero*

el órgano jurisdiccional (...)" y en el artículo 500° del citado Cuerpo Legal se señala que "Las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, (...)". Siendo ello así, corresponde imponérseles las costas a los acusados, la que será liquidada en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

1º CONDENANDO a los acusados J. E. G. L. y Y. C. C. D., a la primera como coautora y al segundo como cómplice primario, del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTELIONATO, previsto y sancionado en el artículo 197° numeral 4 del Código Penal, en agravio de E. M. P. R.; **IMPONGO** a los referidos acusados **UN AÑO Y SEIS MESES" DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, debiendo los sentenciados cumplir con las siguientes **reglas de Conducta:**

- a) No volver a cometer nuevo delito doloso o de similar naturaleza;
- b) *No* ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización del Juez de la causa; c) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; d) Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil ascendente a la suma de veintidós mil soles (S/. 22,000.00), en el plazo de seis meses. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva la misma, conforme lo dispone el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.

2º IMPONGO a los sentenciados la pena conjunta de setenta (70) días multa, a razón de S/. 6,25 soles por día, que equivale a cuatrocientos treinta y siete y 00/50 soles (S/. 437.50), que deberá ser cancelado **por cada uno de los sentenciados** a favor del Estado en el plazo establecido por ley.

3º FIJO el monto de la reparación civil en la suma de **VEINTIDÓS MIL SOLES (S/.**

22,000.00), que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada, conforme a lo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto.

4º IMPONGO a los sentenciados el pago de las costas que se liquidará en ejecución de sentencia.

5º MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.

6º RESÉRVESE: juzgamiento contra el acusado T. M. G. L., quien tiene la condición de reo ausente, OFICIÁNDOSE en forma periódica para su inmediata ubicación, captura y conducción al local del juzgado.

7º NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente : 01048-2012-22-0201-JR-PE-01
Especialista Jurisdiccional : J. F., O.
Ministerio Público : 3ra Fiscalía Superior Penal de Ancash
Imputado : G. L., J. E.
: C. D., Y. C.
Delito : Estelionato
Agraviado : P. R., E. M.
Especialista de Audiencia : M. A., J. M.

Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista

Huaraz, 06 de diciembre de 2018

04:10 pm

I. Inicio:

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio y video, dándose por iniciada la audiencia con la intervención de la señora Juez Superior ponente M. I. M. V. A..

04:11 pm

II. Acreditación de los concurrentes:

Ministerio Público:

No concurrió.

Defensa del procesado Y. C. C. D.:

Abogado J. A. O. R. Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1611 Domicilio procesal: Jr. Simón Bolívar N° 779 Of. 206 Huaraz Casilla electrónica 83545.

Procesado Y. C. C. D.:

DNI. N° 41809810.

04:12 pm El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es transcrita a continuación.

Sentencia de Vista

Resolución N° 46

**Huaraz, seis de diciembre del
dos mil dieciocho**

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, la impugnación formulada por J. E. G. L. y Y. C. C. D., contra la resolución número treinta, del ocho de junio de dos mil diecisiete, que les impuso condena, a la primera como coautora y al segundo como cómplice primario, del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal, en agravio de E. M. P. R., tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.

Ha sido ponente la Juez Superior V. A.

ANTECEDENTES

Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar que J. D. B. A., Juez del Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Huaraz, emitió *auto de enjuiciamiento*, a través de la resolución número cuarenta y uno, contra T. M. G. L. [coautor], J. E. G. L. [coautor] y Y. C. C. D. [cómplice primario], por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal, en agravio de E. M. P. R. [cuaderno debate: f. 4/8].

En primera ocasión, R. V. L. L., Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, expidió la resolución número ocho, del treinta de setiembre de dos mil quince, que *absolvió* a J. E. G. L. y Y. C. C. D., por el delito y agraviado antes mencionado [cuaderno debate: f. 118/130].

Ante la impugnación de P. L. S. S., Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz [cuaderno debate: f. 144/143], se declaró la nulidad de la decisión que antecede, a través de la resolución número catorce, del doce de mayo de dos mil dieciséis, y se ordenó la realización de nuevo juicio oral [cuaderno debate: f. 178/186].

En segunda ocasión, R. J. A. A., Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, convocó a los sujetos procesales para el inicio de nuevo juzgamiento, que desarrollo en forma continua e ininterrumpida, hasta la

emisión de la resolución número treinta, del ocho de junio de dos mil diecisiete, que *condenó* a J. E. G. L. y Y. C. C. D., por el delito y agraviado mencionado con antelación. Se reservó el juzgamiento contra T. M. G. L. [cuaderno debate: f. 375/397].

El doce de abril del año en curso, J. E. G. L. y Y. C. C. D., en forma separada, impugnaron la decisión que antecede [cuaderno debate: f. 407 y 413]. Tales apelaciones, transitaron por las fases del traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación e, inmediata, deliberación y votación; por lo que corresponde la emisión de la presente resolución en los términos que a continuación se detallan y que se leerá en acto público; tal y como regula el artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal.

FUNDAMENTOS

Delimitación del pronunciamiento

Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar que J. D. B. A., Juez del Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Huaraz, emitió *auto de enjuiciamiento*, a través de la resolución número cuarenta y uno, contra T. M. G. L. [coautor], J. E. G. L. [coautor] y Y. C. C. D. [cómplice primario], por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal, en agravio de E. M. P. R. [cuaderno debate: f. 4/8].

En primera ocasión, R. V. L. L., Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, expidió la resolución número ocho, del treinta de setiembre de dos mil quince, que *absolvió* a J. E. G. L. y Y. C. C. D., por el delito y agraviado antes mencionado [cuaderno debate: f. 118/130].

Ante la impugnación de P. L. S. S., Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz [cuaderno debate: f. 144/143], se declaró la nulidad de la decisión que antecede, a través de la resolución número catorce, del doce de mayo de dos mil dieciséis, y se ordenó la realización de nuevo juicio oral [cuaderno debate: f. 178/186].

En segunda ocasión, R. J. A. A., Juez del Segundo Juzgado Penal

Unipersonal de Huaraz, convoco a los sujetos procesales para el inicio de nuevo juzgamiento, que desarrollo en forma continua e ininterrumpida, hasta la emisión de la resolución número treinta, del ocho de junio de dos mil diecisiete, que *condenó* a J. E. G. L. y Y. C. C. D., por el delito y agraviado mencionado con antelación. Se reservó el juzgamiento contra T. M. G. L. [cuaderno debate: f. 375/397].

El doce de abril del año en curso, J. E. G. L. y Y. C. C. D., en forma separada, impugnaron la decisión que antecede [cuaderno debate: f. 407 y 413]. Tales apelaciones, transitaron por las fases del traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación e, inmediata, deliberación y votación; por lo que corresponde la emisión de la presente resolución en los términos que a continuación se detallan y que se leerá en acto público; tal y como regula el artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal.

Delimitación del pronunciamiento

- 1.** El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación número 300 - 2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia -fundamento 24-; por tal los argumentos ajenos a aquella configuración devienen en improcedentes.
- 2.** Del mismo modo, precisaron en la Casación número 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de

concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial -fundamentos 34 y 35-.

3. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por J. E. G. L. y Y. C. C. D., quienes apelaron la resolución número treinta, en síntesis, bajo los siguientes agravios.

De J. E. G. L.

- 3.1. La conducta desplegada no se adecúa al tipo de estelionato, si bien en el documento de transferencia de propiedad figura su firma, pero no tenía conocimiento de su contenido. Además, de la versión de la agraviada Peña Reynoso se desprende que el trato no fue con su persona, sino con C. D. [argumento 3.1].
- 3.2. No actuó con dolo, sino con desconocimiento del contenido del documento de transferencia de propiedad. Tampoco obtuvo beneficio pecuniario [argumento 3.2].
- 3.3. No se tomó en cuenta que su grado de instrucción, le impidió conocer el contenido del documento de transferencia de propiedad. Añade que fue manipulada e inducida a error y que los documentos de transferencia estaban ya casi listos [argumento 3.3].
- 3.4. No tuvo dominio del hecho [argumento 3.4].
- 3.5. No se desvirtuó la presunción de inocencia que le asiste por insuficiencia probatoria [argumento 3.5].

De Y. C. C. D.

- 3.6. La recurrida trasgrede la debida motivación de las resoluciones y fue emitida fuera del plazo de ley (punto I y II). No existe prueba objetiva que acredite haber sido quien presentó a la parte compradora con la vendedora. Añadió que la parte vendedora participo con pleno conocimiento [argumento 3.1, segundo párrafo].

- 3.7.** No existe persistencia en la incriminación y verosimilitud en la versión de la agraviada P. R. [argumento 3.1, tercer párrafo].
 - 3.8.** No se acredita el vínculo de amistad entre su persona y los hermanos G. L. [argumento 3.1, cuarto párrafo].
 - 3.9.** Se brindó una valoración parcial de las pruebas documentales. Tampoco toma en cuenta la declaración de la abogada Z. C. [argumento 3.2].
 - 3.10.** Las pruebas aportadas por la fiscalía son insuficientes [argumento 3.1 y 3.3].
 - 3.11.** Bajo idéntico tenor se sustentó en respectiva audiencia de apelación por M. C. V., abogado de G. L., y por J. A. O. R., abogado de C. D., respectivamente.
- 4.** En este punto, es oportuno efectuar las siguientes precisiones, por un lado, sobre el recurso de J. E. G. L., cabe precisar que los agravios expuestos en el acápite anterior, no se condicen con la alternativa pretensión de revocatoria o nulidad que postula, debido que *per se* dichas pretensiones constituyen posiciones opuestas y contradictorias, además se advierte que en audiencia de vista, la fundamentación se orientó hacia la revocatoria; y, por otro lado, sobre el recurso del encartado C. D., si bien inicialmente alude, en forma inconsistente, a la "revocatoria declarando nula la sentencia", empero termina por decantar por la nulidad.
 - 5.** Con la precisión que antecede, en relación, a tales extremos, sobre la base del análisis que contiene el tercer y cuarto fundamento de la resolución treinta, en síntesis, se concluyó:

Se ha acreditado la cadena ininterrumpida de las sucesiones del predio denominado Zanja Ruri ubicado en el Barrio de Shancayán, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz -Ancash, de una extensión de 120 m²; propiedad adquirida de L. M. M. D. por T. G. L. y J. E. G. L., mediante escritura pública de compraventa de 10 de julio del 2008; en otro momento, dicha propiedad es transferida mediante escritura pública de compraventa de 17 de noviembre del 2008 a A. P. M. D. [quien a su vez el 09 de enero de 2009, transfiere dicha propiedad a favor de C. D. y esposa M. R.] y el 22 de enero de

dos mil nueve, es nuevamente transferida mediante la minuta y escritura pública a favor de la agraviada E. M. P. R.

- 5.1. La acusada J. E. G. L., conoció la condición del terreno al realizar a la suscripción de la escritura de la segunda venta y aun así procedió a negociar con él, a fin de recibir una prestación por parte de la agraviada, configurándose la ilicitud de su conducta.
- 5.2. La participación de C. D., queda acreditada, con las declaraciones de la agraviada E. M. P. R. la que a su vez guarda relación con la versión de la acusada J. E. G. L.. De ellas se colige que Y. C. C. D. ha coadyuvado de manera esencial a que se realice la transferencia o venta ilícita, que consistió en convencer, recomendar y contactar con los vendedores a la agraviada, para que basada en la buena fe adquiriera el inmueble.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, R. D. R. M., Fiscal adscrito a la Segunda Fiscalía Superior Penal, respaldó los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.

6. En el ámbito específico de las impugnaciones, es oportuno efectuar puntual tratamiento del hecho objeto de imputación, la nota esencial de la estructura típica del delito previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal y la relevancia de la actuación probatoria.
7. Sobre el hecho, el fiscal precisó que en virtud de una escritura de compraventa de 10 de julio de 2008, los acusados T. M. y J. E. G. L. (hermanos) adquirieron una propiedad denominada Zanja Ruri, ubicado en la estancia de Shancayán, Independencia- Huaraz, con un área aproximada de 120 m², por la suma de S/. 8,500.00 soles, de su anterior propietaria L. M. M. D.. Posteriormente los referidos hermanos el día 17 de noviembre del 2008, transfieren dicho inmueble a la señora A. P. M. D., también por la suma de S/. 8,500.00 soles; luego ésta última con fecha 09 de enero de 2009, mediante Escritura de compraventa con respectiva minuta, transfiere el inmueble a C. M. D. R. y esposa, por el precio de S/. 12,350.00 soles. Sin embargo, el 22 de enero de 2009, los mencionados acusados vuelven a vender el inmueble a la señora E. M. P. R., gracias a que el abogado y acusado Y. C. C. D., quien es amigo y persona de confianza de los acusados T. M. y J. E. G. L., convenció a la agraviada para que compre el predio, poniéndola en contacto con los acusados. Tal es así que el 22 de enero de 2009, los hermanos se reputaron propietarios transfiriendo por segunda vez el predio a E. M. P. R. por la suma de S/. 30,000.00 soles, suma de dinero que fue entregado

al imputado Y. C. C. D..

8. La secuencia de actos que forman parte de los hechos, bien puede resumirse de la siguiente manera:

DATA	VENDEDOR	COMPRADOR
10 de julio de 2008	10 de julio de 2008	T. M. y J. E. G. L.
17 de noviembre de 2008	T. M. y J. E. G. L.	A. P. M. D.
09 de enero de 2009	A. P. M. D.	C. M. D. R. y esposa
22 de enero de 2009	T. M. y J. E. G. L.	E. M. P.

9. El hecho que se reseña fue calificado jurídicamente en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal que sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad "no menor de uno ni mayor de cuatro años" y "con sesenta a ciento veinte días-multa", cuando "se vendeo grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos".
10. En este punto, a nivel de la acusación, de las hipótesis y modalidades delictivas que contiene el artículo reseñado, se advierte que el Ministerio Público, acogió la tesis del agente que vende como propios los bienes ajenos. Por tal, en este ámbito corresponde analizar la apelada.
11. En relación al delito de tocamientos obscenos, se tiene que el entendimiento de su estructura típica no ofrece mayor dificultad, especialmente si se tiene en cuenta el desarrollo argumentativo explicitado en el *segundo fundamento* de la resolución treinta.
12. Sin perjuicio de ello, siguiendo a Choclán Montalvo, *El Delito de Estafa*.
Barcelona: Bosh, es oportuno acotar que,

este precepto contempla un supuesto de enajenación, gravamen o arrendamiento por quien carece de un poder de disposición jurídicamente fundamentado, bien porque nunca tuvo relación jurídica de poder con el bien de que se trate (ejemplo, inexistencia del inmueble o el autor nunca tuvo la propiedad del existente), bien porque ya la haya perdido al haber salido el bien de su ámbito de dominio al no formar parte ya de su patrimonio. Es decir este precepto contempla el caso del engaño típico consistente en la simulación del sujeto activo que se atribuye ficticiamente la propiedad de un inmueble por la titularidad de un derecho real, que conlleve facultad de disposición sobre el mismo, que no le pertenece o ya no le pertenece; en particular casos de enajenación seguida de tradición y posterior gravamen, enajenación con tradición y posterior enajenación (negrita nuestra) o arrendamiento [p. 567].

13. De lo que se sigue que el delito de estelionato, bajo la hipótesis: 'del que vende como propios los bienes ajenos', exige que el sujeto activo enajene, con las formalidades exigidas por la ley, la propiedad de una cosa mueble o inmueble por un precio, callando la condición ajena del bien; por ello, se requiere que el agente conozca la condición de ajenidad en que el bien se encuentra y aun así tenga la voluntad de negociar con él, a fin de recibir la prestación del sujeto pasivo, sin que éste conozca aquélla al llevar a cabo el negocio. Esa disposición discrecional de la cosa, a sabiendas de que era ajena, configura la ilicitud, la misma que resulta suficiente para calificar su conducta en el tipo penal de estelionato.
14. A mayor abundamiento, a través del tipo bajo análisis se pretende sancionar a una persona por vender como bien propio uno ajeno, en la que necesariamente deberá ocurrir que se haya empleado sobre la víctima un mecanismo fraudulento, falso, mentiroso (engaño, actuar con astucia o ardid), suficiente para ocultar o engañar a la víctima que se vendía un bien propio siendo ajeno. Dicho engaño conduciría a la víctima a creer (error) que se trata de un bien propio. Todo ello deberá traer consigo una disposición patrimonial; esto es, que la víctima pague

el precio exigido y que finalmente dicha disposición cause un perjuicio, como perder el bien o impedir su utilización para el fin adquirido.

15. De manera que, el sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión, ya que el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino debe ser actuar que se adecuó a los componentes que han sido objeto de desarrollo. En dicha tarea, debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal.
16. Ciertamente, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que se funde determinada pretensión. En tal propósito, la determinación de la suficiencia de específica prueba, no reposa en apreciaciones subjetivas o mera aglutinación de medios probatorios, sino en la fijación de su aptitud probatoria a partir de criterios racionales y objetivos que ofrece el ordenamiento jurídico.
17. Útil en la fijación de la suficiencia de concreta testimonial, la Corte Suprema de Justicia, en el décimo fundamento del Acuerdo Plenario N° 02-2005/-116, preciso que

tratándose de las declaraciones de un agraviado [...], tiene entidad para

ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter

objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación [...].

18. En la misma línea interpretativa, en el octavo fundamento del Recurso de Nulidad N° 1575-2015, se ratificó que la valoración racional de la declaración de la víctima "es siguiendo el Acuerdo Plenario N° 2-2005/G-116, del 30 de setiembre de 2005, el mismo que da valor a la declaración de la víctima como prueba válida de cargo suficiente y hábil para enervar ese derecho fundamental [de la presunción de inocencia], siempre y cuando se cumplan los requisitos y no se adviertan razones objetivas que invaliden dichas afirmaciones".
19. Bajo tal pauta, debe testarse el caudal probatorio admitido en el auto de enjuiciamiento y actuadas en el juicio oral, sometido a los alcances y restricciones que prevé el artículo 425° del NCPP.

Análisis concreto

20. En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 1.4. de sus antecedentes [en general] y en el fundamento 3.1.B [en específico], todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual [fundamento 1.5] y, luego, en su compulsión global efectuado desde el tercer y cuarto fundamento, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 2), del artículo 393° del NCPP.
21. En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsión y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende los agravios esbozados por los sentenciados J. E. G. L. y Y. C. C. D., carecen de sustento, por lo que no corresponde amparar los mismos, tal y como se precisa

a continuación.

De los agravios de J. E. G. L.

22. La sentenciada J. E. G. L., alega que su conducta no se adecúa al tipo de estelionato, en tanto que si bien en el documento de transferencia de propiedad figura su firma, menciona no haber tenido conocimiento de su contenido y, por lo mismo, sostiene que su actuación no fue doloso. Sobre el particular, en línea de principio, es oportuno destacar que en la sentencia penal, se concretan hasta tres juicios importantes, una de ellas es el "juicio de subsunción", enfocada a testar la tipicidad de la conducta atribuida al imputado [Acuerdo Plenario núm. 01-2008/CJ-116, f. 6]. Tal juicio a decir de P. C. F. (2013), importa la confrontación del comportamiento humano objeto de imputación, con el modelo de conducta descrita en la ley de forma ideal, a partir de los elementos que constituyen su construcción normativa [Derecho Penal, Parte General. T.I. Lima: Ed. Moreno S.A, 4ta ed., p. 366].

Por ello, la configuración típica del delito de **estelionato**, tan igual que cualquier otro tipo penal, requiere la satisfacción de una parte objetiva y otra subjetiva claramente diferenciados, como presupuestos de punición, así a través de la primera se acreditará el suceso fáctico que debe satisfacer los elementos descriptivos y normativos del tipo en el detalle que se indica del punto (11) al (14), mientras que por la segunda, la particular energía criminal que se imprimió en la realización del mismo.

23. De lo que se sigue, tal y como se precisa en la recurrida, que la venta como propio de bien ajeno y la particular energía criminal que se imprimió por la encartada J. E. G. L. para su concreción, han sido objeto de acreditación con el contenido de (1) la minuta de compraventa de 10 de julio de 2008 [expediente judicial: f. 51/54-A], que da cuenta de la transferencia del predio denominado Zanja Ruri ubicado en el barrio de Shancayán, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz -Ancash, de una extensión de 120 m², por parte de L. M. M. D. a favor de T. M. G. L. y J. E. G. L.; (2) la escritura pública de compraventa de 17 de noviembre de 2008 (expediente judicial: f. 55/60), sobre la transferencia del mismo bien inmueble, ostentando la calidad de transferentes T. M. G. L. y J. E. G. L., a favor de la Señora A. P. M. D. y, en definitiva, (3) la escritura pública

de compraventa de 22 de enero de 2009 [expediente judicial: f. 64/69], en el que se tiene por objeto de transferencia el mismo bien denominado, ostentando nuevamente la condición de vendedores T. M. G. L. y J. E. G. L., a favor de E. M. P. R..

24. En suma, la satisfacción tanto del ámbito objetivo como subjetivo del tipo bajo examen, es patente en la secuencia de actos jurídicos que se reseñan; así el elemento objetivo [vender como propios los bienes ajenos], se concreta al verificarse que el bien inmueble nominado "Zanja Ruri", fue objeto de sucesivas transferencias a título oneroso en el detalle descrito en el punto (8), entre ellas, la del 22 de enero de 2009, en que la encausada J. E. G. L. vendió el aludido predio, sin ostentar la titularidad del derecho de propiedad.
25. Mientras la satisfacción del elemento subjetivo [dolo], se deduce de la actuación desplegada en tales actos jurídicos [contratos de compraventa], ostentando derecho de propiedad¹, y las atribuciones que este les concede, pese que no les asistía tal facultad respecto al inmueble nominado "Zanja Ruri".
26. En efecto, basta con verificar el tenor de las documentales detalladas en el punto (23), para advertir que la sentenciada J. E. G. L., desplegó concreta actuación, con libertad y conocimiento suficiente, asimismo es identificada como hábil para contratar. Es más, en estricto, en el segundo contrato de compraventa celebrada por la aludida encausada, y su hermano, a favor de la agraviada E. M. P. R., al elevarse a escritura, se evidencia la documental fue puesta a conocimiento de la encausada en mención, al señalarse que [...] después de su lectura que yo el notario hice, proceden a firmar e imprimir la huella digital de sí índice derecho en mi presencia"; esto es, tal acto protocolar, al estar rodeada de formalidad específica, está rodeada de garantías para el adecuado entendimiento de dichos contratos, como es el caso de que el notario Regulo Victorino Valerio Sanabria, puso en conocimiento tal acto jurídico a todos los sujetos intervinientes. En tal orden de ideas, las alegaciones sobre supuestos de error o desconocimiento, vinculados al grado de instrucción por parte de J. E. G. L., carecen de sustento, especialmente si se tiene en cuenta no solo lo mencionado, sino también que la sola lectura del documento de compraventa celebrada a favor de E. M. P. R., denota su activa participación al precisarse que la escritura pública fue otorgada

por "Don T. M. G. L. y Doña J. E. G. L., a favor de Doña E. M. P. R.". Tal redacción permite entender objetivamente que se tuvo pleno conocimiento del segundo acto de transferencia, sin ostentar derecho real de propiedad, no pudiendo constituir de ningunamaneira una rectificación de compraventa como alegaba, por ser la adquirente persona distinta respecto al primer acto jurídico de compraventa. En consecuencia, sobre estos extremos, la impugnación debe ser objeto de rechazo.

27. A mayor abundamiento, en relación a los argumentos de la sentenciada J. E. G. L., relacionadas a su (i) grado de instrucción, (ii) supuesto de manipulación e (iii) inducción a error; afirmando lo expuesto en el punto (26), cabe anotar que tales extremos / resultan ser de carácter meramente defensivos y carentes de corroboración probatoria, por cuanto, su actuación en la celebración de los actos jurídicos sobre el bien denominado "Zanja Ruri", permiten aseverar su concreta capacidad de entendimiento, al adquirir y disponer de! mencionado bien inmueble. Y en lo atinente a los últimos supuestos, como se tiene afirmado, desde que la celebración de la venta de dicho predio, está sujeta a formalidad específica, ello impone la implementación de garantías para el adecuado entendimiento de dichos contratos, como es el caso del informe material que realiza el notario público y, además, las máximas de la experiencia informan que una persona que realiza tales actos jurídicos tiende a revisar el contenido de los mismos.
28. Asimismo, la recurrente, menciona que de la versión de la agraviada se desprende que el trato no fue con su persona, sino con C. D.; sobre este argumento basta con recurrir a las declaraciones de la agraviada E. M. P. R., para advertir que no solo dan cuenta de la intervención del encausado C. D., sino también de J. E. G. L.; así en su declaración del 02 de julio de 2012, refiere que "(...) su persona realizó la adquisición de un terreno denominado Zanja Ruri de 120 metros cuadrados de los señores T. M. G. . y J. E. G. L., por la suma de S/. 30,000.00 soles, el día 22 de enero de 2009, por ante el notario Regulo Valerio, dicho predio fue adquirido por recomendación de Y. C. C. D. (...) los señores Toribio M. G. L. y J. E. G. L. le ratificaron que no le habían vendido el terreno a ninguna persona, incluso se comprometieron a pagar el precio más los intereses de llegarse a corroborar la venta del terreno a otras personas (...)". Luego, en su declaración del 22 de setiembre de 2008, además de mencionar la concreta intervención del encartado C. D., también refiere que al llegar a la notaría "es

allí donde le pide una rebaja a los vendedores [entiéndase J. E. G. L. y su hermano], contestándole que había esa posibilidad". Siendo así, este alegato defensivo también debe ser rechazado.

29. En otro sustento, la recurrente menciona que no obtuvo beneficio pecuniario, sin embargo, estando a lo referido por la agraviada P. R., en sus declaraciones incorporadas al juicio oral mediante su oralización, tala legación se descarta, debido que aquella menciona haber realizado una contraprestación por el bien inmueble, ascendente a la suma de S/. 30,000.00 soles, a favor de los vendedores J. E. G. L. y su hermano, a través de Y. C. C. D., quien se encargaría de la repartición de dicho monto entre los hermanos para que no se peleen; por lo que tal disposición patrimonial, da cuenta de la causación de perjuicio en contra la agraviada. Por consiguiente, este extremo del recurso tampoco merece amparo, al ser mero argumento de defensa encaminado desvirtuar el ánimo de lucro, el mismo que subsiste del hecho de efectuar dos contratos de compraventa a título oneroso respecto a un mismo bien inmueble.

30. En otro extremo, la recurrente sostiene que no tuvo dominio del hecho; al respecto, estando frente a un delito común doloso como es el estelionato, a efectos de verificar el grado de intervención en caso de pluralidad de sujetos, desde la teoría del dominio del hecho, se sabe que será autor quien tiene el dominio del hecho, es decir, quien domina finalmente la ejecución (quien decide en los aspectos esenciales de la ejecución del delito), e instigador y cómplice quienes intervienen en la ejecución del comportamiento, pero sin dominio. En esa línea de razonamiento, de la acusación fiscal, se imputa a J. E. G. L. como autora del delito de Estelionato, por cuanto del insumo fáctico y los elementos del tipo penal, su intervención refrendada con el caudal probatorio, fue el de efectuar un contrato de compraventa de un bien inmueble pese que no le asistía el derecho a la propiedad por haber realizado una enajenación previa del mismo, por lo tanto con su conducta al realizar todos los elementos del tipo conforme se anota en los puntos (24), (25) y (26), sostiene dominio de la acción, ya que junto a T. M. G. L., al 22 de enero de 2009, se seguían reputándose propietarios del bien inmueble, según se desprende de la Escritura de Compraventa de la misma fecha, en el apartado segundo de los antecedentes, donde literalmente consta lo siguiente: "los vendedores"² han adquirido la propiedad del referido terreno

a título oneroso de compraventa otorgada por Doña L. M. M. D., según escritura pública celebrada el diez de julio del dos mil ocho"; ergo, sin la participación de la sentenciada J. E. G. L., ese segundo acto de compraventa ni siquiera tendría la apariencia de válido, al ser transferido por solo uno de sus titulares. En tal virtud, este extremo del alegato defensivo también debe rechazarse.

31. En definitiva, la recurrente menciona que no se desvirtuó la presunción de inocencia que le asiste por insuficiencia probatoria; sin embargo conforme a los fundamentos que anteceden, del caudal probatorio de autos, tal y como se sostiene en la apelada, se ha llegado de determinar objetivamente, la responsabilidad penal de J. E. G. L., por cuanto la misma se encontraba en posición de garante respecto a la segunda transmisión de la misma propiedad, conociendo la situación jurídica del bien inmueble, por lo que al celebrar este segundo contrato de compraventa, fingiendo que el bien ajeno que se transfiriera era de supropiedad, se incurre en fraude [o lo que es lo mismo no se cumplió con el deber de veracidad respecto a los compradores], el mismo que induce en error al sujeto pasivo sobre la condición del bien respecto del cual contrata; así, la ocultación -disimulación que tiene como fin el engaño- está presente en el silencio, que a decir de la propia agraviada, ella se limitó a suscribir el contrato referido, por lo que el principio procesal de inocencia que le asistía quedó desvirtuado. Por consiguiente, este extremo de la apelación también debe desestimarse.

De los agravios de Y. C. C. D.

32. Respecto a los agravios expuestos por Y. C. C. D., sobre supuestos vicios en la motivación en la resolución treinta y que fuera emitida fuera del plazo de ley; al respecto, en relación, al supuesto vicio en la motivación, es oportuno reseñar que el Tribunal Constitucional en la sentencia número setecientos veintiocho guión dos mil ocho guión PHC oblicua TC, preciso que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso" - fundamento siete- No obstante, acotaron, que cualquier error en la argumentación en la decisión judicial, no puede reputarse atentatorio del

referido derecho, sino solo aquellos que afecten su contenido esencial, entre otros, útil al caso concreto, el supuesto de motivación inexistente o aparente, que se expresa, cuando "no [se] responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico" -fundamento siete punto literal a)-. A su turno, la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario número cero seis guión dos mil once oblicua G guión ciento dieciséis, indico que "la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso - en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la **misma** -analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente- requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógicay jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión -fundamento once-.

En tal virtud, en este extremo, como se tiene aseverado, la estructura argumentativa de la recurrida, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 1.4. de sus antecedentes [en general] y en el fundamento 3.1.B [en específico], todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual [fundamento 1.5] y, luego, en su compulsas global efectuado desde el tercer y cuarto fundamento; por lo que, mal podría aseverarse que en la apelada no se brinda respuesta a las pretensiones planteadas por las partes procesales o se haya dejado incontestada alguna postura procesal o se haya producida algún supuesto de valoración sesgada, menos que se haya recurrido a frases sin sustento fáctico y jurídico. En lo atinente a la no valoración de la declaración de la abogada Z. C., *per se* este extremo impone su rechazo al constarse que dicha declaración no fue incorporada al proceso para su valoración. En consecuencia, este agravio también debe ser rechazado.

En otro extremo, el apelante C. D., alega inexistencia de prueba objetiva que acredite haber sido quien presentó a la parte compradora con la vendedora, y bajo idéntico tenor, menciona que no se acreditó el vínculo de amistad entre su persona y los hermanos G. L.; en autos se tiene como medio probatorio, la

declaración de la agraviada E. M. P. R., quien en este extremo refirió que "[...] dicho predio fue adquirido por recomendación de Y. C. C. D. [...] que le reclamó a la persona de Y. C. D., puesto que él le había recomendado para la compra [...]"³, en otro punto añadió que "[...]cuando preguntó si el predio estaba registrado, aquél [refiriéndose a Y. C. C. D.] le respondió que de ello se encargaría su persona, garantizándole que con anterioridad ya había vendido la casa de los propietarios, motivo por el cual decidió a comprar el terreno; que todo el trato se realizó con el Sr. Y. C. [...] casi inmediatamente se le entregó la escritura pública y efectuó el pago de S/. 30,000.00 soles al Sr. Y. C. C. D.; asimismo, el Sr. Y. C. le mencionó que se encargaría de la repartición del monto efectuado con la finalidad de que los hermanos no se peleen"⁴. De lo que se advierte que el encartado Y. C. C. D., tuvo contacto directo con los hermanos J. E. y T. M. G. L., así como también con la agraviada, a quien le recomendó realizar la adquisición de dicho inmueble, además, la propia declaración de su coimputada J. E. G. L., da cuenta que la misma, también, conocía a Y. C. C. D., ya que en su condición de abogado realizó el trámite de la sucesión intestada por el fallecimiento del padre de la misma; por lo que estos extremos del alegato defensivo debe ser rechazado.

También, en puridad, cuestiona la versión de la agraviada E. M. P. R., cuestionando su confiabilidad, al señalar que no satisface el criterio de persistencia en la incriminación y verosimilitud. Al respecto, atendiendo al punto (17) y (18), conforme se anota en la recurrida, la versión de P. R., es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. En efecto, por un lado, desde el análisis de la verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino también debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en esa línea de argumento, la versión proporcionada por la agraviada mencionada, es coherente y sólida en su estructura narrativa respecto a la imputación que efectúa contra C. D., tal y como se detalla en la apelada, ya que invariablemente sostuvo que la adquisición del inmueble denominado "Zanja Ruri", fue por recomendación de aquel, quien en su oficina le indicó que el terreno estaba a la venta, insistiéndole quince días después, por lo que se constituyeron al predio, trató de convencerla mencionado que los propietarios eran sus amigos y le darían preferencia, que ante la pregunta si dicho predio estaba registrado, le menciona que de ello se encargaría su persona

(C. D.) que con anterioridad ya había vendido la casa de los propietarios, que le indicó a que notaría debía acudir, que todos los trámites se realizaron ante la notaría Régulo Valerio por intermedio del abogado Y. C., quien la llama el 22 de enero de 2009 a efectos de que concurra a la notaría, que en dicho lugar C. D. le entrega la minuta a una señorita, que le hace entrega del instrumento y le solicita que lo revisara. Extremos que han sido debidamente corroborados con las documentales que se indican en el punto (23); y, por otro lado, desde el criterio de la persistencia, se tiene que la versión la agraviada en mención, brindada el 22 de setiembre de 2008 y del 02 de julio de 2012, no ha variado en los aspectos esenciales que se han reseñado. En suma, la versión de la agraviada P. R., resulta sercoherente y sólida, es más ha sido corroborada en datos esenciales; por lo que al congregarlas garantías de credibilidad, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al encausado C. D.. Por consiguiente, este extremo del alegato defensivo debe ser rechazado.

Finalmente, el encartado C. D. alego que las pruebas aportadas por la fiscalía son insuficientes. Al respecto, siguiendo al Tribunal Constitucional, en el expediente número setecientos veintiocho guión dos mil ocho guión PHC oblicua TC, cabe anotar que el criterio de suficiencia probatoria "no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas" -fundamento treinta y siete-. En otros términos, es claro, que el tránsito de los hechos expuestos en la acusación hacia la verdad probada, la suficiencia probatoria tiene vital importancia; pero esta, como se tiene dicho, no debe concebirse como simple aglutinación de pruebas, sino en la aptitud probatoria que cada una de ellas reviste de cara a la probanza del hecho fáctico. En actuados, en atención a lo expuesto en el punto (34), se tiene afirmado que la acreditación del delito que se atribuye al mencionado encartado, reposa en prueba válida de cargo, como es el caso de la versión incriminatoria de la agraviada P. R., al congregar los criterios de credibilidad. En tal estado, no es de recibo la argumentación tendiente a sostener algún supuesto de insuficiencia probatoria; por tanto, también, este extremo debe desestimarse.

Sobre la prescripción

36. Por otra parte, en la diligencia de apelación, J. E. G. L. y Y. C. C. D., a través de sus abogados, dedujeron excepción de prescripción; sobre el particular, en orden a lo expuesto en el punto (1) y (2), per se, tal alegación devendría en improcedente, por no haber sido formulado en forma oportuna en sus respectivos recursos.
37. Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno verificar el supuesto de *prescripción*, tal y como autoriza el inciso 3), del artículo *T* del NCPP, en cuanto establece que dicha institución puede 'ser declarada de oficio'.
38. Así pues el Código Penal regula el instituto de la prescripción, en su artículo 78°, al establecer que es causal de extinción de la acción penal. Luego, en el artículo 80° y 82° prevé el régimen de plazos e inicio de su cómputo, respectivamente.

De esta manera, en relación a los plazos de prescripción fija, por un lado, que el plazo ordinario es el máximo de la pena fijada por la ley para el delito y, por otra, el plazo extraordinario es el tiempo transcurrido que sobrepasa en una mitad al plazo ordinario.

39. La Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Nulidad número 404-2007, precisó que la prescripción "implica la cesación de la potestad punitiva del Estado al transcurrir un periodo de tiempo determinado, en virtud que el propio Estado abdica la potestad punitiva, puesto que el tiempo anula el interés represivo [y] apaga la alarma social [..]; la prescripción penal, por esencia misma del ordenamiento punitivo opera, coactivamente [fundamento segundo].
40. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional, en el expediente número 2407-2011- PMC/TC, estableció que la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la

acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos en la renuncia del Estado al ius punendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio pro nomine, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado auto limita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica [...], consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica [fundamento segundo].

41. Bajo tal directriz, se indicó que se atribuyó a J. E. G. L., y su hermano, en complicidad con Y. C. C. D., haber efectuado la venta del bien inmueble nominado "Zanja Ruri", sin ostentar la titularidad del derecho de propiedad del mismo, a través de la escritura pública de compraventa del 22 de enero de 2009. Este hecho fue calificado jurídicamente en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal que sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad "no menor de uno ni mayor de cuatro años"; tal y como se desarrolla del punto (9) al (14).
42. En tal virtud, en lo atinente al plazo de prescripción e inicio de su cómputo, se tiene que el plazo máximo de pena en el delito de estelionato, es cuatro años, el mismo que sería el plazo ordinario, y, por sencillo cálculo matemático, tendríamos que el plazo extraordinario sería de seis años. Asimismo, la fecha del inicio de su cómputo, sería el 22 de enero de 2009, acorde a la tesis inculpativa.

Por consiguiente, en teoría, la acción penal en actuados habría prescrito, en forma ordinaria, al 21 de enero de 2012 y, de manera extraordinaria, al 21 de enero de 2014.

43. Sin embargo, el inciso 1) del artículo 339 del NCPP, prescribe que "la formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal". Este precepto, ha sido objeto de tratamiento en los Acuerdos Plenarios: 01-2010 y 03-2012. En estas se precisó los alcances de la institución de la 'suspensión'.

44. En esa línea, con claridad, sobre dicha regulación, en la Casación número 779-2016/Cusco, se precisó que la formalización de la investigación "suspende el curso de la prescripción de la acción penal, conforme precisa el artículo 339°, inciso 1, del Código Adjetivo, y esta suspensión no podrá sobrepasar un tiempo igual al máximo de la pena prevista por ley para el delito más su mitad. Vencido el plazo de suspensión, continuara el curso de la prescripción que inicialmente se suspendió, conforme a lo sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 01- 2010 [fundamento jurídico 27], N° 03-2012 [fundamento jurídico 05 y ss], la sentencia de casación N° 383-2012 [fundamento jurídico 4.10], y la sentencia de casación 643-2015 [fundamento jurídico 6.6]" -fundamento 7.6-.
45. En este punto, es pertinente puntualizar que la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, al ser acto fiscal, debe tenerse en cuenta la fecha de su emisión en sede fiscal para el computo del plazo que antecede, ello, en el entendido que dicha decisión ha sido emitida oportunamente y solo quedaría cumplir con la formalidad de comunicar al Juez competente, tal y como establece el artículo 3° del NCPP.
46. Entonces, a nivel de operatividad, se tiene que la concreción del delito bajo análisis se produjo el 22 de enero de 2009 y, en consecuencia, el plazo extraordinario hubiera operado el 21 de **enero de 2014**, pero antes de cumplirse este plazo, el Ministerio Público haciendo uso de sus atribuciones legales dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria el 03 de setiembre de 2012, dando lugar a la *suspensión* del plazo de prescripción a la que alude el inciso 1) del artículo 339° del NCPP, hasta el 02 de setiembre de **2018**. Luego, del cual habrá que continuar el plazo que transcurría desde el acaecimiento del hecho delictivo hasta la fecha en la que se suspendió por la Formalización de la Investigación Preparatoria, esto es, de los seis años iniciales, hasta antes de la suspensión transcurrieron aproximadamente cuatro años y ocho meses, debiendo retomarse el plazo faltante, que por sencillo cálculo, en el presente caso, conllevaría sostener que la prescripción de la acción penal, aún no se habría concretado. Por consiguiente, ante tal situación no cabe, adoptar la facultad indicada en el punto (37) y estarse al punto (36).

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, por *unanimidad*:

HAN RESUELTO

- I. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por J. E. G. L. y Y. C. C. D., mediante escritos del doce de abril de dos mil dieciocho e improcedente la excepción de prescripción deducida en la diligencia de apelación.

- II. **CONFIRMAR** la resolución número treinta, del ocho de junio de dos mil diecisiete, que condeno a J. E. G. L. (coautora) y Y. C. C. D. (cómplice), por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal, en agravio de E. M. P. R., con lo demás que contiene.

- III. **ORDENAR**, cumplido sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. *Notifíquese y ofíciase.-*

04:13 pm Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.

04:13 pm **III. Fin:** (Duración 3 minutos). Doy fe.

Anexo 2:

**En el cuadro siguiente se Observa: La definición y Operacionalización de la
Variable del proyecto: Sentencia Penal condenatoria
Calidad de la Sentencia 1era Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple. 2. Evidencia del asunto. ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado. Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple / No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin anualidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es). Si cumple/ No cumple.

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizará el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia amplitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba para saber su significado). Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>
			MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencian precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45(carencias sociales, cultura, costumbres, Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) articulo 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar ,modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad del agente, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiera hecho del daño, la</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS		<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto, condiciones personales, circunstancias que lleven al conocimiento del agente , la habitualidad del agente al delito, reincidencia) con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas. Si cumple/ No cumple.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). Si cumple/ No cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención. Si cumple/ No cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. Si cumple/ No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- Sentencia). Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado(s). Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que le correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades (es) de los agraviado(s). Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>

Cuadro 2: Definición y Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>6. Encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple.</p> <p>7. Evidencia del asunto. ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple.</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado. Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple / No cumple.</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>anualidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CALIDAD DE SENTENCIAS	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es). Si cumple/ No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizará el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia amplitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba para saber su significado). Si cumple/ No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple.</p> <p>10. Evidencia Claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>	

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencian precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple.</p> <p>10. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45(carencias sociales, cultura, costumbres, Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) artículo 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar ,modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad del agente, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, condiciones personales, circunstancias que lleven al conocimiento del agente , la habitualidad del agente al delito, reincidencia) con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas. Si cumple/ No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). Si cumple/ No cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.
			7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.
			8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención. Si cumple/ No cumple.
			9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple.
		10. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.	
		PARTE RESOLUTIVA	MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL
7. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.			
8. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.			
PARTE RESOLUTIVA	MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	9. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- Sentencia). Si cumple/ No cumple.	
		10. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.	
		6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado(s). Si cumple/ No cumple.	
PARTE RESOLUTIVA	MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple.	

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que le correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades (es) de los agraviado(s). Si cumple/ No cumple.</p> <p>10. Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>
--	--	--	---	--

**INSTRUMENTO
LISTA DE COTEJO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTELIONATO, EXP N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*

Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.2.Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión Calificación de calidad	Valor	(referencial)
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación Calificación de calidad	Ponderación	Valor numérico (referencial)	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

	<p>Código Penal, en agravio de E. M. P. R.;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento; ➤ Remitido el proceso al Segundo Juzgado Penal Unipersonal, se dicta el auto de citación a juicio. ➤ Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia. <p>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>La representante del Ministerio Público, ha señalado el caso que se trae a acotación se trata de un caso de estelionato, en la que participan tres personas, una de ellas en su calidad de abogado.</p>	<p><i>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple con las formalidades y plazos establecidos en la sentencia.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple con especificar lo detallado para su buen entendimiento y no dejar espacios vacíos.</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Los hechos están referidos a que en virtud de una Escritura de compraventa de fecha 10 de julio de 2008, los acusados T. M. y J. E. G. L. (hermanos) adquirieron una propiedad denominada Zanja Ruri, ubicado en la estancia de Shancayán, Independencia- Huaraz, con un área aproximada de 120 m², por la suma de SI. 8,500.00 soles, de su anterior propietaria L. M. M. D.. Posteriormente los referidos hermanos lo transfieren el día 17 de noviembre del 2008 a la señora A. P. M. D. P., también por la suma de SI. 8,500.00 soles; luego ésta última con fecha 09 de enero de 2009, mediante Escritura de compraventa con su respectiva minuta, transfiere el inmueble a C. M. D. R. y esposa, por el precio de SI. 12,350.00 soles. Sin embargo el 22 de enero de 2009, los mencionados acusados vuelven a vender el inmueble a la señora E. M. P., gracias a que el abogado y acusado Y. C. C. D., quien es amigo y persona de confianza de los acusados T. M. y J. E. G. L., convenció a la agraviada para que compre el predio, poniéndola en contacto con los acusados. Tal es así que el 22 de enero de 2009, los hermanos se reputaron propietarios transfiriendo por segunda vez el predio a E. M. P. R. por la suma de SI. 30,000.00 soles, suma de dinero que fue entregado al imputado Y. C. C. D., Por estos hechos El Ministerio Público SOLICITA se imponga a los acusados tres años de pena privativa de libertad suspendida en su</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>ejecución por el mismo plazo; asimismo se imponga 126 días multa equivalente a SI. 3,150.00 soles. Así también, se solicita por concepto de reparación civil la suma de SI. 33,000.00 soles, traducida en S/. 30,000.00 soles por la compra venta del terreno y S/. 3,000.00 soles por indemnización de daños y perjuicios, que pagarán los acusados en forma solidaria a favor de la agraviada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre La Estafa en modalidad de Estelionato; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>III.-FUNDAMENTOS</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito materia de acusación es Contra el Patrimonio en lamodalidad de Estelionato, previsto y sancionado en el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal, que prevé: <i>"La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor decuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa cuando (...) 4, Se vende o grava, como bieneslibres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos".</i></p> <p>CONDUCTAS TÍPICAS: El delito de Estelionato, es una modalidad del delito de Estafa; enefecto, en dicho dispositivo legal, se regula la contratación de bienes litigiosos, afectados, embargados o ajenos como una modalidad de estafa. Partiendo de ello hay que entender que la estafa es un delito en virtud del cual se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple con motivación de los hechos para alcanzar con claridad de lo que se trata.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>				X							40

PENAL

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>requiere lograr un provecho para uno mismo o para otro, pero endetrimento de la víctima. Ad empero, el elemento esencial de la estafa nos refiere que se necesitainducir a error al damnificado. La modalidad de defraudación a la que estamos haciendo referencia se conoce, en doctrina y jurisprudencia, como estelionato. Se materializa cuando se realiza actos concretos por un lado y de otro, omisivos al ocultar cierta información; todos ellos orientados a poner en venta o gravamen como bienes libres, estando afectados o en litigio, embargados, gravados o ajenos. Punto a saber es que el objeto sobre el cual incide el hecho punible, es que puede ser tanto un bien mueble como un bien inmueble, la tipificación no lo dice expresamente,pero ha ele darse una interpretación lata no se entendería por qué la tutela penal sólo abarcaría eltráfico inmobiliarios y no el tráfico mobiliario, en tal medida, los bienes muebles también estánincluidos en el ámbito de protección de la norma.</p> <p>El Estelionato es una estafa especializada por el fraude, el cual puede consistir en fingir que el bienajeno que se vende es de propiedad del autor. Finge la propiedad. del bien el que la afirma engañosamente, lo cual resulta compatible con el silencio calificado. Al igual que doto fraude, éstatiene que estar dirigido a inducir en error al sujeto pasivo sobre la condición del bien respecto del cual contrata. Así, la ocultación -disimulación que tiene como fin el engaño- está presente en el silencio: el agente calla para que el sujeto pasivo no conozca la condición del bien y contrate como si ella noexistiera o fuera distinta.</p> <p>IV,- Determinación de la pena y reparación civil</p> <p>Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinacióncualitativa y cuantitativa de la pena; para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamenteconstitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>➤ Estando a que el delito de Estafa, en su modalidad de Estelionato, se realizará la determinación de la pena, toda vez que el Juzgado ha encontrado responsabilidad penal de lo actuado hasta el presenteestadio; siendo así, el referido ilícito penal se encuentra tipificado en el inciso 4 del artículo 197° delCódigo Penal, que establece una pena conminada no menor de uno ni mayor a cuatro años deprivativa de libertad y con 60 a 120 días-multa. Teniendo en cuenta que el juzgador debe realizarel control de legalidad de la pena solicitada, conforme lo dispone los artículos 45, 45-A, 46 del CódigoPenal, ya que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple con las evidencias obtenidas por parte de la Fiscalía para probar el delito.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

Motivación del derecho	<p>4. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</p> <p>Que, para el caso de autos, se tiene un espacio punitivo de tres años, que convertido en meses resulta: 36 meses, dividido entre tres resulta: 12 meses por cada tercio. En cuanto a la multa se tiene un espaciopunitivo de 60 días, dividido entre tres resulta: 20 días por cada tercio.</p> <p>Estableciéndose los tercios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tercio Inferior: de 1 año a 2 años de pena privativa de libertad. : de 60 a 80 de días multa. - Tercio Intermedio: de 2 años a 3 años de pena privativa de libertad. : de 80 a 100 días multa. - Tercio Superior: de 3 años a 4 años de pena privativa de libertad. : de 100 a 120 días multa. <p>5. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior. <p>Que, en el caso concreto se ha verificado del informe contenido en los oficios que se oralizaron en los debates orales, que los acusados no registran antecedentes penales ni judiciales, razón por la que se encontraría la pena dentro del tercio inferior al concurrir únicamente la atenuante por carencia de antecedentes.</p> <p>6. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio 	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X					
------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>inferior;</p> <p>b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,</p> <p>c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>Que, en el caso de autos no se ha sustentado ni se ha ofrecido medios probatorios que acredite la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.</p> <p>Por lo que, en el caso concreto no se ha sustentado ni acreditado con medio probatorio la existencia de agravantes. Siendo así, la pena quedaría establecida dentro del tercio inferior, esto es, entre 1 a 2 años de pena privativa de libertad. Por ello se considera adecuada y proporcional la imposición de UN AÑO CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PLAZO.</p> <p>Pues no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que el acusado cometerá nuevo delito y estando a que la pena acordada no supera los 04 años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 57° del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena, conforme se ha referido. De la misma forma, conforme a la pena conjunta que consta de días- multa, este despacho considera razonable la imposición de 70 días multa, a razón de S/ 6.25 soles por día, que equivale a cuatrocientos treinta y siete y 00/50 soles (S/ 437.50), que deberá ser cancelado por cada uno de los sentenciados a favor del Estado en el plazo establecido por ley; teniendo en cuenta para establecer dicho monto, el 25% del ingreso diario en atención a la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos.</p> <p>Así mismo, deberá imponerse reglas de conducta, conforme lo establece el artículo 58° del Código Penal, consistente en: a) No volver a cometer nuevo delito doloso o de similar naturaleza; b) No ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización del Juez de la causa; c) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; d) Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil ascendente a la suma de veintidós mil y 00/100 soles (S/ 22,000.00), que los sentenciados deberán cancelar a la agraviada en el plazo de seis meses. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva la misma, conforme lo dispone el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>				X					
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico patrimonio, ya que con la conducta de los acusados, se ha logrado que la agraviada se desprenda de su bien dinero, esto es, de la suma de S/. 30,000.00 soles que es el valor de la compra venta del terreno efectuado en forma ilícita, por lo que los acusados deberán devolver dicho monto; sin embargo, en el presente caso solo se ha juzgado a dos acusados y respecto al tercero (T. M.) se le deberá reservar el juzgamiento por tener la condición de reo ausente. En cuanto a los daños patrimoniales, básicamente en su modalidad de lucro cesante, ya que la agraviada ha sufrido pérdida de su dinero la suma de S/. 30,000.00 soles, que era el precio del inmueble ilícitamente vendido y por lo mismo de su capacidad de disposición sobre el mismo, no pudiendo obtener ninguna ganancia, verificándose una lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, pues se vio privada del goce del inmueble que de buena fe ha adquirido, así como pudo haber obtenido otro provecho con el uso de dicho monto de dinero; por tanto, los acusados deberán cancelar por este concepto la suma de S/. 1,000.00 soles, que este despacho cree conveniente son adecuados a la magnitud de los daños patrimoniales causados. Así mismo, se ha causado daño extrapatrimonial, en su modalidad de daño moral, pues como es natural, a la agraviada se le ha ocasionado dolor, pena, sufrimiento en su esfera psíquica, vale decir, el quebrantamiento de su paz interno o tranquilidad de su espíritu, por el arrebato engañoso y fraudulento de parte de los acusados del monto antes indicado, por lo que consideramos razonable el monto indemnizatorio en este extremo la suma de S/. 1,000.00 soles; haciendo en total la suma de S/. 22,000.00 soles, los cuales deberán ser abonados en un plazo determinado y establecido como una de las reglas de conducta.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>DELAS COSTAS</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>				<p>X</p>								

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VII.-DECISION</p> <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p> <p>1° CONDENANDO a los acusados J. E. G. L. y Y. C. C. D., a la primera como coautora y al segundo como cómplice primario, del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTELIONATO, previsto y sancionado en el artículo 197° numeral 4 del Código Penal, en agravio de E. M. P. R.; IMPONGO a los referidos acusados UN AÑO Y SEIS MESES" DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, debiendo los sentenciados cumplir con las siguientes reglas de Conducta:</p> <p>a) No volver a cometer nuevo delito doloso o de similar naturaleza;</p> <p>b) <i>No</i> ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización del Juez de la causa; c) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; d) Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil ascendente a la suma de veintidós mil soles (SI. 22,000.00), en el plazo de seis meses. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conductas impuestas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva la misma, conforme lo dispone el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>				
	<p>2° IMPONGO a los sentenciados la pena conjunta de setenta (70) días multa, a razón de SI. 6,25 soles por día, que equivale a cuatrocientos treinta y siete y 00/50 soles (SI. 437.50), que deberá ser cancelado por cada uno de los sentenciados a favor del Estado en el plazo establecido por ley.</p> <p>3° FLJO el monto de la reparación civil en la suma de VEINTIDÓS MIL SOLES (SI. 22,000.00), que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada, conforme a lo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">X</p>

Descripción de la decisión	<p>4º IMPONGO a los sentenciados el pago de las costas que se liquidará en ejecución de sentencia.</p> <p>5º MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.</p> <p>6º RESÉRVESE: juzgamiento contra el acusado T. M. G. L., quien tiene la condición de reo ausente, OFICIÁNDOSE en forma periódica para su inmediata ubicación, captura y conducción al local del juzgado.</p> <p>7º NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre La Estafa en modalidad de Estelionato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 01048-2012-22-0201-JR-PE-01</p> <p>SENTENCIADO: G. L., J. E., C. D., Y. C.</p> <p>DELITO: Estelionato</p> <p>AGRAVIADO: P. R., E. M.</p> <p>Huaraz, 06 de Diciembre del 2018</p> <p>VISTOS:</p> <p>En audiencia pública, la impugnación formulada por J. E. G. L. y Y. C. C. D., contra la resolución número treinta, del ocho de junio de dos mil diecisiete, que les impuso condena, a la primera como coautora y al segundo como cómplice primario, del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal, en agravio de E. M. P. R., tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.</p> <p>Ha sido ponente la Juez Superior V. A.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar que J. D. B. A., Juez del Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Huaraz, emitió <i>auto de enjuiciamiento</i>, a través de la resolución número cuarenta y uno, contra T. M. G. L. [coautor], J. E. G. L. [coautor] y Y. C. C. D. [cómplice primario], por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal, en agravio de E. M. P. R. [cuaderno debate: f. 4/8].</p> <p>En primera ocasión, R. V. L. L., Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Postura de las partes	<p>expidió la resolución número ocho, del treinta de setiembre de dos mil quince, que <i>absolvió</i> a J. E. G. L. y Y. C. C. D., por el delito y agraviado antes mencionado [cuaderno debate: f. 118/130].</p> <p>Ante la impugnación de P. L. S. S., Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz [cuaderno debate: f. 144/143], se declaró la nulidad de la decisión que antecede, a través de la resolución número catorce, del doce de mayo de dos mil dieciséis, y se ordenó la realización de nuevo juicio oral [cuaderno debate: f. 178/186].</p> <p>En segunda ocasión, R. J. A. A., Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, convocó a los sujetos procesales para el inicio de nuevo juzgamiento, que desarrollo en forma continua e ininterrumpida, hasta la emisión de la resolución número treinta, del ocho de junio de dos mil diecisiete, que <i>condenó</i> a J. E. G. L. y Y. C. C. D., por el delito y agraviado mencionado con antelación. Se reservó el juzgamiento contra T. M. G. L. [cuaderno debate: f. 375/397].</p> <p>El doce de abril del año en curso, J. E. G. L. y Y. C. C. D., en forma separada, impugnaron la decisión que antecede [cuaderno debate: f. 407 y 413]. Tales apelaciones, transitaron por las fases del traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación e, inmediata, deliberación y votación; por lo que corresponde la emisión de la presente resolución en los términos que a continuación se detallan y que se leerá en acto público; tal y como regula el artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre La Estafa en modalidad de Estelionato; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>11.2. No actuó con dolo, sino con desconocimiento del contenido del documento de transferencia de propiedad. Tampoco obtuvo beneficio pecuniario [argumento 3.2].</p> <p>11.3. No se tomó en cuenta que su grado de instrucción, le impidió conocer el contenido del documento de transferencia de propiedad. Añade que fue manipulada e inducida a error que los documentos de transferencia estaban ya casi listos [argumento 3.3].</p> <p>11.4. No tuvo dominio del hecho [argumento 3.4].</p> <p>11.5. No se desvirtuó la presunción de inocencia que le asiste por insuficiencia probatoria [argumento 3.5].</p> <p style="text-align: center;">De Y. C. C. D.</p> <p>11.6. La recurrida trasgrede la debida motivación de las resoluciones y fue emitida fuera del plazo de ley (punto I y II). No existe prueba objetiva que acredite haber sido quienpresento a la parte compradora con la vendedora. Añadió que la parte vendedora participo con pleno conocimiento [argumento 3.1, segundo párrafo].</p> <p>11.7. No existe persistencia en la incriminación y verosimilitud en la versión de la agraviada P. R. [argumento 3.1, tercer párrafo].</p> <p>11.8. No se acredita el vínculo de amistad entre su persona y los hermanos G. L. [argumento 3.1, cuarto párrafo].</p> <p>11.9. Se brindó una valoración parcial de las pruebas documentales. Tampoco tomo en cuenta la declaración de la abogada Z. C. [argumento 3.2].</p> <p>11.10. Las pruebas aportadas por la fiscalía son insuficientes [argumento 3.1 y 3.3].</p> <p>11.11. Bajo idéntico tenor se sustentó en respectiva audiencia de apelación por M. C. V., abogado de G. L., y por J. A. O. R., abogado de C. D., respectivamente.</p> <p>12. En este punto, es oportuno efectuar las siguientes precisiones, por un lado, sobre el recurso de J. E. G. L., cabe precisar que los agravios expuestos en el acápite anterior, no se condicen con la alternativa pretensión de revocatoria o nulidad que postula, debido que <i>per se</i> dichas pretensiones constituyen posiciones opuestas y contradictorias, además se advierte que en audiencia de vista, la</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>11.12. En este punto, es oportuno efectuar las siguientes precisiones, por un lado, sobre el recurso de J. E. G. L., cabe precisar que los agravios expuestos en el acápite anterior, no se condicen con la alternativa pretensión de revocatoria o nulidad que postula, debido que <i>per se</i> dichas pretensiones constituyen posiciones opuestas y contradictorias, además se advierte que en audiencia de vista, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>					x					

Motivación de la pena	<p>fundamentación se orientó hacia la revocatoria; y, por otro lado, sobre el recurso del encartado C. D., si bien inicialmente alude, en forma inconsistente, a la "revocatoria declarando nula la sentencia", empero termina por decantar por la nulidad.</p> <p>13. Con la precisión que antecede, en relación, a tales extremos, sobre la base del análisis que contiene el tercer y cuarto fundamento de la resolución treinta, en síntesis, se concluyó:</p> <p>5.3. Se ha acreditado la cadena ininterrumpida de las sucesiones del predio denominado Zanja Ruri ubicado en el Barrio de Shancayán, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz -Ancash, de una extensión de 120 m2; propiedad adquirida de L. M. M. D. por T. G. L. y J. E. G. L., mediante escritura pública de compraventa de 10 de julio del 2008; en otro momento, dicha propiedad es transferida mediante escritura pública de compraventa de 17 de noviembre del 2008 a A. P. M. D. [quien a su vez el 09 de enero de 2009, transfiere dicha propiedad a favor de C. D. y esposa M. R.] y el 22 de enero de dos mil nueve, es nuevamente transferida mediante la minuta y escritura pública a favor de la</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>agraviada E. M. P. R..</p> <p>5.4. La acusada J. E. G. L., conoció la condición del terreno al realizar a la suscripción de la escritura de la segunda venta y aun así procedió a negociar con él, a fin de recibir una prestación por parte de la agraviada, configurándose la ilicitud de su conducta.</p> <p>5.5. La participación de C. D., queda acreditada, con las declaraciones de la agraviada E. M. P. R. la que a su vez guarda relación con la versión de la acusada J. E. G. L.. De ellas se colige que Y. C. C. D. ha coadyuvado de manera esencial a que se realice la transferencia o venta ilícita, que consistió en convencer, recomendar y contactar con los vendedores a la agraviada, para que basada en la buena fe adquiriera el inmueble.</p> <p>En el contexto descrito, en audiencia de apelación, R. D. R. M., Fiscal adscrito a la Segunda Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.</p> <p>14. En el ámbito específico de las impugnaciones, es oportuno efectuar puntual tratamiento del hecho objeto de imputación, la nota esencial de la estructura típica del delito previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal y la relevancia de la actuación probatoria.</p> <p>15. Sobre el hecho, el fiscal preciso que en virtud de una escritura de compraventa de 10 de julio de 2008, los acusados T. M. y J. E. G. L. (hermanos) adquirieron una propiedad denominada Zanja Ruri, ubicado en la estancia de Shancayán, Independencia- Huaraz, con un área aproximada de 120 m², por la suma de S/. 8,500.00 soles, de su anterior propietaria L. M. M. D.. Posteriormente los referidos hermanos el día 17 de noviembre del 2008, transfieren dicho inmueble a la señora A. P. M. D., también por la suma de S/. 8,500.00 soles; luego ésta última con fecha 09 de enero de 2009, mediante Escritura de compraventa con respectiva minuta, transfiere el inmueble a C. M. D. R. y esposa, por el precio de S/. 12,350.00 soles. Sin embargo, el 22 de enero de 2009, los mencionados acusados vuelven a vender el inmueble a la señora E. M. P. R., gracias a que el abogado y acusado Y. C. C. D., quien es amigo y persona de confianza de los acusados T. M. y J. E. G.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					x					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de su estructura típica no ofrece mayor dificultad, especialmente si se tiene en cuenta el desarrollo argumentativo explicitado en el <i>segundo fundamento</i> de la resolución treinta.</p> <p>36. Sin perjuicio de ello, siguiendo a Choclán Montalvo, <i>El Delito de Estafa</i>. Barcelona: Bosh, es oportuno acotar que, este precepto contempla un supuesto de enajenación, gravamen o arrendamiento por quien carece de un poder de disposición jurídicamente fundamentado, bien porque nunca tuvo relación jurídica de poder con el bien de que se trate (ejemplo, inexistencia del inmueble o el autor nunca tuvo la propiedad del existente), bien porque ya la haya perdido al haber salido el bien de su ámbito de dominio al no formar parte ya de su patrimonio. Es decir este precepto contempla el caso del engaño típico consistente en la simulación del sujeto activo que se atribuye ficticiamente la propiedad de un inmueble por la titularidad de un derecho real, que conlleve facultad de disposición sobre el mismo, que no le pertenece o ya no le pertenece; en particular casos de enajenación seguida de tradición y posterior gravamen, enajenación con tradición y posterior enajenación (negrita nuestra) o arrendamiento [p. 567].</p> <p>37. De lo que se sigue que el delito de estelionato, bajo la hipótesis: 'del que vende como propios los bienes ajenos', exige que el sujeto activo enajene, con las formalidades exigidas por la ley, la propiedad de una cosa mueble o inmueble por un precio, callando la condición ajena del bien; por ello, se requiere que el agente conozca la condición de ajenidad en que el bien se encuentra y aun así tenga la voluntad de negociar con él, a fin de recibir la prestación del sujeto pasivo, sin que éste conozca aquélla al llevar a cabo el negocio. Esa disposición discrecional de la cosa, a sabiendas de que era ajena, configura la ilicitud, la misma que resulta suficiente para calificar su conducta en el tipo penal de estelionato.</p> <p>38. A mayor abundamiento, a través del tipo bajo análisis se pretende sancionar a una persona por vender como bien propio uno ajeno, en la que necesariamente deberá ocurrir que se haya empleado sobre la víctima un mecanismo fraudulento, falso, mentiroso (engaño, actuar con astucia o ardid), suficiente para ocultar o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>engañar a la víctima que se vendía un bien propio siendo ajeno. Dicho engaño conduciría a la víctima a creer (error) que se trata de un bien propio. Todo ello deberá traer consigo una disposición patrimonial; esto es, que la víctima pague el precio exigido y que finalmente dicha disposición cause un perjuicio, como perder el bien o impedir su utilización para el fin adquirido.</p> <p>39. De manera que, el sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión, ya que el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino debe ser actuar que se adecúe a los componentes que han sido objeto de desarrollo. En dicha tarea, debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal.</p> <p>40. Ciertamente, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que se funde determinada pretensión. En tal propósito, la determinación de la suficiencia de específica prueba, no reposa en apreciaciones subjetivas o mera aglutinación de medios probatorios, sino en la fijación de su aptitud probatoria a partir de criterios racionales y objetivos que ofrece el ordenamiento jurídico.</p> <p>41. Útil en la fijación de la suficiencia de concreta testimonial, la Corte Suprema de Justicia, en el décimo fundamento del Acuerdo Plenario N° 02-2005/-116, precisa que tratándose de las declaraciones de un agraviado [...], tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria,</p> <p>c) Persistencia en la incriminación [...].</p> <p>42. En la misma línea interpretativa, en el octavo fundamento del Recurso de Nulidad N° 1575-2015, se ratificó que la valoración racional de la declaración de la víctima "es siguiendo el Acuerdo Plenario N° 2-2005/G-116, del 30 de setiembre de 2005, el mismo que da valor a la declaración de la víctima como prueba válida de cargo suficiente y hábil para enervar ese derecho fundamental [de la presunción de inocencia], siempre y cuando se cumplan los requisitos y no se adviertan razones objetivas que invaliden dichas afirmaciones".</p> <p>43. Bajo tal pauta, debe testarse el caudal probatorio admitido en el auto de enjuiciamiento y actuadas en el juicio oral, sometido a los alcances y restricciones que prevé el artículo 425° del NCPP.</p> <p>2. Análisis concreto</p> <p>44. En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 1.4. de sus antecedentes [en general] y en el fundamento 3.1.B [en específico], todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual [fundamento 1.5] y, luego, en su compulsa global efectuado desde el tercer y cuarto fundamento, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 2), del artículo 393° del NCPP.</p> <p>45. En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio; y, por ende los agravios esbozados por los sentenciados J. E. G. L. y Y. C. C. D., carecen de sustento, por lo que no corresponde amparar los mismos, tal y como se precisa a continuación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. De los agravios de J. E. G. L.</p> <p>46. La sentenciada J. E. G. L., alega que su conducta no se adecúa al tipo de estelionato, en tanto que si bien en el documento de transferencia de propiedad figura su firma, menciona no haber tenido conocimiento de su contenido y, por lo mismo, sostiene que su actuación no fue doloso. Sobre el particular, en línea de principio, es oportuno destacar que en la sentencia penal, se concretan hasta tres juicios importantes, una de ellas es el "juicio de subsunción", enfocada a testar la tipicidad de la conducta atribuida al imputado [Acuerdo Plenario núm. 01-2008/CJ-116, f. 6]. Tal juicio a decir de P. C. F. (2013), importa la confrontación del comportamiento humano objeto de imputación, con el modelo de conducta descrita en la ley de forma ideal, a partir de los elementos que constituyen su construcción normativa [Derecho Penal, Parte General. T.I. Lima: Ed. Moreno S.A., 4ta ed., p. 366].</p> <p>Por ello, la configuración típica del delito de estelionato, tan igual que cualquier otro tipo penal, requiere la satisfacción de una parte objetiva y otra subjetiva claramente diferenciados, como presupuestos de punición, así a través de la primera se acreditará el suceso fáctico que debe satisfacer los elementos descriptivos y normativos del tipo en el detalle que se indica del punto (11) al (14), mientras que por la segunda, la particular energía criminal que se imprimió en la realización del mismo.</p> <p>47. De lo que se sigue, tal y como se precisa en la recurrida, que la venta como propio de bien ajeno y la particular energía criminal que se imprimió por la encartada J. E. G. L. para su concreción, han sido objeto de acreditación con el contenido de (1) la minuta de compraventa de 10 de julio de 2008 [expediente judicial: f. 51/54-A], que da cuenta de la transferencia del predio denominado Zanja Ruri ubicado en el barrio de Shancayán, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz -Ancash, de una extensión de 120 m², por parte de Luz María Macedo Depaz a favor de T. M. G. L. y J. E. G. L.; (2) la escritura pública de compraventa</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 17 de noviembre de 2008 [expediente judicial: f. 55/60], sobre la transferencia del mismo bien inmueble, ostentando la calidad de transferentes T. M. G. L. y J. E. G. L., a favor de la Señora A. P. M. D. y, en definitiva, (3) la escritura pública de compraventa de 22 de enero de 2009 [expediente judicial: f. 64/69], en el que se tiene por objeto de transferencia el mismo bien denominado, ostentando nuevamente la condición de vendedores T. M. G. L. y J. E. G. L., a favor de E. M. P. R..</p> <p>48. En suma, la satisfacción tanto del ámbito objetivo como subjetivo del tipo bajo examen, es patente en la secuencia de actos jurídicos que se reseñan; así el elemento objetivo [vender como propios los bienes ajenos], se concreta al verificarse que el bien inmueble nominado "Zanja Ruri", fue objeto de sucesivas transferencias a título oneroso en el detalle descrito en el punto (8), entre ellas, la del 22 de enero de 2009, en que la encausada J. E. G. L. vendió el aludido predio, sin ostentar la titularidad del derecho de propiedad.</p> <p>49. Mientras la satisfacción del elemento subjetivo [dolo], se deduce de la actuación desplegada en tales actos jurídicos [contratos de compraventa], ostentando derecho de propiedad¹, y las atribuciones que este les concede, pese que no les asistía tal facultad respecto al inmueble nominado "Zanja Ruri".</p> <p>50. En efecto, basta con verificar el tenor de las documentales detalladas en el punto (23), para advertir que la sentenciada J. E. G. L., desplegó concreta actuación, con libertad y conocimiento suficiente, asimismo es identificada como hábil para contratar. Es más, en estricto, en el segundo contrato de compraventa celebrada por la aludida encausada, y su hermano, a favor de la agraviada E. M. P. R., al elevarse a escritura, se evidencia la documental fue puesta a conocimiento de la encausada en mención, al señalarse que [...] después de su lectura que yo el notario hice, proceden a firmar e imprimir la huella digital de si índice derecho en mi presencia"; esto es, tal acto protocolar, al estar rodeada de formalidad específica, está rodeada de garantías para el adecuado entendimiento de dichos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV.-Decisión: Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, por <i>unanimidad</i>:</p> <p style="text-align: center;">HAN RESUELTO</p> <p>DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por J. E. G. L. y Y. C. C. D., mediante escritos del doce de abril de dos mil dieciocho e improcedente la excepción de prescripción deducida en la diligencia de apelación.</p> <p>CONFIRMAR la resolución número treinta, del ocho de junio de dos mil diecisiete, que condeno a J. E. G. L. (coautora) y Y. C. C. D. (cómplice), por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, previsto en el numeral 4), del artículo 197° del Código Penal, en agravio de E. M. P. R., con lo demás que contiene.</p> <p>ORDENAR, cumplido sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. <i>Notifíquese y oficiése.-</i></p> <p>04:13 pm Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.</p> <p>04:13 pm III. Fin: (Duración 3 minutos). Doy fe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					x					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					x					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 06: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTELIONATO, EXP N° 01048-2012-22-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, 24 de Setiembre del 2022



Dennys Michael Hernández Roncal

Cod. 1206171040

D.N.I. N° 40352439

Anexo 07: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 08:

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	70.00	3	210.00
• Fotocopias	40.00	2	80.00
• Empastado	30.00	2	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	1	30.00
• Lapiceros	05.00	6	30.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			510.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	15.00	10	150.00
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			660.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	80.00	4	240.00
• Búsqueda de información en base de datos	40.00	2	80.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			530.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	65.00	4	260.00
Sub total			260.00
Total de presupuesto no desembolsable			530.00
Total (S/.)			790.00

STELIONATO

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo